

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 22 de noviembre de 2017	6a. época	5551
---	---	-----------	------

### SEGUNDA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Ochenta y Ocho por el que designa al Maestro en Derecho Guillermo Arroyo Cruz, como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, por un período de seis años.  
 .....Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, para ser designado Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 4

Acuerdo Parlamentario por el que se designa como Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos a la M. en D. Arely Rocío Lagunas López.  
 .....Pág. 30

##### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reporte del 3er. Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos federales transferidos al Estado: Formato Único- Nivel Financiero.  
 .....Pág. 32

Reporte del 3er. Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos federales transferidos al Estado: Formato Único- Gestión de Proyectos.  
 .....Pág. 40

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Informe del Portal Aplicativo de Hacienda y Crédito Público, Sistema Formato Único/ Subsistema Nivel Financiero, correspondiente al Tercer Trimestre 2017.  
 .....Pág. 41

#### SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resultados de los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación 2017.  
 .....Pág. 43

#### ORGANISMOS

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS (CDH MORELOS)

Acuerdo por el cual el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, instituye el Premio Estatal de Derechos Humanos “Lic. Carlos Celis Salazar.”  
 .....Pág. 44

Acuerdo por el cual el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, aprueba el Reglamento del Premio Estatal de Derechos Humanos “Lic. Carlos Celis Salazar”.  
 .....Pág. 44

#### OFICINA DE LA GUBERNATURA

##### UNIDOS POR MORELOS

Nombramiento del C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez como: Coordinador Operativo del Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”.  
 .....Pág. 47

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,**  
**NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE**  
**MORELOS (SIPINNA).**

Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 48

Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 55

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**INSTITUTO MORELENSE PARA EL**  
**FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO**  
**(IMOFI).**

Estatuto Orgánico del Fondo Morelos.  
 .....Pág. 63

**PODER JUDICIAL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER**  
**JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece los Lineamientos Generales del concurso abierto de oposición para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 75

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE**  
**MORELOS (TEEM)**

Acta de la Septuagésima Octava Sesión Privada, que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete.  
 .....Pág. 87

Lineamientos de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 89

Acta de la Octogésima Sesión Privada, que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete.  
 .....Pág. 93

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA**

Acuerdo por el cual se aprueba se instituya el día 17 de noviembre, para realizar la conmemoración del Aniversario Luctuoso del Gral. Brigadier Constancio Farfán Campos.  
 .....Pág. 94

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COATLÁN**  
**DEL RÍO**

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Coatlán del Río, Morelos.  
 .....Pág. 95

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**  
**YAUTEPEC**

Licitación Pública Nacional de carácter presencial No. YAUT/29/ZU-0503/LP-001/2017, referente a la Rehabilitación de la Plaza Cívica de Yautepec y Habilitación del Museo del Chinelo.  
 .....Pág. 123

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El artículo 40, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado designar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad.

SEGUNDO.- En concordancia con esta disposición y lo establecido en el artículo 109 bis de la Constitución Local, dispone que los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa y fiscal plenamente acreditada y serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

TERCERO.- Mediante Decreto número MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE., publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4969, de fecha 25 de abril de 2012, se resolvió el procedimiento de evaluación de los Ciudadanos Martín Jasso Díaz, Orlando Aguilar Lozano y Jorge Alberto Estrada Cuevas, Magistrados Numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos y en su artículo segundo se designó al Ciudadano ORLANDO AGUILAR LOZANO, en el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, para un período más de ocho años.

CUARTO.- Es el caso que el Magistrado Orlando Aguilar Lozano cumplió con la edad de sesenta y cinco años de edad señalado en el artículo 89 de la Constitución Política del de (SIC) Morelos, produciéndose su retiro forzoso.

QUINTO.- Es el caso que la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Segunda Legislatura, en sesión de trabajo celebrada el día veinte de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la emisión de la convocatoria para designación de un magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hoy Tribunal de Justicia Administrativa misma que se publicó el día veintitrés del mismo mes y año, en la Gaceta Legislativa y en su consideración tercera dicha convocatoria señala expresamente lo siguiente:

Tercera.- Que la Designación del Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por única ocasión será designado como Magistrado en los términos del Artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hasta el período comprendido en el decreto número mil setecientos cincuenta y nueve, publicado el veinticuatro de abril del 2012 y vence el día 17 de mayo del 2020.

SEXTO.- De la lectura de la consideración tercera anteriormente transcrita, y del artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente al momento de emitir la convocatoria. se aprecia con meridiana claridad que la designación de Magistrado sería como suplente para cubrir el período para el que fue designado el Magistrado Orlando Aguilar Lozano, teniendo como fecha límite del nombramiento el 17 de mayo de 2020.

SÉPTIMO.- En el Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y tomando como base los supuestos que dieron origen a la reforma constitucional en materia del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuanto a que la política de prevención debe ser prioritaria, y ante la necesidad de acompañarse de una política de sanción; se transformó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con el objeto de lograr un esquema jurisdiccional de justicia administrativa, y en ese sentido, realizaron las modificaciones, tanto orgánicas como competenciales, para fortalecer al citado Tribunal, en correlación con el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, y se señaló que dicho Tribunal sería integrado por cinco Magistrados propietarios.

OCTAVO.- Es el caso que contrario a lo señalado en las consideraciones de la convocatoria para designación de un magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en contravención a lo señalado por la reforma a la Constitución Federal y del Estado en materia de anticorrupción, mediante NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO se designó al Maestro en Derecho Guillermo Arroyo Cruz, como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, por un período de seis años.

NOVENO.- Es de resaltar que en el artículo segundo del decreto del decreto número dos mil seiscientos ochenta y ocho, por el que se designó al Maestro en Derecho Guillermo Arroyo Cruz, como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, se señaló que período de seis años del cargo conferido, empezaría a contarse a partir de que le sea tomada la protesta de Ley, atendiendo a que a la fecha se encuentra pendiente de resolverse el Juicio de amparo indirecto 1682/2017, del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, interpuesto por el Magistrado actualmente en funciones Orlando Aguilar Lozano, situación que hasta la fecha no ha acontecido.

De lo antes expuesto se colige que existe contravención con la convocatoria emitida para nombrar a un Magistrado del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo con la designación realizada a favor del Maestro en Derecho Guillermo Arroyo Cruz, ya que esta debió realizarse únicamente por el tiempo para el cual fue nombrado el Magistrado Orlando Aguilar Lozano, y tener como fecha de culminación el día 17 de mayo del 2020 que es cuando fenecía el nombramiento del Magistrado Orlando Aguilar Lozano, aunado a que como se ha venido diciendo, este fue nombrado como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y este mediante reforma constitucional ha dejado de existir para convertirse en el Tribunal de Justicia Administrativa, en cumplimiento a la reforma federal en materia de anticorrupción, y la integración del Tribunal debe darse en estricto cumplimiento a dicha reforma.

En razón de todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 89, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, de manera unánime, acordamos someter a la consideración de la Asamblea General de este Poder Legislativo el presente dictamen en los términos siguientes:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO POR EL QUE DESIGNA AL MAESTRO EN DERECHO GUILLERMO ARROYO CRUZ, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga el Decreto número Dos Mil Seiscientos Ochenta y Ocho por el que designa al Maestro en Derecho Guillermo Arroyo Cruz, como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, por un período de seis años.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos previstos en el artículo 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Hágase del conocimiento el contenido del presente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Consejo de la Judicatura del Estado, así como al MAESTRO EN DERECHO GUILLERMO ARROYO CRUZ.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto mil quinientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4730, de veintinueve de julio de dos mil nueve, se designó a la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución del licenciado Wilfrido López Luna, para ejercer dicho cargo por el período comprendido del diecinueve de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince”.

2. La evaluación materia del presente Dictamen, tiene su referente en lo dispuesto por el artículo 1º y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el cual establece en su parte relativa lo siguiente:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las Leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.

No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo...”.

“Artículo 89.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un período más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las Leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las Leyes en la materia.

...

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de Ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.”

3.- Mediante Oficio número CJE/1338/2015, de fecha tres de marzo del dos mil quince, fue remitido por la Magistrada Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en cumplimiento a lo ordenado por el dictamen técnico emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y aprobado en sesión extraordinaria del veinte de febrero de dos mil quince dentro del procedimiento de evaluación CJE/PE/06-2014, instruido para analizar la actuación y desempeño de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMENEZ SERAFÍN al cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, expediente formado con las documentales que integran el procedimiento de evaluación mencionado que consta de 8 (ocho) tomos.

4.- Con fecha nueve de marzo del dos mil quince fue recibido en la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, el dictamen técnico emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y aprobado en sesión extraordinaria del veinte de febrero de dos mil quince, dentro del procedimiento de evaluación CJE/PE/06-2014, instruido para analizar la actuación y desempeño de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN al cargo de Magistrada Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dándose cuenta a los integrantes de la Junta Política y Gobierno en la sesión de la misma del nueve de marzo del año en curso.

#### COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

1.- Con fecha seis de abril del año dos mil quince, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I a la V, del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116, fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con las facultades que se le confieren en el artículo 50, fracción III, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se aprobó el Procedimiento Evaluatorio de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, respectivamente; estableciendo los requisitos e indicadores materia de la evaluación y fijando las reglas básicas a que se sujetaría el procedimiento, lo cual se le hizo del conocimiento a la servidora pública sujeta a la evaluación mediante notificación personal, que se radicó el procedimiento respectivo bajo el número JPG/001/2017.

2.- Mediante Oficio número JPYG/298/2015, de fecha trece de abril de 2015, el Diputado Presidente de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, derivado del acuerdo emitido por el mismo órgano político, citó a las doce horas del día siete de noviembre de 2017, a la MAGISTRADA GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN, con el fin de que comparezca en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno de este Congreso, para continuar con el Proceso de revisión de su desempeño en el cargo, para lo cual dispuso de quince minutos para una exposición libre para responder posteriormente a las preguntas que en su caso formulen los integrantes de la misma.

3.- Con oficio JPyG/3º AÑO/020/2017, de fecha veintisiete de septiembre de 2017, fue solicitado al SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO la siguiente información: "Si existen quejas, denuncias o procedimientos radicados en contra de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín".

4.- Con oficio JPyG/3º AÑO/018/2017, de fecha veintisiete de septiembre de 2017, fue solicitado DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO la siguiente información: "Si existen quejas, denuncias o procedimientos radicados en contra de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín".

5.- Con oficio JPyG/3º AÑO/017/2017, 15 de (sic) fecha veintisiete de septiembre de 2017 fue solicitado al SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO la siguiente información: "Si existen quejas, denuncias o procedimientos radicados en contra de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín. "

6.- Con oficio JPyG/3º AÑO/019/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, al AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN, la siguiente información: "Si existen quejas, denuncias o procedimientos radicados en contra de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín

7.- Mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se da por notificado el acuerdo de radicación de inicio de procedimiento evaluatorio de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 1209, tercer piso, colonia La Esperanza, Cuernavaca, Morelos.

8. Con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, tuvo lugar la comparecencia individual la Magistrada Supernumeraria con licencia Guillermina Jiménez Serafín, ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en donde realizó diversas manifestaciones y razonamientos y exhibió un Resumen Ejecutivo del Proceso de Evaluación, por lo que se insertan por considerarse pertinentes en el proceso que nos ocupa.

I. De manera verbal se realizaron las siguientes manifestaciones:

"...Buenas tardes a todos.

Doy gracias a Dios que me haya permitido llegar a este momento de mi evaluación; asimismo, quiero agradecer a todos y cada uno de ustedes, tan honorables personas que tienen a bien en recibirme en este Recinto Legislativo para exponer respecto a mi procedimiento de evaluación.

Efectivamente, como ustedes lo dicen, lo que nos ocupa en este momento es un procedimiento de evaluación respecto de mi desempeño como Magistrada Supernumeraria.

Al respecto, quiero mencionar lo siguiente: tengo 24 años de servicios cumplidos dentro del Poder Judicial. Su servidora inició en el Poder Judicial como mecanógrafa, estudiando la carrera de Derecho, era yo estudiante de la Facultad de Derecho aquí en la Universidad del Estado y por necesidades económicas de la familia, vengo de una familia de escasos recursos, tenía la necesidad de trabajar y de estudiar; ingreso a la Facultad, entro a laborar al Poder Judicial, ingreso desde oficial judicial y en el mes de agosto de 1993.

Posteriormente en 1994, ya voy aproximadamente en el séptimo semestre, se abre la Escuela Judicial y se empiezan a emitir las convocatorias para ocupar cargos de actuarios, entonces me inscribo al curso, paso el curso de capacitación y se abre una convocatoria de examen de oposición de actuario, es así como me dan mi nombramiento de actuario.

Posteriormente, era en cumplimiento estrictamente a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, se van abriendo convocatorias y es como, durante el trayecto de mi desempeño dentro del Poder Judicial, presento exámenes de oposición con reconocimiento teóricos-prácticos de Secretaria de Acuerdos de Juzgado Menor, Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, posteriormente de Juez Menor, Juez de Primera Instancia y ya hasta el año 2009, cuando participo para la Magistratura Supernumeraria.

También es importante resaltar que una de las principales leyes que rigen mi función jurisdiccional es mis principios, mi moral y la ética ¿por qué? Porque si tú tienes unos principios sólidos en tu hogar, en primer término, si crees en un Dios, sabes que todos los actos que tú realizas van a tener una consecuencia. Entonces siempre trato de..., no trato, así lo hago, las resoluciones que emití, en mi desempeño como Magistrada estrictamente, todas fueron dentro del marco de la legalidad.

En mi función como Magistrada resolví ochocientos diez asuntos, ahí se los marco, y de esos ochocientos diez asuntos, solamente durante todo ese..., en contra de todas esas sentencias que yo dicté, solamente promovieron cincuenta y cinco amparos, no más, no llegué ni a cien, solamente promovieron cincuenta y cinco amparos. De esos cincuenta y cinco amparos que me promovieron, ahí están las estadísticas, solamente concedieron para efectos, no de fondo, eso sí se los puedo decir y estoy sujeta para revisión de los expedientes, no de fondo.

En materia penal, existiendo suplencia de la queja, como ustedes lo saben, en tratándose de sentenciados, cuando es el amparo existe suplencia de la queja, entran a revisar todos los vicios, todas las violaciones, si es que hay, y ahí tengo las resoluciones donde nos dicen: "aun supliendo la deficiencia de la queja, la resolución de la Sala de la Ponente, queda confirmada".

Entonces, yo siempre les he dicho a toda la gente que trabaja conmigo: "trabajemos una sola vez, pero hagámoslo bien" ¿Por qué? Porque si tú haces una sentencia justa, una sentencia que te bases estrictamente, que analices la demanda, la contestación, valores todas y cada una de las pruebas que las partes te están ofreciendo, porque en tus manos está su libertad, su patrimonio y el futuro de los menores.

Algo que yo siempre he dicho: el poder, el Estado, tenemos tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y Judicial; nosotros, como Poder Judicial, en nuestras manos está resolver con justicia y resolver con legalidad, pero ante la legalidad y la justicia debemos de resolver estrictamente de manera justa.

Asimismo les quiero compartir que no por el hecho de que su servidora haya sido nombrada Magistrada el año 2009, pues dije "me voy a sentar, únicamente me voy a dedicar a tener la magistratura", no, me titulé en ese trayecto de la maestría, soy Maestra en Procuración y Administración de Justicia; durante la magistratura también cursé el doctorado, actualmente soy pasante de Doctor en Derecho y no nada más de Doctor en Derecho, sino que ustedes pueden ver en mi currículum, yo tengo cursos de capacitación y certificaciones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque uno como servidor público y como impartidor de justicia no te puedes quedar con los criterios de hace un año, de hace dos, hace cinco o hace diez o hace quince años, cuando tú saliste de una universidad ¿por qué? Porque el derecho, igual que la medicina, igual que todas las carreras, están en constante cambio, en constante modificación y en constante reforma.

Cuando hicieron las reformas del 2011, respecto al artículo 1º constitucional, su servidora, todavía no entraba esa reforma, pero su servidora ya hacía, ya dictaba el trabajo jurisdiccional que su servidora realizaba, lo realizaba siempre procurando el respeto a los derechos humanos.

Yo siempre he dicho: para que una persona tenga que sujetarse a una tercera persona es porque ellos no pudieron ponerse de acuerdo.

¿Por qué las personas cometen delitos? Esa siempre fue mi cuestionante y yo digo, bueno, como servidora pública tengo que hacer alguna aportación en el Estado de Morelos y es como dije ¿qué voy a hacer? ¿Qué voy a aportar? Y en el 2014 mandan al Estado de Morelos, por parte de Washington, una invitación, solamente para que un servidor público del Poder Ejecutivo del área de salud fuera a Washington y una persona del Poder Judicial. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el 2013 determinó que fuera su servidora porque tenía la Comisión de Seguridad y Justicia en ese tiempo.

También he ocupado diferentes cargos ahí dentro del Poder Judicial, diferentes comisiones, es decir, no me aboco exclusivamente al área de la función jurisdiccional, aun con los resultados en la función jurisdiccional que yo les presento ¿por qué? Porque el hecho de que yo tengo otras comisiones no me va a dar pauta para que yo descuide mi objetivo principal ¿cuál es? El dictado correcto y acertado y más efectivo, eficiente y honorable en el dictado de las sentencias.

Es así como me voy a Washington a capacitarme y digo, bueno, vamos a procurar intentar implementar un sistema respecto de la reinserción social, es así como en el 2014 su servidora implemente, con apoyo del Pleno y con el apoyo de magistrada que en ese tiempo estaba en funciones, le presento el proyecto y se implementa en el 2014 el primer tratamiento de adicciones, hoy Justicia Terapéutica.

¿En qué consiste esa situación? Cuando yo estaba como juez, hace muchos años, yo me daba cuenta que como juez menor te llegan las personas, los primodelincuentes que robaron unas Sabritas, que te robó una bicicleta, que cometió un delito menor, le sigues el proceso, le dictas sentencia, pero después de que cumple su sentencia vuelve a robar, o sea, no pasó nada, la cuestión, tú le impusiste una pena, a lo mejor lo metiste a prisión y estuvo seis años, seis meses, un año, diez, pero salen y terminan de cumplir su sentencia y vuelven a cometer un delito.

Entonces, lo que traté de aportar al Estado, es decir, vamos al fondo, qué es lo que le causa, cuál es la causa generadora para que estas personas delincan.

Entonces lo que yo aprendí en Washington que son emociones, que son cuestiones de antaño que trae el ser humano y que eso lo veía también como juez en materia familiar, que son personas que han sufrido acciones, han sufrido, en primer lugar, falta de amor, atención, cuidado y más allá de eso, han sido víctimas, porque también son víctimas de violaciones a sus derechos humanos, a sus derechos fundamentales ¿por qué? Porque ese violador, ese homicida, algo tuvo que ver en su hogar, algo tuvo que haber en su casa para que él volviera a cometer o repetir esa conducta.

Entonces con el Tribunal de Tratamiento de Adicciones vamos con los primodelincuentes, en esa cuestión, cuando el juez le dicta una suspensión condicional, el proceso a prueba, lo sometemos a un tratamiento especial, este tratamiento, el Doctor Caballero, en una ocasión en el Poder Judicial nos hizo el honroso favor de acompañarnos y él pudo ver cómo las personas sujetas a un proceso y que se someten a un tratamiento, tienen una oportunidad de vida, son personas que fueron juzgadas con una perspectiva de humanidad, en primera el derecho a la salud, porque tienen derecho a tener un médico, un psicólogo, un psiquiatra, asimismo los capacitamos para una profesión apta u oficio.

De igual manera, estamos en constante revisión respecto de sus pruebas antidoping y su comportamiento psicosocial que tenga con su familia y con la sociedad. Pero más allá de eso, no únicamente le damos tratamiento al imputado, sino también a los integrantes de su familia.

Eso es por cuanto a la aportación que su servidora inicia cuando me desempeñé como Magistrada. Pero así también les quiero compartir que participé durante mi desempeño como Magistrada en convocatorias que emitió la Suprema Corte de Justicia, donde mis aportaciones al momento de aplicar, de dictar las sentencias de segunda instancia, aplicábamos los principios de convencionalidad, los derechos humanos, su servidora dejó de aplicar determinadas Leyes que están vigentes y dije “esta Ley, aunque sea vigente, es perjudicial para el justiciable, la voy a dejar de aplicar y le voy a aplicar esta Ley que es más benéfica”.

Participé a nivel nacional y con el Licenciado McGregor, fui de las personas designadas y fue reconocida mi sentencia y publicada en el Seminario Judicial de la Federación.

Asimismo, también he realizado aportaciones en libros, en revistas, en donde trato de la poquita experiencia que tengo en mi función jurisdiccional, de si podemos hacer algún cambio, algo que yo tengo ahorita en mente es trabajar mucho respecto al derecho familiar ¿por qué? Porque toda la sociedad del Estado, las leyes y demás, están todos volteando a ver lo que es el sistema de justicia penal, pero para que una persona llegue hasta un proceso penal, tuvo una familia, entonces cuando unas personas “normales”, por así decirlo, que no están sujetas a ningún procedimiento, tiene un tipo de problema, ahora imagínense ustedes cómo quedan aquellas personas que están sujetas a un procedimiento, cuando un padre, una madre, no se pudo poner de acuerdo respecto a su guardia y custodia, donde le faltaron los alimentos, en ese tipo de asuntos quiero, estoy trabajando ya un proyecto respecto de una nueva aportación de dar una pensión integral a los menores.

Por mi parte es todo, estoy a su disposición para las preguntas.”. Finalizó.

II. De forma escrita exhibió manifestaciones en relación al procedimiento de evaluación en ciento ochenta y seis fojas, en el que concluye que:

Debe de resolverse otorgando a la suscrita la ratificación del Cargo de Magistrada Supernumeraria, al haber acreditado la suscrita la efectividad del 93.20% en la función jurisdiccional, resulta innegable la procedencia de mi ratificación al Cargo de Magistrada Supernumeraria del H Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que, además he acreditado haberme desempeñado bajo los principios de experiencia, honorabilidad, honestidad, invulnerabilidad, diligencia, excelencia profesional, asegurando una impartición de justicia pronta, completa e imparcial a los justiciables como se ha expuesto en el presente escrito y en el procedimiento de evaluación CJE/PE/06/2014, efectuado por el Consejo de la Judicatura Estatal y que se encuentra en posesión de este Órgano Colegiado, al haber sido remitido mediante oficio CJE/MCVCL/5263/2017, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura Estatal.

Esto de conformidad con los razonamientos esgrimidos por el Congreso del Estado de Morelos en el Decreto número dos mil setecientos cincuenta y cuatro, que esencialmente son:

Con base en las modificaciones que se hicieron en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos.



Sin duda, todos los derechos humanos son relevantes, por cuanto resultan necesarios para que cada persona desarrolle su proyecto de vida, pero entre todos debe mencionarse uno que fue impactado de manera particular por la reforma, el derecho a la igualdad y no discriminación.

La igualdad es un derecho pero también un principio fundante de nuestro régimen constitucional de derecho, lo que implica que todo acto de autoridad, incluyendo todo acto de producción, aplicación e interpretación normativa, en el caso de los órganos de impartición de justicia, debe proponerse conseguir, lograr y alcanzar la igualdad, y evitar cualquier forma de discriminación.

La prohibición de discriminación tiene rango constitucional y es una norma imperativa de carácter internacional. Su fuerza vinculante es contundente: no admite acto en contrario, y nadie, absolutamente nadie, ni los agentes públicos o privados, están exceptuados de su cumplimiento.

Es necesario entender el término igualdad, en este sentido apunta Francisco Rubio Llorente que la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal), de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos (en el caso límite, al menos una dualidad), los “términos de la comparación”, entre los cuales debe existir al mismo tiempo alguna diversidad, aunque sólo sea espacial y temporal, pues de otro modo, como es obvio, no cabría hablar de pluralidad. La diferencia, al menos numérica, entre los elementos comparados es condición de posibilidad del juicio de igualdad.

Bajo estas consideraciones al concepto y principio de igualdad, que debe prevalecer en el Estado Constitucional de Derecho, no obstante que prevalezca la libertad configurativa del Legislador o del Poder Constituyente, su actuación debe estar ajustada al principio de igualdad, lo que justifica doctrinal, legal, constitucional y convencionalmente, la posibilidad de nueva designación del Magistrado Supernumerario.

Ahora bien, siguiendo el proceso de revisión o evaluación de la actuación en el cargo del Magistrado NORBERTO CALDERON OCAMPO, conviene establecer que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en criterio de jurisprudencia 6, que la reelección o ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

Por lo que, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Y que en tal virtud, la evaluación, el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no reelecto. Esto último avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso -por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación- de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

Es procedente la nueva designación del Magistrado Supernumerario, en términos del texto constitucional que consagra en el numeral primero el derecho “pro persona” 7, en favor de todos mexicanos.

6 Novena Época. Registro: 175818. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta XXIII. Febrero de 2006. Materia: Constitucional. Tesis: P./J. 22/2006. Página: 1535. Rubro: “... RATIFICACIÓN O

REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS...”.

7 “El principio pro homine implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudir a la norma amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se especifica: “Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las Leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

Se insiste que todo esto es congruente con los derechos humanos protegidos por los Tratados Internacionales, aprobados por nuestra Cámara de Senadores.

De esta forma el marco jurídico y principios que establece el artículo 116 fracción III de la Carta Magna, para que se garantice la independencia de los Poderes Judiciales Locales y a los cuales deben sujetarse las Constituciones y las leyes de los Estados, así como los órganos de poder que participan en la designación de magistrados que integren los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.

El precepto constitucional determina los principios básicos para la independencia de los órganos jurisdiccionales, que tienen como finalidad la protección del derecho humano de acceso a la administración de justicia en los Estados, que se encuentra protegido por el diverso numeral 17 constitucional, y que se traduce en el derecho de toda persona de acceso jurisdiccional ante la prohibición de hacerse justicia por sí mismo, aunado a ello, ese derecho también consigna como atributos propios de la administración de justicia, la gratuidad, la emisión de resoluciones de manera pronta, dentro de los plazos razonables fijados en la ley, imparciales y completas, esto último significa que no sólo debe decidirse sobre la totalidad de las peticiones de las partes, sino además que ésta debe ser integral, es decir, en todo el ámbito nacional, sea federal o local, lo que supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados y del Distrito Federal, estableciéndose como postulados básicos de estos principios tanto la independencia de los tribunales como la plena ejecución de sus resoluciones, como se observa de su sexto párrafo que dice "...Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus

Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza" y el 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que establece lo siguiente:

Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, sin pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado", publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse de forma obligatoria."

resoluciones..."; como consecuencia la independencia de los Magistrados y Jueces, encargados de la administración de justicia, deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.

La independencia judicial como postulado básico de la administración de justicia a nivel nacional, constituye la primera garantía de la jurisdicción, establecida no precisamente en interés del órgano jurisdiccional, cuanto de los justiciables, pues sólo cabe esperar justicia completa y estricta del juez jerárquicamente libre dependiente sólo de la ley.

La independencia judicial requiere que los Magistrados y Jueces, al actuar no deben tener otra norma rectora que no sea la ley. La sumisión del Juez a la ley, le hace independiente de la voluntad subjetiva de los hombres que gobiernan, e incluso de su propia voluntad, cuando ésta propende a la arbitrariedad.

Asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, incluso la sentencia de treinta de junio de dos mil nueve, dictada en el caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, excepción preliminar, Fondo de Reparaciones y Costas, Serie C, número 197, párrafo 146, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integró su doctrina jurisprudencial, relativa a la independencia de la judicatura, y concluyó que el derecho al juez o tribunal independiente comprende los siguientes mecanismos de protección:

- 1.- Garantía contra presiones externas.
- 2.- Adecuado proceso de nombramiento.
- 3.- Inamovilidad en el cargo.

Luego, en la sentencia emitida el 31 de enero de 2001, del Caso Tribunal Constitucional contra el Estado del Perú, Fondo de Reparaciones y Costas, Serie C, número 71, párrafo 73, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana tuvo la oportunidad de pronunciarse por primera vez sobre la trascendental importancia que proyecta la división de las funciones de los órganos de que integran el gobierno de un estado, hacía la independencia de sus jueces y magistrados. En esta sentencia señaló que "uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces".

Con la comparecencia de la Magistrada evaluada, ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, se dio cumplimiento al numeral cuatro de las Reglas Básicas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Evaluación de fecha dieciocho del septiembre de año dos mil diecisiete, aprobado por la Junta Política y de Gobierno.

9.- Mediante oficio JPYG/3º AÑO/020/2017, de fecha veintisiete de septiembre de 2017, fue solicitado a la licenciada Leodegaria Murias Guzmán, Secretaria de Acuerdos del H. Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, a la brevedad, la existencia en sus archivos de alguna causa penal en contra de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín y, en su caso, número de expediente, el juzgado de radicación, el nombre de la parte ofendida, el delito o delitos por los que se le siguen dichas causas esto en caso de existir así como el estado procesal de las mismas".

11.- En respuesta a la solicitud con oficio dieciséis de abril del dos mil quince, JPG/IIIL/135/IX/2017, el DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS informa que en el Archivo Histórico del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos no obra expediente alguno con queja o denuncia en contra de dichos Magistrados.

12.- En respuesta al oficio número JPYG/3º AÑO/028/2017, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante del oficio SC/DGRySA/955/2017, la DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA informa no se encontró registro alguno del que se desprenda que exista algún procedimiento de responsabilidad administrativa vigente o resolución firme en la que se haya impuesto sanción administrativa a la servidor público Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín.

13.- En respuesta al oficio número JPYG/3º AÑO/020/2017 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete mediante del oficio número SGA/LMG/2095/2017, la MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, comunica que no se encontró registro alguno en las bases de información de los nueve Distritos Judiciales, respecto a la Maestra Jiménez Serafín.

17.- Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Evaluatorio de fecha dieciocho de septiembre de año dos mil diecisiete, aprobado por el órgano en su sesión de esa misma fecha, así como el desahogo del día siete de noviembre del año en curso la comparecencia de la servidora pública sujeto a evaluación, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos procede a emitir el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar el presente asunto, en términos de lo que disponen los artículos 89, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,<sup>1</sup> y 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> "... La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las Leyes en la materia..."

<sup>2</sup> "... La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones... III. Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación... g) Las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de

SEGUNDO.- Previo a realizar la evaluación de la actuación en el cargo de la Magistrada GUILLERMINA JIMENEZ SERAFÍN, conviene establecer que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en criterio de jurisprudencia<sup>3</sup>, que la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

Por lo que, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

Y que, en tal virtud, la evaluación, el órgano y órganos competentes o facultados para decir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará en su caso a que sea designado por un período más únicamente de ocho años.

Por su parte, el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, por lo que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el período puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

Gobierno establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley..."

<sup>3</sup> Novena Época. Registro: 175818. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII. Febrero de 2006. Materia: Constitucional. Tesis: P. /J. 22/2006. Página: 1535. Rubro: "...RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS..."

En concordancia con lo anterior, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su párrafo tercero y octavo respectivamente, dispone que "...la designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político de Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia... el Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los Magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del Magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en vita dará lugar a responsabilidad oficial..."

De lo antes expuesto, se colige que para estar en oportunidad de determinar la idoneidad al cargo de Magistrada Supernumeraria de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, para permanecer en el cargo por un período más, debe realizarse una evaluación objetiva en el desempeño de su cargo, toman como punto de partida los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno, así como el Dictamen elaborado por el Consejo de la Judicatura, el que aun cuando para este Congreso no es de carácter vinculatorio, pero si ilustrativo para que esta Junta pueda valorar de diversa forma el actuar de los servidores públicos objeto de la presente evaluación, desde luego, atendiendo a las facultades constitucionales que tiene. Asimismo, se tomarán en consideración los indicadores de gestión establecido por este órgano político, para establecer objetivamente si el Magistrado en cuestión se alejó o no de lo que la sociedad espera de un juzgador, que es el constituirse en garante de la seguridad jurídica, lo que implica seguir un patrón de conducta congruente con la investidura y su grado de especialización.

Los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno fueron los siguientes:

#### INDICADORES:

1.- Que los magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos de las fracciones I a la V y las condiciones de desempeño señaladas en el último párrafo del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116, fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Del desempeño de su función.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. En caso de no tener o contar con información precisa, solicítase la misma a la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

d) La diligencia en el trabajo del magistrado en la que también se evaluará: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley.

e) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura y, en su caso, la transparencia en su desempeño, y los resultados de las auditorías practicadas.

f) Los valores éticos del juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

g) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

h) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones.

i) Las resoluciones, que realizó, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en dichas resoluciones.

j) Que se haya cumplido con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas durante su ejercicio profesional".

TERCERO.- En tal contexto, se procede a la evaluación de la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Durante el procedimiento incoado por el Consejo de la Judicatura, se tuvo por admitidos y valorados, con la finalidad de cumplir con los parámetros señalados por acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, así como la normatividad jurídica aplicable al caso, las siguientes pruebas: el seis de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio CJE/SG/7036/2014, registrado bajo el número de cuenta 5837-14-Bis signado por la Secretaria General de Acuerdos de ese Cuerpo Colegiado, quien informó que la Maestra Guillermina Jiménez Serafín, durante la temporalidad en que se ha desempeñado como Magistrado Supernumerario, a la fecha no ha ocupado el cargo de Magistrado Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y tampoco el de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 1413/2014 de catorce del mes y año mencionados, registrado bajo el número de cuenta 6053-14, signado por el doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que rindió el informe que le fue requerido, agregado al expediente; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los oficios 004426 y 004427 de catorce del mes y año mencionados, registrados bajo el número de cuenta 6111-14, signados por el licenciado Jorge Luis Gama Millán, Oficial Mayor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por los que remitió a este órgano colegiado, la información consistente en copias certificadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en las que participó y ha participado el Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín; copias certificadas de las actas de sesiones de Pleno atinentes a las comisiones encomendadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia al evaluado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio FGE/DGSIC/7379/2014-11, de trece de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6045-14, signado por la licenciada Esperanza Borda Piedra, Jefe de Departamento de SICAPA y Encargada de Despacho de la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por el que remitió los informes solicitados; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 1412/2014, registrado bajo el número 6055-14, signado por el Doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, anexando la certificación de la no existencia de procedimientos

administrativos, investigaciones, quejas verbales y por escrito contra el Maestro en Guillermina Jiménez Serafín; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 583/2014, registrado bajo el número 6074-14, signado por el licenciado BENJAMÍN MORALES ORDÓÑEZ, Secretario de Acuerdos de Amparos de la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, en el que se hace constar que la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, no ha sido integrante de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 361/2014, registrado bajo el número 6083-14, signado por el licenciado JUAN FLORES BELTRÁN, Secretario de Acuerdos Civiles de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, en el que se hace constar que la Magistrada Guillermina Jiménez Serafín, no ha sido integrante de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 513/2014, registrado bajo el número 6086-14, signado por la licenciada NIDIYARE OCAMPO LUQUE, Secretaria de Acuerdos Civiles de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, en el que se hace constar que la Magistrada Guillermina Jiménez Serafín, no ha sido integrante de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 1878/2014, de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6089-14, signado por la licenciada Melva Pascuala Ocampo Arroyo, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que remitió los informes relativos al número de Tocas Civiles, Penales y Mercantiles que fueron turnados y resueltos por la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín; en los cuales se detalla el número y naturaleza de los juicios, la fecha y sentido de la resolución, así como si existió o no juicio de amparo, la fecha en que se resolvió y el sentido de la ejecutoria de amparo; relación de asuntos turnados al servidor público sujeto a evaluación, por excusa de alguno de los Magistrados con quien compartió ponencia y relación de juicios especiales en los que estuvo comisionado por parte del Pleno del mencionado Cuerpo Colegiado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 1278/2014, de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6098-14, signado por la licenciada Alma Berenice Zapata Cerda, Secretaria de Acuerdos de Amparos de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que remitió los informes relativos al número de

resolución confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo en materia civil y penal, mismas que fueron emitidas por la Maestra Guillermina Jiménez Serafín; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 775 de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6105-14, signado por la licenciada Facunda Rodríguez Hernández, Secretaria de Acuerdos Civiles de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que remitió los informes relativos a las labores realizadas por la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, durante su adscripción en la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia, en el período comprendido del seis de agosto del dos mil doce al doce de julio del dos mil trece; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 864/2014, de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6109-14, signado por la licenciada Sara Quintero Aguirre, Secretaria de Acuerdos Penales de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remitió los informes relativos a las labores realizadas por la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, durante su adscripción en la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia, en el período comprendido del cinco de agosto del dos mil doce al doce de julio del dos mil trece; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibidos los oficios 004434 y 004435, de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6113-14, signado por el licenciado Jorge Luis Gama Millán, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remitió los informes relativos a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, así como las comisiones encomendadas a la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, durante el tiempo en que se ha desempeñado como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio CCI.2014/643, del trece de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6119-14, signado por el Ingeniero Fernando Valle Chávez, Jefe del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado, por medio del cual informa que se realizó la publicación de la iniciación del procedimiento de evaluación en el desempeño profesional durante el ejercicio del cargo del Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, como Magistrado Numerario; el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio DGA/1476/2014, registrado bajo el número de cuenta 6167-14, signado por el C.P. Miguel Avilez Meraz, por medio del cual remitió el informe del que destaca que dentro del expediente personal que se encuentra resguardado por la Jefatura de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, no existe ningún documento que indique que

la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, haya sido suspendida, sancionada o multada por el Consejo de la Judicatura Estatal y/o por diversa autoridad competente; El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio RH/2309/2014, registrado bajo el número de cuenta 6171-14, signado por Ivonne Marie Islas Dueñas, Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, por medio del cual remitió expediente personal de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia.

Así también, del expediente se advierte el escrito de constancias ofrecidas por la Magistrado sujeta a evaluación, ante el Consejo de la Judicatura, y que contiene el Currículum Vitae con los distintos nombramientos por los cargos que ha desempeñado como servidor o funcionario público, y que inicia el uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el ámbito de la justicia laboral, burocrática, administrativa y fiscal y que al día de hoy con la función jurisdiccional propia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como Presidente de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en Cuautla y Cuernavaca, Morelos; Presidente y fundador del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y Magistrado Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; que sumados a los demás cargos de la administración pública del Estado y la correspondiente del Poder Legislativo Local, complementan más de 22 años como servidor público de los cuales más de la mitad han sido en la administración de la justicia. Obran también, las declaraciones de situación patrimonial, comisiones de Pleno y Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, cargos honoríficos, aportaciones jurídicas y publicaciones en revistas, acuerdos de pleno de adscripción de Sala, acta de entrega recepción con motivo de cambio de adscripción, acuerdo de sesión de Sala de elección de Presidente de Sala, sesiones de Pleno de Sala de aprobación de sentencias, sentencias emitidas, votos particulares respectivos, excusas y muestra representativa de sentencias, en donde debió haber aplicado el control de convencionalidad.

Del material probatorio ofrecido por la Magistrada sujeta a evaluación y del contenido que obra en el expediente remitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, existente en este Órgano Colegiado, se desprende bajo la óptica del Consejo de la Judicatura, que el evaluado ha cumplido con su obligación de asistir al desahogo de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como de las Salas que ha integrado el citado servidor público aquí inspeccionado, inclusive que ha presidido las audiencias celebradas dentro de los procedimientos desahogados en los asuntos que por

turno le correspondió conocer en la Ponencia a su cargo. Lo cual a decir del proceso de evaluación implica que no se ha ausentado sin justificación legal alguna a sus labores, dando cumplimiento también a todas las comisiones encomendadas por el Pleno de dicho Órgano Colegiado y su Presidente, pues así se acredita y complementa con las copias certificadas y la información que en tal sentido emitieron la Secretaría General de Acuerdos, el Oficial Mayor y las Secretarías de Acuerdos adscritas a las diversas Salas a las que estuvo adscrito, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con las correlativas remitidas por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, las que ya fueron relatadas con anterioridad. También aparece en su currículum, los distintos cargos que ha desempeñado como servidor y funcionario público en Gobierno del Estado, así como, la preparación obtenida a lo largo del tiempo, y que posterior a su designación como Magistrado obtuvo el Grado de Maestra en Derecho por la Universidad Anáhuac del Sur, que ha asistido e impartido distintos cursos, foros, seminarios, talleres, congresos, y que realiza labor docente; que ha desempeñado las comisiones de Pleno, como son, conocer y resolver conflictos de competencia y reconocimiento de inocencia, comisiones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comisiones como representante del Tribunal Superior de Justicia ante otras instancias de Gobierno del Estado de Morelos; aportaciones jurídicas y publicaciones en revistas; y primordialmente las sentencias dictadas en materia civil –mercantil, familiar y puramente civil- y penal –sistema tradicional y Acusatorio Adversarial-, votos particulares, proyectos retornados y reasignados, muestra representativa de resoluciones que demuestra el nivel de análisis y apoyo doctrinario en que se sustenta y que se desprende con la cita de tesis, jurisprudencia, tratado o convención aplicables al asunto respectivo, en las cuales ha implementado los principios de Progresividad, Mayor Beneficio, y de Control de Convencionalidad, documentales exhibidas por la Magistrada evaluado; asimismo se observan antecedentes positivos que favorecen la conducta personal y profesional observada por la Magistrada citado en los aspectos ya referidos, puesto que ha dado cumplimiento a las comisiones oficiales que le han sido encomendadas, observando también el cumplimiento que le corresponde como servidor público en los diversos eventos cívicos a los que ha asistido, entre los que se encuentra diferentes Congresos de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República así como su asistencia a eventos internacionales, esto, reiteramos, desde la óptica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, porque también de las mismas constancias y demás actuaciones posteriores se desprenden lo siguientes elementos que esta Junta Política y de Gobierno detectó, analizó y ponderó, que se desglosaran en el desarrollo del presente y que a continuación se enlistan:

#### A) CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

En este apartado se analizará si el profesionista sujeto a escrutinio, al desempeñar a la fecha el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, continúa cumpliendo con los requisitos que previenen el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 90. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público.

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

A efecto de acreditar los extremos constitucionales citados, corren agregadas las siguientes documentales copia certificada del acta de nacimiento folio 119650, expedida por el Oficial del Registro Civil de Tepoztlán, Morelos, en donde se hace constar que con fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, nació vivo Guillermina Jiménez Serafín, misma que obra asentada debidamente en el libro 04; copia certificada de cédula de ejercicio profesional número 2367097, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones; la que acredita a la evaluada como licenciado en derecho, constando en la misma su fotografía y firma; Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, copia certificada de cédula de ejercicio profesional número 7571140, expedida en México, Distrito Federal, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la que la acredita como Maestra en Procuración y Administración de Justicia; oficio de la Fiscalía General del Estado y por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, de cuyo contenido se obtiene que, en términos de la fracción VI del artículo 90 antes transcrito, que no ha sido condenada por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, documentales públicas a las cuales, ex legis dispositione, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo que establecen los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos así como del presente procedimiento.

Lo anterior pone de manifiesto que se tiene por legalmente acreditado que la Magistrada Supernumeraria con licencia cuya evaluación aquí se dicta, reúne los extremos jurídicos que taxativamente disponen los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo conducente a que refiere el diverso ordinal 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

#### B) VALORACION DEL DESEMPEÑO DEL CARGO DE MAGISTRADO

De conformidad con el numeral dos, de los indicadores del Procedimiento de Evaluación emitido por esta Junta Política y de Gobierno, en el apartado siguiente, se procederá a evaluar el cumplimiento de los indicadores establecidos por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en acuerdo de fecha de fecha seis de abril del dos mil quince.

De la conceptualización teleológica de la institución jurídica denominada "Ratificación de Magistrados" o "Designación para un período más", se desprende que es aquélla mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no, lo que surge en función directa de la actuación del servidor judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de tal modo que una vez que se ha efectuado el análisis ponderativo a propósito de la actualización de los requisitos constitucionales que debe cubrir el servidor público sujeto a escrutinio, corresponde llevar a cabo la evaluación sobre el desempeño del investigado, que comprende básicamente, la autonomía en que basó su criterio para emitir las distintas resoluciones en las Ponencias en que estuvo adscrito; la naturaleza de éstas, incluyendo los votos particulares que en su caso hubiese realizado; la eficacia y cantidad medible según los amparos concedidos.

En consecuencia, sobre la actuación y el desempeño de la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, específicamente sobre el ejercicio de la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones, tenemos que, según la evaluación correspondiente realizada por el Consejo de la Judicatura, la Magistrada evaluada la evaluada (sic) al ocupar la ponencia 15 el cinco de julio de dos mil diez, según dato proporcionado por la licenciada Osbelia Flores Medina, recibió los siguientes asuntos que estaban en trámite en la Secretaria de Acuerdos de la Sala Auxiliar: dieciséis (16) asuntos civiles, dos (02) mercantiles, (14) catorce penales; recibió veinte (20) asuntos por excusa de los demás Magistrados; en la Primera Sala, según lo informado por la licenciada Benoni Cristina Pérez Calderón, dentro del período comprendido de dos mil once a dos mil trece, recibió sesenta y cinco (65) en materia civil, veintiséis en materia penal; en la Segunda Sala según lo informó la licenciada Patricia Frías Rodríguez, dentro del período comprendido del dos de julio al veinticuatro de septiembre de dos mil diez, recibió catorce (14) en materia civil y cuatro (04) en materia penal, durante su adscripción en la Sala del Tercer Circuito, según lo establece la licenciada Facunda Rodríguez Hernández, en materia civil radicó once (once) asuntos, resolvió diez, (10), y en materia penal radicó en el sistema tradicional dos (02) en el sistema oral dos (02), resolvió en el sistema tradicional siete (07), y en el sistema oral uno (01). Ahora bien, con respecto al oficio rendido por la Secretaria General del Honorable Tribunal Superior de Justicia, por el que dio respuesta al diverso requerimiento ordenado por este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, tenemos que



recibió de su antecesor (32) treinta y dos asuntos, dictó (91) noventa y una resoluciones en su adscripción a la primera sala, diecinueve (19) resoluciones dictadas en su adscripción a la segunda sala, (13) trece asuntos en los que dictó más de una resolución, (415) cuatrocientos quince asuntos civiles, cincuenta y siete (57), mercantiles, ciento treinta y uno (131) penales), veinte (20) asuntos que resolvió por excusa de otros magistrados, resolvió (761) setecientos sesenta y un tocas, dejó (17) tocas en trámite, tramitó (214) doscientos catorce amparos, de los cuales (55) fueron concedidos, (92) noventa y dos negados, (27) sobreesidos, (11) once desechados, (01) uno por no interpuesto, dejó (28) en trámite; así mismo, por lo que hace al sistema acusatorio adversarial, del análisis a las relaciones que ofertó la evaluada, tenemos que en la ponencia 15 en el dos mil diez, resolvió (4) asuntos, en el dos mil once (9) nueve y (01) por excusa de otro magistrado, en el dos mil doce (18) y (01) por excusa de otro magistrado, en el dos mil trece (16) y (01) por excusa de otro magistrado, en el dos mil catorce (7), y en la Sala del Tercer Circuito, con sede en Cuautla, Morelos, respecto al mismo sistema acusatorio adversarial, resolvió (4) cuatro asuntos, en la Primera y segunda Sala al cubrir las ponencias 5 y 2, no resolvió ningún asunto del sistema acusatorio adversarial, datos que se tomaron del concentrado que la profesionista ofertó y del material probatorio en que sustentó dicha información.

En cuanto al número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, según la evaluación que se estima, al Magistrado que se evalúa, le fueron turnados setecientos treinta y nueve asuntos, entre civiles, mercantiles, penales tradicionales y orales, de los cuales resolvió setecientos dos, más veintisiete asuntos resueltos en cumplimiento a ejecutoria de amparo, arrojando un gran total de setecientos veintinueve sentencias dictadas por la ponencia a su cargo. Lo que representa según la evaluación realizada por el Consejo de la Judicatura una eficacia de 99.60% entre lo turnado y lo resuelto. Por igual con los amparos en la Primera y Tercera Sala de los quinientos tres tocas resueltos, fueron concedidos treinta y siete amparos, lo que significa un 92.65% de efectividad según la fórmula utilizada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. Mientras que, durante la adscripción a la Sala del Tercer Circuito en Cuautla, Morelos, resolvió ciento noventa y nueve, respecto de los cuales se concedieron veintiún amparos, por lo que se informa un 94.76% de efectividad y que sumados y divididos entre dos, dan un gran total de 93.70% de efectividad, todo lo anterior según lo establece la evaluación del Consejo de la Judicatura.

En ese sentido, atendiendo al informe rendido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con base en la información asentada en el Dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura respecto del evaluado, en el expediente CJE/PE/04-2014, en las fojas 164 y 165 del Tomo VIII del Procedimiento referido, se observa que enuncia de manera ejemplificativa lo resuelto por la Magistrada en cuestión, únicamente por el período de adscripción al Primer Circuito, y que a la letra dice: "...Así, ejemplificativamente, de la información que se obtuvo con el informe rendido por la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia, se obtiene el siguiente porcentaje de efectividad de la Magistrada Sujeto a escrutinio: De ahí que si atendemos a la fórmula siguiente tenemos: 503 tocas resueltos equivale al 100%, y 37 amparos fueron concedidos, es a X porcentaje de sentencias modificadas Así que  $37 \times 100 / 503 = 7.35 \%$ . Lo que significa que si restamos este resultado al 100% obtenemos como resultado 92.65%. de efectividad, esto atendiendo como se dijo únicamente al informe rendido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia..."; texto que se considera y compara con los datos aportados por la Magistrada sujeto a evaluación, y de los que se advierte que son coincidentes únicamente en esa parte, no así la información de sentencias emitidas durante su período de adscripción a la Sala del Tercer Circuito, misma que ya fue especificada en párrafo anterior, y que, como ya se dijo, arroja un porcentaje de eficacia de lo resuelto en comparación con los amparos concedidos como gran total de 93.70% de efectividad.

Ante las declaraciones expuestas en el expediente de evaluación referido y bajo condiciones de valoración objetiva, es necesario analizar con los mismos datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y la Magistrada sujeto a evaluación.

Al existir diferentes datos que arroja la información proporcionada y a efecto de mejor proveer en la emisión del presente dictamen, es conveniente, oportuno y necesario confrontar la información, entendiendo la alta responsabilidad constitucional que se tiene, en la integración del expediente que nos ocupa y en el desahogo del procedimiento que se desahoga.

Es de observarse que desde el 6 de marzo de 2008, mediante su publicación en el número 4598 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", les es aplicable y de obligado cumplimiento a los funcionarios judiciales, el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para Impartidores de Justicia, en el que se contienen una serie de principios y valores, indispensables en el desempeño de la función jurisdiccional.

En la exposición de motivos de ese instrumento, se precisa que el Juez, entendida esta figura como el impartidor de justicia en que se incluye a los magistrados, debe ser el guardián y centinela de que los cambios se ajusten a las normas de la justicia y la moral y la función judicial es legítima cuando se demuestra ser un medio eficiente y eficaz en la consecución de la justicia.

En ese sentido, les resulta impositivo el cumplir, entre otros, con los siguientes principios y valores:

Compromiso Institucional, debiendo apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia; y conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.

Eficiencia, que implica tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.

Responsabilidad, para actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan.

Excelencia, para fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

Bajo el principio de que la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde, lo que se desprende de la emisión de una sentencia, consistente en dar una decisión de cualquier controversia, a favor de una de las partes contendientes, la resolución debe cumplir con las características antes enunciadas, las que, en la evaluación que nos ocupa, no se aprecian, ya que de la citada información proporcionada por el órgano de administración y control del nivel federal, no cumple con el principio de compromiso constitucional, buscando el bien de las partes conforme a su derecho; tampoco con el de eficiencia, al no mostrar disposición para el buen desempeño de la impartición de justicia; no muestra responsabilidad, al no acreditar su aplicación en las sentencias que emite; y se encuentra deficiente en la excelencia que requiere el texto constitucional, tanto federal como local, al no fundar y motivar sus resoluciones.

En la función jurisdiccional, los servidores públicos deben conducirse con profesionalismo, ejerciendo su actividad de manera responsable y seria, estudiando con acuciosidad los expedientes y proyectos, haciéndolo con humanismo, consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, siendo la persona el motivo primordial de sus afanes, respetando a los justiciables, absteniéndose de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

En mérito de lo antes expuesto, esta Junta Política y de Gobierno, señala que según el dictamen correspondiente emitido por el Consejo de la Judicatura, durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrado Numerario, se ha actuado con diligencia, excelencia profesional y honestidad; sin embargo con plena autonomía de valoración objetiva en ejercicio pleno de la función constitucional que nos es encomendada, se observa la existencia de omisiones que se deben destacar para llegar a una evaluación integral de la Magistrada.

Resulta de ilustrativo citar lo preceptuado en los artículos 116, fracción III y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

Artículo 116. ...

...

...

I a II.- ...

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Por su parte los preceptos 89, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen:

ARTICULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un período más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación de la Magistrada que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los Magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, la Magistrada cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.

ARTICULO 91.- Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

Los Magistrados supernumerarios constituirán la sala auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.

ARTICULO 93.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno o en salas. Las audiencias serán públicas, salvo cuando se traten de casos en que la moral o el interés social exijan que sean secretas.

De igual forma, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 19 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado disponen:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 19.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la Capital del Estado y estará integrado por los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las Salas que lo conformen, quienes serán nombrados, durarán en su encargo y adquirirán inamovilidad en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 27.- El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados numerarios que integren las Salas y por el Presidente de ese cuerpo colegiado.

Las sesiones y deliberaciones que se efectúen tendrán validez con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Magistrados; las presidirá el Presidente o, en su defecto, la Magistrada que lo supla interinamente. Sus decisiones serán inimpugnables.

Al efectuar una interpretación sistemática de las disposiciones antes transcritas, se desprende que la Ley Reglamentaria, regula la estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que se dispone que los Magistrados numerarios podrán ser designados por un período más en términos de la Ley Reglamentaria, siempre que sea acorde a la Constitución Federal la que claramente establece cómo se deben organizar los Poderes al regular que: “[...] los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas [...]”, y es concomitante con lo anterior el artículo 89 de la Constitución Política del Estado al establecer que el Tribunal Superior de Justicia se integra tanto por Magistrados Numerarios, como Supernumerarios e Interinos, y la designación, nombramiento o ratificación se realizará acorde a los términos ahí previstos, lo cual es reafirmado, como ya se dijo, por la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente del Estado de Morelos, siempre y cuando satisfagan los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Abundando en lo anteriormente expuesto; los preceptos 40 y 41 de la Constitución Federal cimientan dos principios fundamentales y complementarios entre sí de la organización política de la República, pues por un lado establecen la existencia de entidades federativas con libertad de autodeterminación en cuanto al régimen interior y por otro, que el ejercicio de la autonomía estatal respete las prevenciones de la Constitución Federal; de acuerdo con los principios anteriores, debe ser la propia Constitución Federal, el documento que detalle el campo de atribución que tiene la Federación y cada una de las Entidades Federativas, situación que se ve cumplida, de modo general, con lo consagrado en el artículo 124 del Pacto Federal, cuyo ejercicio aunque autónomo y discrecional debe respetar los postulados de la Constitución Federal y Local, es decir, conforme a las disposiciones referidas, el Gobierno de los Estados descansa en que su organización y funcionamiento debe ser acorde a lo establecido en la Constitución Federal, pero, con autodeterminación en su régimen interior; en tales condiciones, el Estado de Morelos acorde con lo establecido en el artículo 116, primer párrafo y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó por cuanto a la integración del Poder Judicial, que éste se formaría con Magistrados Numerarios, Supernumerarios e Interinos, los primeros (Numerarios) conforme a las disposiciones anteriormente citadas desde luego, que serán nombrados por un período de seis años y sólo podrán ser reelectos o ratificados por un período más en los términos señalados en la Constitución del Estado.

En esta misma tesitura, se tiene que el orden jurídico constitucional tiende además a establecer reglas con base en las cuales se deben ejercer las funciones competenciales de las autoridades de los demás órdenes normativos, es decir, preservar la regularidad en dicho ejercicio consistente en que estas se lleven a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin rebasar los principios rectores previstos tanto en la Constitución Federal como en la Estatal; por tal motivo nuestros máximos ordenamientos determinan que los Magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pueden ser susceptibles de reelección o ratificación como lo refieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, siendo esta última estrictamente respetuosa y concordante con lo mandatado en la Carta Magna, al estipular las hipótesis y mecanismos mediante los cuales los Magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia, pudiesen ser ratificados en el cargo y por ende, obtener la nueva designación por un período de ocho años más, lo cual dependerá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del Órgano Político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que

para dicha evaluación establezca la Constitución Local y las leyes reglamentarias, esto es, cumplan con los requisitos que para tal caso se establecen en el artículo 89 de la Constitución Local, tomando en consideración la decisión otorgada mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de esta Legislatura. En esta misma tesitura, se tiene que el orden jurídico constitucional tiende además a establecer reglas con base en las cuales se deben ejercer las funciones competenciales de las autoridades de los demás ordenes normativos, es decir, preservar la regularidad en dicho ejercicio consistente en que éstas se lleven a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin rebasar los principios rectores previstos tanto en la Constitución Federal como en la Estatal; por tal motivo nuestros máximos ordenamientos determinan que los Magistrados Numerarios de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pueden ser reelectos como lo refiere el artículo 116 de la Constitución Federal; o dicho en otros términos, los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, pueden ser ratificados en el cargo y por ende, obtener la nueva designación por un período más de ocho años, lo cual procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del Órgano Político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca la Constitución Local y las leyes reglamentarias, esto es, cumplan con los requisitos que para tal caso se establecen en el artículo 89 de la Constitución Local.

La Magistrada evaluada según el dictamen correspondiente emitido por el Consejo de la Judicatura, goza de buena reputación y notoria honorabilidad profesional, cualidad que se miden en razón de que dentro del expediente personal de dicho servidor judicial que conforma el presente expediente evaluatorio, no consta que el mismo tenga queja alguna en contra ni durante su desempeño como Magistrado, ni antes de ser investido con tan digno cargo y mucho menos que haya sido suspendido o sancionado por el Consejo de la Judicatura o por diversa autoridad competente con motivo de algún procedimiento administrativo o de responsabilidad. Sin embargo existen datos contrastantes que ya fueron plasmados y analizados, fundan y motivan el sentido del presente instrumento.

Para esto, este Órgano Político solicitó diversos informes a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Ente Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Secretaría de Servicios Legislativos estos últimos de este Poder Legislativo, señalan que no existen quejas, o procedimientos administrativos radicados en contra de la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Sin embargo, lo anterior no es absoluto toda vez que, existen constancias que se contraponen a las manifestaciones del evaluado y del evaluador Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos-, en un primer momento, se encuentran datos que deben tomarse en consideración en esta evaluación integral de las aptitudes y actitudes del evaluado, por cuanto a su función jurisdiccional, pero también por cuanto a sus características personales y su conducción ante el proceso de evaluación al que ha sido convocado.

De ahí que por razón de método tenemos que establecer qué norma legal se incumple o que indicador no queda plenamente satisfecho, a efecto de ponderar sí con una nueva designación se vulnera el interés superior de la sociedad, frente al derecho de la Magistrada, de poder ser designado para un nuevo período, en ese orden de ideas encontramos los siguientes elementos de carácter negativo que se desglosan a continuación:

A) En un primer momento encontramos a en la comparecencia individual de la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en donde el funcionario mencionado, a las preguntas que se le realizaron declaró:

1.- A la pregunta realizada por el Diputado JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO ¿Usted presentó escrito ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado en fecha 4 de octubre de 2017, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación al procedimiento de evaluación JPyG/001/2017, con el carácter de Magistrada Supernumeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos?

La evaluada contestó:

Respuesta: Con fecha 4 de octubre?.

Necesitaría que me presentaran a la vista ese documento que usted me menciona.

Sí, sí fue presentado por mí, es mi firma.

Sí, sí, es mi..., yo lo presenté el día 4 de octubre, aquí está la firma de recibido del año, 2017, 4 de octubre de 2017, efectivamente, sí es la fecha correcta que usted me menciona.

DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ:

Licenciada Guillermina:

Si usted promovió el juicio de amparo número 2163/2016, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el cual suscribió, en su carácter de Consejera, representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de la Judicatura Estatal, en fecha 20 de diciembre del año 2016?.

La evaluada M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN contestó:

Sí, efectivamente.

Como es de su conocimiento y como lo he expresado yo desde que promoví mi amparo, su servidora, en defensa de mi garantía, de estabilidad laboral y defender todos mis derechos, en el año 2014, cuando el Congreso del Estado tiene a bien emitir un acuerdo donde dice o determinó en aquella fecha que no era posible iniciar un procedimiento de evaluación, puesto que su servidora desempeñaba un cargo diverso, al respecto ¿sabes qué? Que no pase por alto para esta honorable representación legislativa que tú mismo me otorgaste una licencia por tiempo indefinido. Porque yo siempre como respetuosa, como cumplidora de la ley, no puedo hacer ningún acto que previamente tenga yo una licencia.

Efectivamente ¿por qué promoví? Porque al Juzgado Federal tú le tienes que expresar todos los antecedentes del hecho; es decir, yo tenía un nombramiento de Magistrada Supernumeraria, todavía teníamos el nombramiento de Magistrada Supernumeraria, se me da esta deferencia de ser el representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de la Judicatura y digo “yo no puedo decidir si tomo o no ese nombramiento sin antes tener previamente una licencia”. Es como previamente presento la licencia ante el Congreso del Estado, me otorgan esa licencia por tiempo indefinido y es así como cuando ya estando en funciones de Consejera me resuelve el Congreso que no había a lugar a iniciar mi procedimiento de evaluación.

Es por eso que yo comparezco ante el Juzgado Tercero de Distrito con el amparo de referencia y digo: actualmente soy Consejera del Poder Ejecutivo con licencia por tiempo indefinido (inaudible)....

Lo que resulta en concepto de este órgano dictaminador, una declaración en la evaluada que acepta estar desempeñando dos cargos públicos del Estado como en el caso concreto, Magistrada Supernumeraria y Consejera de la Judicatura Representante del Poder Ejecutivo que hasta la fecha ostenta, situación que la propia Constitución del Estado prohíbe en su artículo 130 de la Constitución Local, tal y como a continuación se enuncia:

ARTICULO 130.- Nunca podrán desempeñarse a la vez por un sólo individuo dos o más empleos o cargos públicos del Estado y de los Municipios, por los que se disfrute sueldo, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, con excepción de los relativos a los ramos de educación y beneficencias públicas.

Se debe dejar en claro que de ninguna manera se pretende prejuzgar sobre la responsabilidad de la Magistrada aludido en el ejercicio de su cargo, responsabilidad que, como he manifestado, es exclusiva del Máximo Tribunal del País, pero es un dato que los integrantes de esta Asamblea Legislativa deben de conocer, pues desde que desempeña el cargo de Consejera de la Judicatura Representante del Poder Ejecutivo ha dejado de ejercer el nombramiento hasta la conclusión de su período como Magistrada Supernumeraria.

Lo anterior demuestra que la misma Constitución del Estado prohíbe que dos empleos recaigan sobre un solo individuo.

Aunado a lo anterior es de referir que el Decreto número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5202, 6ª Época, de fecha dos de julio del año próximo pasado, en el cual en lo que interesa dice:

ARTÍCULO ÚNICO: Se concede licencia por tiempo indefinido a la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, para separarse del cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

De igual manera, no debe pasar por alto el hecho de que en el texto del DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA MAESTRA EN DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN PARA SEPARARSE DEL CARGO DE MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, se precisó en el apartado de la valoración del escrito, que los efectos de la presente licencia serían hasta el día veintiocho de julio del año dos mil quince, fecha en la que termina la vigencia del Decreto Número Mil Quinientos Sesenta y Nueve, publicado el día veintinueve de julio de dos mil nueve en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4730, mediante el cual se designaba a la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Los datos obtenidos se agregan al expediente abierto en el presente proceso. Ya que acreditan la (sic) una falta de probidad y honestidad de la Magistrada Guillermina Jiménez Serafín, al pretender seguir conservando un nombramiento como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a través de una ratificación.

Es necesario explicar sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinará la ratificación o no de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad y en el caso particular la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín y como ya se mencionó, no pasa desapercibido para este órgano político colegiado que la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, presentó ante este órgano solicitud de licencia para separarse por tiempo indefinido al cargo que venía desempeñando como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobándose la licencia respetiva el día once de junio del año dos mil catorce.

Es importante señalar que hasta la fecha la profesionista GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN no se ha incorporado a su función jurisdiccional como Magistrada Supernumeraria, por lo que de la misma forma al contar con una licencia de carácter indefinida y al no estar ejerciendo dicho cargo, dejó de cumplir primero con el período constitucional de seis años que exige el nombramiento y segundo sin haberse reincorporado a su labor jurisdiccional que fue el origen de su nombramiento, se encuentra con una limitante para realizar una valoración objetiva de su desempeño jurisdiccional.

Ahora bien, la ratificación o no ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos.

Nuestro máximo Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 24/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

**RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.** La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175820, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 23/2006, Página: 1533.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 23/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

**RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.** La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

CUARTO. A efecto de establecer de manera puntual las valoraciones que han sido desarrolladas en el presente dictamen, y para plasmar puntualmente las razones y fundamentos que sustentan el sentido del mismo, conforme a los indicadores de evaluación que fueron establecidos mediante sesión del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete de esta Junta Política y de Gobierno podemos concluir que del ejercicio de la función de la Ciudadana Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN se observa lo siguiente:

1.- Que los magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos de las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116, fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a las constancias que obran en el expediente aperturado en función del Proceso de Evaluación que nos ocupa, se acredita que la Ciudadana Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, CUMPLE parcialmente con los requisitos de las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116 Fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 en su parte relativa, dejando intocados los principios de actuación, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, excepción hecha del requisito de honorabilidad.

2.- Del desempeño de su función.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

No existe elemento alguno, dentro del expediente administrativo CJE/PE/06-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN; de la información que se allegó esta Junta; y de lo hechos públicos que pudieran aportar algún dato; que pueda acreditar que la Magistrada en el ejercicio de sus funciones vulneró resolución alguna la Autonomía de su gestión jurisdiccional, actuando bajo inducción, presión, influencia o solicitud alguna, que demeritara la imparcialidad de la función judicial.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. En caso de no tener o contar con información precisa, solicítese la misma a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

Esta Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, analizando cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/06-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, coincide con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, en su función evaluatoria, con lo que se establece en la Resolución de fecha 20 de febrero de 2015, en su página 109, 1100 del Tomo VIII del expediente referido, solamente por cuanto hace al de rezago, por lo que sin adjetivos que pudieran ser acreditados, se concluye que la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN se ha desempeñado con diligencia en su trabajo.

d) La diligencia en su trabajo de la Magistrada en la que también se evaluará: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley.

No existe elemento alguno, dentro del expediente administrativo CJE/PE/06-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN; de la información que se allegó esta Junta; y de lo hechos públicos que pudieran aportar algún dato; que pueda acreditar que la Magistrada en el ejercicio de sus funciones no otorgó atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, no expresó cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, no procuró la buena imagen del propio servidor y de la institución; o incumplió en la asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; o que no presidió personalmente las audiencias de ley; por lo que esta Junta Política y de Gobierno estima que en estos rubros de actuación en su función jurisdiccional que la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN se ha desempeñado con diligencia en su trabajo.

e) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura y, en su caso, la transparencia en su desempeño, y los resultados de las auditorías practicadas.

En este sentido y tomando en consideración que las actuaciones existentes dentro del expediente administrativo CJE/PE/06-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, se acredita que la evaluada no ha sido elegido para ocupar la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.



f) Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

A efecto de establecer de manera individual los rubros que contempla este indicador debemos segmentar los mismos para atender en lo particular cada uno de ellos, como valoración específica y tomando en consideración los datos, medios de convicción y elementos existentes en el expediente administrativo CJE/PE/06-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN y los que esta Junta Política y de Gobierno ha recabado, por lo que se enlistan de la siguiente manera:

1). Gozar de buena reputación y honorabilidad profesional.

Por cuanto al primer rubro de este apartado No existe elemento alguno, dentro del expediente administrativo CJE/PE/06-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN; de la información que se allegó esta Junta; y de lo hechos públicos que pudieran aportar algún dato; que pueda acreditar que la Magistrada en el ejercicio de sus funciones ha generado una mala reputación en su gestión jurisdiccional, que demeritara la credibilidad de la función judicial.

Por cuanto al segundo de los indicadores de este apartado relativo a la Honorabilidad Profesional, la Magistrada, Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, definió en su comparecencia a través de su Resumen Ejecutivo, lo siguiente: HONORABILIDAD. Definida como la cualidad de una persona o cosa que tiene buena opinión, y es digno y merece respeto de los demás; que nos sirve de rasero para establecer si el profesionista y funcionario, encuadra y cumple con los extremos de esta definición trasladada al ámbito profesional, en donde en concepto de esta Junta Política y de Gobierno, encontramos que al evaluado no puede adjudicársele de manera absoluta el calificativo de Honorable ello en función de la dolosidad con que se condujo al pretender engañar a este órgano colegiado, con declaraciones realizadas bajo protesta de decir verdad, que a la postre resultaron falsas y tendenciosas, por el solo hecho de omisión de información necesaria para emitir juicio. Ha quedado precisado que la evaluada pretende ocupar cargos contraviniendo lo señalado por la Constitución del Estado. Situación que vulnera de manera adicional las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 12 del Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para Impartidores de Justicia, disposiciones normativas que en su parte atingente establecen:

#### ARTÍCULO 2. FINES DEL CÓDIGO.

El presente Código tiene los siguientes fines:

I. Fortalecer el carácter de todos los servidores judiciales en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.

II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

#### PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN ATENDER LOS SERVIDORES JUDICIALES. COMPROMISO INSTITUCIONAL.

...

Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.

Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.

...

Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

...

#### PRUDENCIA.

Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad.

...

#### RESPONSABILIDAD.

Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

...

#### TRANSPARENCIA.

...

Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

El proceso de evaluación, si bien es cierto es una atribución administrativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, no menos cierto resulta que también resulta un proceso jurisdiccional, es decir, el Consejo de la Judicatura tiene la función de declarar el derecho respecto la posibilidad legal de un Magistrado de ser susceptible de ratificación y/o designación para un nuevo período, luego entonces, la probidad y honorabilidad que deben de caracterizar a un juzgador deben de trascender de su función judicial, a su calidad moral, máxime cuando se trata de una comparecencia ante un superior jerárquico y ante un Poder representativo del pueblo de Morelos en un proceso donde se valoran las actitudes y las aptitudes de una persona en su forma de conducción en lo personal que le pueden o no dar la calidad de honorable y en lo profesional al ser protagonista de un proceso de evaluación de su gestión judicial en donde la honorabilidad es un todo que no se puede seccionar para tenerla en una faceta y en otra no. Luego al no cumplirse los fines y no hacer suyos los principios que se transcriben, no llega en concepto de este órgano a obtenerse la calidad de honorabilidad profesional, por lo NO SE CUMPLE con este indicador en lo particular, por parte de la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, toda vez que la verdad es una premisa de la transparencia, pero es la columna rectora de la honestidad.

## 2). Excelencia y profesionalismo.

Con las consideraciones cuantitativas y cualitativas de los datos aportados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y los datos aportados por el evaluado, analizados individualmente y confrontados con los solicitados y validados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Morelos, queda de manifiesto que la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN NO CUMPLE con los indicadores de excelencia y profesionalismo, en los términos de las manifestaciones vertidas, en la valoración que se realiza en el inciso b de los indicadores que se ponderan.

En obvio de repeticiones, considerando que la eficacia se mide en resultados de su actuación, resulta pertinente ratificar el análisis realizado en el inciso b de los indicadores que nos ocupan.

Por cuanto a la probidad en la administración de justicia entendida como la honradez en el ejercicio de su encargo tenemos que no existe elemento alguno en el proceso que nos ocupa, que pueda acreditar la falta de probidad profesional de la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

g) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones.

Esta Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, analizando cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/06-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, solamente por cuanto hace a la evaluación de su situación patrimonial, por lo que sin adjetivos que pudieran ser acreditados, se concluye que la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN ha cumplido con este indicador.

i) Las resoluciones, que realizó, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en dichas resoluciones.

Esta Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, analizando cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/06-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, en su función evaluatoria de este indicador, por lo que para efecto de valorar el cumplimiento u omisión de regir su actividad jurisdiccional bajo los principios que se enuncian, debemos acudir específicamente a lo establecido en el CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA IMPARTIDORES DE JUSTICIA y/o CÓDIGO MODELO DE ÉTICA JUDICIAL PARA IMPARTIDORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS adoptado por el Poder Judicial del Estado de Morelos en el año 2008 y del cual se desprenden los siguientes conceptos:

## EXCELENCIA.

- Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la persona.
- Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución.
- Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.
- Reconocer debilidades y capacidades en su actuación.
- Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, y los proyectos en que deba intervenir.
- Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

## OBJETIVIDAD.

- Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.
- Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal.
- Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.
- Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.
- Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

## IMPARCIALIDAD.

- Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.
- Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.
- Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
- Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.
- Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
- Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

**PROFESIONALISMO.**

- Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.
- Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.
- Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.
- Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
- Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.
- Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.
- En su caso, dirigir eficientemente el tribunal a su cargo.
- Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.
- Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta.
- Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

**INDEPENDENCIA.**

- Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.
- Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.
- Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política-partidista, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.
- Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.
- Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

**TRANSPARENCIA.**

- Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.
- Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

- Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

Las partes destacadas por este cuerpo colegiado son las que en conceptos de los evaluadores están en tela de juicio y sirve de fundamentación y motivación del presente dictamen por lo que serán segregadas en los siguientes apartados para su valoración específica.

Del desarrollo del presente dictamen, han quedado plasmados los aspectos positivos y negativos de conductas personales, profesionales, académicas e institucionales desplegadas por la ahora evaluada, que forman parte de la valoración objetiva e integral de este órgano colegiado, pero que se administran en este momento con los indicadores que fueron aprobados por este cuerpo colegiado y que se han venido desglosando, razón por la cual los aspectos no citados se entienden acreditados de las constancias y solo se detallan aquellos en que se haya generado duda o certeza de su cumplimiento o incumplimiento respectivamente.

**I.- EXCELENCIA.**

- 1) Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la persona.
- 2) Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución.
- 3) Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- 4) Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, y los proyectos en que deba intervenir.
- 5) Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

Por cuanto al aspecto ubicado en el numeral 3 con la información existente el expediente administrativo iniciado por el Consejo por cuanto a los aspectos ubicados en los numerales 1, 2, 4 y 5, con la información existente el expediente administrativo iniciado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, la proporcionada por la evaluada Guillermina Jiménez Serafín y la obtenida de parte del Consejo de la Judicatura de la Federación se observa que el profesionista no llega al grado de excelencia aceptable en concepto de este cuerpo colegiado, por lo que en obvio de repeticiones, se ratifica el análisis expuesto en el indicador b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreesidos y negados. En caso de no tener o contar con información precisa, solicítase la misma a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Por lo que del análisis realizado en el mismo y en estrecha vinculación con este factor de este indicador de Excelencia, la profesionista en cita no la alcanza, por lo tanto, se tiene por NO ACREDITADO este indicador.

Conforme a la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, la proporcionada por la evaluada Guillermina Jiménez Serafín se observa que el profesionista no llega al grado de excelencia aceptable en concepto de este cuerpo colegiado, por lo que en obvio de repeticiones, se ratifica el análisis expuesto en el indicador f relativo a los Valores Éticos del Juzgador, en donde quedó en tela de juicio su honorabilidad, valor que incide con este punto número 3 Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña, por lo que omitir a esta Junta Política y de Gobierno el conocer que existe una Denuncia de Repetición de Acto Reclamado y las consecuencias de esta resulta, una conducta incongruente con la dignidad del cargo de Magistrado y la Función que desempeña, porque sabe que un juzgador resuelve en base a los elementos de convicción con que cuenta y en la especie por analogía, se aplicaría al presente de evaluación y sabedor que pudiera incidir en el ánimo de los integrantes de esta junta lo omitió ex profeso, demeritando su calidad de Magistrado, razón por la cual se suma al incumplimiento o no acreditación de este principio.

## II.- OBJETIVIDAD

Por cuanto a este rubro, este órgano colegiado de las constancias existentes en el proceso de evaluación que nos ocupa, no ha encontrado elemento alguno que pueda establecer que el profesionista no cumple con este principio, tomando en consideración que los aspectos que tutela son en gran medida de carácter subjetivo, por lo que contrario sensu se puede dar por cumplido o acreditado este principio de actuación, sin perjuicio de los demás elementos que sirven de sustento al presente dictamen.

## III.- IMPARCIALIDAD

Por cuanto a este rubro, este órgano colegiado de las constancias existentes en el proceso de evaluación que nos ocupa, no ha encontrado elemento alguno que pueda establecer que el profesionista no cumple con este principio, tomando en consideración que los aspectos que tutela son en gran medida de carácter subjetivo, por lo que contrario sensu se puede dar por cumplido o acreditado este principio de actuación, sin perjuicio de los demás elementos que sirven de sustento al presente dictamen.

## IV.- PROFESIONALISMO

1. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.
2. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
3. Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

Por cuanto a los aspectos ubicados en los numerales 1 y 2, con la información existente el expediente administrativo iniciado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, la proporcionada por el evaluado Guillermina Jiménez Serafín y la obtenida de parte del Consejo de la Judicatura de la Federación se observa que el profesionista no llega al grado de excelencia aceptable en concepto de este cuerpo colegiado, por lo que en obvio de repeticiones, se ratifica el análisis expuesto en el indicador b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. En caso de no tener o contar con información precisa, solicítase la misma a la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Por lo que del análisis realizado en el mismo y en estrecha vinculación con este factor de este indicador de PROFESIONALISMO, el profesionista en cita no la alcanza, por lo tanto se tiene por no acreditado este indicador.

Por cuanto al aspecto ubicado en el numeral 3 con la información existente el expediente administrativo iniciado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, la proporcionada por el evaluado Guillermina Jiménez Serafín se observa que el profesionista no llega al grado de PROFESIONALISMO aceptable en concepto de este cuerpo colegiado, por lo que en obvio de repeticiones, se ratifica el análisis expuesto en el indicador f relativo a los Valores Éticos del Juzgador, en donde quedó en tela de juicio su honorabilidad, valor que incide con este punto número 3 Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza, por lo que omitir a esta Junta Política y de Gobierno el conocer que existe una Denuncia de Repetición de Acto Reclamado y las consecuencias de esta resulta, una conducta incongruente con la dignidad del cargo de Magistrado y la Función que desempeña, porque sabe que un juzgador resuelve en base a los elementos de convicción con que cuenta y en la especie por analogía, se aplicaría al presente de evaluación y sabedor que pudiera incidir en el ánimo de los integrantes de esta junta lo omitió ex profeso, demeritando su calidad de Magistrado, razón por la cual se suma al incumplimiento o no acreditación de este principio.

## V.- HONESTIDAD

Por cuanto a este indicador, acudiremos al concepto gramatical que establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que indica que debemos entender por honesto, ta. (Del lat. honestus). 1. adj. Decente o decoroso. 2. adj. Recatado, pudoroso. 3. adj. Razonable, justo. 4. adj. Probo, recto, honrado., por lo que bajo la última acepción y tomando en consideración los aspectos negativos que han vulnerado la honorabilidad dña Magistrada, en obvio de repeticiones, tenemos que este principio que sirve como indicador no se encuentra cumplimentado o acreditado.

#### VI.- INDEPENDENCIA

Por cuanto a este rubro, este órgano colegiado de las constancias existentes en el proceso de evaluación que nos ocupa, no ha encontrado elemento alguno que pueda establecer que el profesionista no cumple con este principio, tomando en consideración que los aspectos que tutela son en gran medida de carácter subjetivo, por lo que contrario sensu se puede dar por cumplido o acreditado este principio de actuación, sin perjuicio de los demás elementos que sirven de sustento al presente dictamen.

#### VII.- TRANSPARENCIA

Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

Por cuanto a este aspecto con la información existente el expediente administrativo iniciado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, la proporcionada por el evaluado Guillermina Jiménez Serafín se observa que el profesionista no llega al grado de TRANSPARENCIA aceptable en concepto de este cuerpo colegiado, por lo que en obvio de repeticiones, se ratifica el análisis expuesto en el indicador f relativo a los Valores Éticos del Juzgador, en donde quedo en tela de juicio su honorabilidad, valor que incide con este punto Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados, por lo que omitir a esta Junta Política y de Gobierno el conocer que existe una Denuncia de Repetición de Acto Reclamado y las consecuencias de esta resulta, una conducta incongruente con la dignidad del cargo de Magistrado y la Función que desempeña, toda vez mintió en su comparecencia por escrito ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y de manera verbal y por escrito ante esta Junta Política y de Gobierno sabedor que de conducirse con verdad hubiera incidido en el ánimo de los integrantes de esta junta, omitiéndolo ex profeso, razón por la cual no acredita conducirse bajo este principio, poniendo en tela de juicio su actuar como magistrado.

#### VIII.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Por cuanto a este rubro, este órgano colegiado de las constancias existentes en el proceso de evaluación que nos ocupa, no ha encontrado elemento alguno que pueda establecer que el profesionista no cumple con este principio, tomando en consideración que de los órganos garantes de esta obligación no existe pronunciamiento alguno, ni existe hecho público o notorio que haga presumir su vulneración, por lo que contrario sensu se puede dar por cumplido o acreditado este principio de actuación, sin perjuicio de los demás elementos que sirven de sustento al presente dictamen.

Del análisis integral que ha realizado esta Junta Política y de Gobierno, tomando en consideración no obstante, de manera analítica, ponderada, responsable y objetiva, hemos analizado, las circunstancias de elegibilidad que permitan que la designación de hoy magistrado evaluado, constituya un beneficio en favor de los gobernados, los cuales tienen la necesidad de acudir y recurrir a las instituciones públicas en busca de la impartición de justicia óptima y eficiente, al mismo tiempo, que no represente propiamente un perjuicio del servidor público, el cual sin lugar a dudas tiene el derecho de buscar su permanencia y estabilidad en el ejercicio de un cargo.

Hemos apreciado que se han cumplido con todas las formalidades constitucionales con la valoración del presente dictamen, misma que tiene presente el interés superior que representa el beneficio social, garantizando a las personas el acceso a la justicia, que debe preponderar sobre el interés particular de la persona a continuar en el ejercicio del cargo.

En razón de todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, se concluye que la CIUDADANA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, no reúne los requisitos previstos en el citado artículo 89 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, para proceder a su designación por un período más de ocho años, como MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, toda vez que del análisis de los elementos anteriores, se estima que la evaluada no cumplió y/o acreditó haberse conducido bajo los principios de EXCELENCIA, PROFESIONALISMO, HONESTIDAD y TRANSPARENCIA durante su ejercicio profesional y bajo las consideraciones expuestas en el desarrollo de los indicadores que fueron ponderados, en relación con la evaluación que emitiera el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y según el invocado numeral 89 de la Constitución Estadual, en consecuencia los que integramos esta Junta Política y de Gobierno, damos cuenta al Pleno de este Congreso del Estado de Morelos, del contenido del presente dictamen, con fundamento en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, de manera unánime acordamos someter a la consideración de la Asamblea General de este Poder Legislativo el presente dictamen en los términos siguientes:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA MAESTRA EN DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, PARA SER DESIGNADA MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este órgano político del Congreso del Estado dictamina que la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **NO REÚNE** los requisitos para su designación por un período más de ocho años, en términos de lo que se establece en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y de conformidad con las razones expuestas en el considerando tercero de este dictamen, en consecuencia **NO SE RATIFICA** a la C. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, en su carácter de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; en consecuencia, la Magistrada mencionada cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos previstos en el artículo 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

**Artículo Tercero.-** Hágase del conocimiento el contenido del presente dictamen al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y al Consejo de la Judicatura del Estado, así como a la MAGISTRADA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

En Sesión Ordinaria de Pleno llevada a cabo el día 09 de noviembre del 2017, los Integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno, Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se remueve de su cargo de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos al C. Carlos Hernández Adán y se designa a la C. M. en D. Arely Rocío Lagunas López, como nueva Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, al amparo bajo los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

Con fundamento en el artículo 50, fracción III, inciso e), de la Ley Orgánica para el Congreso, establece que corresponde a la Junta Política y de Gobierno la designación y remoción de los titulares de los Órganos Administrativos del Congreso. Asimismo, conforme al artículo 89 del mismo ordenamiento señala que el Congreso para su funcionamiento cuenta con Órganos Administrativos, entre los que se encuentra la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, la cual es el órgano profesional de carácter institucional de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo, cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección, así como a las Comisiones y Comités del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones.

En este sentido, y toda vez que corresponde a este órgano proponer su designación, los integrantes de este órgano colegiado atentos a las actividades de carácter administrativo y legislativo que se llevan a cabo en el Congreso cotidianamente, con el fin de llevar a cabo la función principal de legislar que corresponde a los Diputados de la Quincuagésima Tercera Legislatura, hemos analizado y discutido sobre el perfil del profesionista que debe ocupará (SIC) dicho cargo.

En este sentido, el artículo 93 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, señala que para ocupar el cargo de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

III. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo y contar con título de licenciatura legalmente expedido y cédula profesional; y

IV. Las demás que señalen ésta Ley y su Reglamento.

En virtud de lo anterior y después de un riguroso análisis de la trayectoria profesional y el currículum de la profesionista C. Arely Rocío Lagunas López, consideramos que reúne los requisitos señalados en el artículo 93 de nuestro ordenamiento interior y el perfil profesional que se requiere para ocupar el cargo de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios. La C. Arely Rocío Lagunas López, es Maestra en Derecho, y dentro de su trayectoria laboral se ha desempeñado como Secretaria Técnica de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil período 2006-2009, Secretaria Técnica de la Junta Política y de Gobierno período 2010-2011 y Secretaria Técnica de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas período 2015 a la fecha, motivo por el cual consideramos que reúne los requisitos establecidos y reúne además el consenso por mayoría de los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, para presidir el órgano institucional que ayudará a esta Legislatura en sus labores legislativas, lo que habrá de ser fundamental para los resultados del trabajo parlamentario que nos proponemos desarrollar en el presente ejercicio constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE DESIGNA COMO SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LA M. EN D. ARELY ROCÍO LAGUNAS LÓPEZ.

ÚNICO. - Se designa a la M. en D. Arely Rocío Lagunas López, como Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, quien rinde la Protesta de Ley de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado, y publíquese en la Gaceta Legislativa y en la página de transparencia del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatríste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.



Secretaría de Desarrollo Sustentable

REPORTE DEL 3ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERÍODO: Tercer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSE RVACIONES	
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimido	Devenido	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	393673.01	562693.01	562693.01	418914.25	418914.25	418914.25	418914.25	418914.25	0	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	2.SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE PERSONAL EVENTUAL	164923	233167	233167	190327.32	190327.32	190327.32	190327.32	N/A	Durante el ejercicio 2017 se está ejerciendo un importe de \$562,693.01.00 que fue transferido por CONAFOR con cargo a su gasto de operación pero que fue aprobado por el estado dentro del programa de inversión "Convenios Federales" por lo que no forma parte del programa del Portal Aplicativo, observación que asenta



Go bie rno de la En tid ad	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RIA DE DESAR ROL LO SUST ENTA BLE	1 - GA STO CO RRI ENTE	231 - PROD UCTO S ALIM ENTI CIOS, AGR OPEC UARI OS Y FORE STAL ES ADQU IRIDO S COM O MATE RIA PRIM A	0	88 00	8800	635 0	63 50	63 50	63 50	N/ A	mos para dejar consta ncia del porqué no se registra . Cancel ación de saldo por \$706.9 9 median te oficio no. SDS/D GAyF/ 0151/2 016 de fecha 04 de marzo de 2016. Amplia ción de recurso s por \$169,0 20.00 para el 2017.
Go bie rno de la En tid ad	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RIA DE DESAR ROL LO SUST ENTA BLE	1 - GA STO CO RRI ENTE	241 - PROD UCTO S MINE RALE S NO METÁ LICO S	56 00	25 60 0	25600	560 0	56 00	56 00	56 00	N/ A	
Go bie rno de la En tid ad	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RIA DE DESAR ROL LO SUST ENTA BLE	1 - GA STO CO RRI ENTE	244 - MADE RA Y PROD UCTO S DE MADE RA	23 74 9.6 4	29 99 9.6 4	29999. 64	236 95.5 6	23 69 5.5 6	23 69 5.5 6	23 69 5.5 6	N/ A	
Go bie rno de	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RIA DE DESAR ROL LO	1 - GA STO CO	252 - FERTI LIZAN TES, PESTI	80 50 47 9.9 2	11 09. 92	114709 .92	805 09.9 2	80 50 9.9 2	80 50 9.9 2	80 50 9.9 2	N/ A	

la Entidad				RECURSOS NATURALES					RROL SUSTENTABLE			RRI EN TE	CIDA SY OTROS AGR OQUÍMICOS												
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CON VENIOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16		U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RÍA DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE			1 - GA ST O CO RRI EN TE	256 - FIBR AS SINT ETIC AS, HULE S, PLÁS TICO S Y DERI VADO S	84 34 6.2 5	10 43 96. 25	104396 .25	843 46.2 5	84 34 6.2 5	84 34 6.2 5	84 34 6.2 5	N/ A				



REPORTE DEL 3ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública  
Entidad: Morelos  
PERÍODO: Tercer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO										OBS ERVA CION ES
Muni cipio	Tipo de Regist ro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descr ipción Ram o	Clave Ram o	Descripción Progra ma	Clave Progra ma	Programa Fondo Convenio - Específico	Depen dencia Ejecut ora	Re ndi mie nto Fin anciero	Re int egro	Tipo de Gas to	Partid a	Ap ro bado	Mo difi ca do	Recau dado (Ministr ado)	Co mpr ome tido	De ven ga do	Eje rci do	Pa ga do	Pa ga do S H C P	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CON VENIOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16		U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RÍA DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE			1 - GA ST O CO RRI EN TE	259 - OTROS PROD UCTO S QUÍMI COS	0	60 0	600	0	0	0	0	N/ A	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CON VENIOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16		U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RÍA DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE			1 - GA ST O CO RRI EN TE	291 - HERR AMIE NTAS MEN ORES	44 17 .2	12 30 5.2	12305. 2	441 7.2	44 17. 2	44 17. 2	44 17. 2	N/ A	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CON VENIOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16		U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RÍA DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE			1 - GA ST O CO RRI EN TE	332 - SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACION	51 33	51 33	5133	478 5	47 85	47 85	47 85	N/ A	

Go bier no de la Ent ida d	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS - 3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RIA DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE			1 - GA ST O CO RRI EN TE	ADAS 333 - SER VICIOS DE CONS ULTO RIA ADM NIST RATI VA, PROC ESOS , TÉCN ICA Y EN TECN OLOG ÍAS DE LA INFO RMA CIÓN	0	29 88	2988	0	0	0	0	N/ A	
Go bier no de la Ent ida d	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS - 3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RIA DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE			1 - GA ST O CO RRI EN TE	347 - FLET ES Y MANI OBRA S	16 00 0	16 00 0	16000	160 00	16 00 0	16 00 0	16 00 0	N/ A	
Go bier no de la Ent ida d	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS - 3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	2.SEC RETA RIA DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE			1 - GA ST O CO RRI EN TE	357 - INST ALACI ÓN, REPA RACI ÓN Y MANT ENIMI ENTO DE MAQ UINA RIA, OTRO S EQUI POS Y HERR AMIE NTA	89 94	89 94	8994	288 3	28 83	28 83	28 83	N/ A	
Cu ern ava ca	1.- PRO GRAMA PRES UPUE STAR IO	2016	-	GOB ERN ACIÓ N	4	U00 6	SIN IDENTIFIC AR	SIN IDENTIFI CAR	\$0	\$0		TOTA L DEL PRO GRAMA PRES UPUE STAR IO	66 50 0	66 50 0	66500	665 00	66 50 0	66 50 0	66 50 0	N/ A	
Cu ern ava ca	2.- PART IDA	2016	SUB SIDI OS - 1	GOB ERN ACIÓ N	4	U00 6	SIN IDENTIFIC AR	4.SEC RETA RIA DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE			1 - GA ST O CO RRI EN TE	339 - SER VICIOS PROF ESIO NALE S, CIEN TIFIC OS Y TÉCN ICOS INTE GRAL ES	66 50 0	66 50 0	66500	665 00	66 50 0	66 50 0	66 50 0	N/ A	Proye cto de Taller de Sensi biliza ción y Empa tía, Cuern ava ca aprob ado media nte oficio no. SH/1 681-





														ATIVO									
Cuerp nava ca	2.- PARTID A	2016	SUBSI DIOS - 1	GOBER NACIO N	4	PROGRA MA NACION AL DE PREVEN CION DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRET ARIA DE DESARR OLLO SUSTENT ABLE			2 - GAST O DE INVE RSIO N	511 - MUEBL ES DE OFICIN A Y ESTAN TERIA	260 0	2237 .64	2237.64	2237. 64	2237 .64	223 7.6 4	223 7.6 4	N/ A		
Cuerp nava ca	2.- PARTID A	2016	SUBSI DIOS - 1	GOBER NACIO N	4	PROGRA MA NACION AL DE PREVEN CION DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRET ARIA DE DESARR OLLO SUSTENT ABLE			2 - GAST O DE INVE RSIO N	512 - MUEBL ES, EXCEP TO DE OFICIN A Y ESTAN TERIA	179 61.4	2082 2.01	20822.01	20822. 01	2082 2.01	208 22. 01	208 22. 01	N/ A		
Cuerp nava ca	2.- PARTID A	2016	SUBSI DIOS - 1	GOBER NACIO N	4	PROGRA MA NACION AL DE PREVEN CION DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRET ARIA DE DESARR OLLO SUSTENT ABLE			2 - GAST O DE INVE RSIO N	515 - EQUIPO DE COMPU TO Y DE TECNO LOGIAS DE LA INFOR MACIO N	171 50.4	2626 9.36	26269.36	26269. 36	2626 9.36	262 69. 36	262 69. 36	N/ A		
Gobi erno de la Entid ad	1.- PROGR AMA PRESU PUEST ARIO	2016	-	DESAR ROLLO AGRAR IO, TERRI TORIAL Y URBAN O	15		S237	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFI CAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGR AMA PRESU PUEST ARIO	245 000 0	2450 000	2450000	24500 00	2450 000	245 000 0	245 000 0	0		



REPORTE DEL 3ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017  
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERÍODO: Tercer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios														PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBS ERV ACIO NES
M un ici pi o	Tipo de Regist ro	Ciclo de Recu rso	Tipo de Recu rso	Desc rpcion n Ram o	Clave Ra mo	Descri pcion Progra ma	Clave Progra ma	Programa Fondo Convenio - Específico	Depen dencia Ejecu tora	Re ndi mie nto Fin anc iero	Re int eg ro	Tipo de Gas to	Partida	Ap ro ba do	Mo difi ca do	Recau dado (Minist rado)	Co mpr ome tido	De ve ng ad o	Ej erc ido	Pa ga do	Pa ga do SH CP		
Gob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	SUB SID IOS - 1	DES ARR OLLO AGR ARIO , TER RITO RIAL Y UR BANO	15		S23 7	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GAST O CO RRI ENTE	339 - SERVI CIOS PROFE SIONAL ES, CIENTÍ FICOS Y TÉCNI COS INTEG RALES	24 50 00 0	24 50 00 0	245000 0	245 000 0	24 50 00 0	24 50 00 0	24 50 00 0	N/ A		
Gob ier no de la En tid ad	1.- PRO GRA MA PRES UPUE STAR IO	2016	-	PRO VISI ONES SALA RIAL ES Y ECO NÓM ICAS	23	FOND O METR OPOLI TANO	U05 7	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGR AMA PRESU PUEST ARIO	68 16 58 86	68 09 77 20	680977 20	662 720 98	39 76 46 65	39 76 46 65	39 76 46 65	0		
Gob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	SUB SID IOS - 1	PRO VISI ONES SALA RIAL ES Y ECO NÓM	23	FOND O METR OPOLI TANO	U05 7	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE5			2 - GAST O DE INV ER SIO N	622 - EDIFIC ACION NO HABITA CIONA L	20 00 00 0	19 98 00 0	199800 0	199 625 1	19 96 25 1	19 96 25 1	19 96 25 1	N/ A		

Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	SUBSIDIOS-1	ICAS PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE5			2 - GASTO DE INVERSIÓN	623 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	16815174	16798359	16798359	16330423	14192807	14192807	14192807	N/A
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	SUBSIDIOS-1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE5			2 - GASTO DE INVERSIÓN	624 - DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	49350712	49301361	49301361	47945424	23575607	23575607	23575607	N/A
Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	1972080	1972080	1972080	986040	986040	986040	986040	1355990
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	1.SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	986040	986040	986040	986040	986040	986040	986040	Mediante oficio no. SH/784-2/2017 de fecha 31 de marzo del 2017 se aprobó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la cantidad de \$986,040.00
Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	21236833	21236833	21236833	3158266	0	0	0	3158265.9
G	2.-	2017	SUB	PRO	23	FONDO	U05	SIN	SECR			2 -	622 -	21	21	315826	0	0	0	0	N/

ob ier no de la En tid ad	PART IDA	SIDI OS - 1	VISI ONE S SALA RIAL ES Y ECO NÓM ICAS	O METR OPOLI TANO	7	IDENTIFIC AR	ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE6	GA ST O DE INV ER SIÓN	EDIFIC ACIÓN NO HABITA CIONA L	23 68 33	23 68 33	6						A
--	-------------	-------------------	--	----------------------------	---	-----------------	---	--	---	----------------	----------------	---	--	--	--	--	--	---

ELABORÓ  
C.P. HULBERT ALONSO NAVARRO  
RÚBRICA.

AUTORIZÓ  
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN  
RÚBRICA.

Información publicada en el siguiente link: <http://sustentable.morelos.gob.mx/informes-pash>



REPORTE DEL 3ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017  
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – GESTIÓN DE PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERÍODO: Tercer Trimestre 2017

Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	Número de municipios en los que se validaron los proyectos	Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	Observaciones
11	\$89,334,553.00	\$39,764,665.00	45%	14	39%	Los datos reportados en el trimestre corresponden a cinco proyectos del ejercicio fiscal 2016, y seis proyectos del ejercicio fiscal 2017, de los cuales se recibió la primer ministración del 50% de dos proyectos. Se está en espera de las ministraciones de los otros cuatro.

ELABORÓ  
C.P. HULBERT ALONSO NAVARRO  
RÚBRICA.

AUTORIZÓ  
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN  
RÚBRICA.

Información publicada en el siguiente link: <http://sustentable.morelos.gob.mx/informes-pash>





**INFORME DEL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SISTEMA FORMATO ÚNICO / SUBSISTEMA NIVEL FINANCIERO  
PERÍODO: TERCER TRIMESTRE 2017**



Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSE RVAC IONE S
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprabado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS	S243	CONVENIO BECA SALARIO	SECRETARIA EDUCACION		1 - GASTO CORRIENTE	442 - BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	585 000 00	585 000 00	585 000 00	5850 0000	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	SECRETARIA DE EDUCACION-3		1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	150 00	150 00	140 00	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	SECRETARIA DE EDUCACION-3		1 - GASTO CORRIENTE	249 - OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	130 00	160 00	160 00	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	SECRETARIA DE EDUCACION-3		1 - GASTO CORRIENTE	273 - ARTICULOS DEPORTIVOS	650 0	650 0	0	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	SECRETARIA DE EDUCACION-3		1 - GASTO CORRIENTE	334 - SERVICIOS DE CAPACITACION	207 148 3.8 4	207 148 3.8 4	155 361 2.8 9	1266 758. 64	126 675 8.6 4	113 711 2.4 8	113 711 2.4 8	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	SECRETARIA DE EDUCACION-3		1 - GASTO CORRIENTE	336 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	500 0	200 0	0	0	0	0	0	N/A

	ad					ZADOS ESTATALES		O				NISTRATIVO , TRADUCCI ÓN, FOTO COPI ADO E IMPR ESIÓ N										
M o r e l o s	Go b i e r n o d e l a E n t i d a d	2.- P A R T I D A	20 17	SUB S I D I O S - 1	EDUC A C I Ó N P Ú B L I C A	11	SUBS I D I O S P A R A O R G A N I S M O S D E S C E N T R A L I Z A D O S E S T A D E S	U0 06	CON V E N I O T E L E B A C H I L L E R A T O C O M U N I T A R I O	SECRE T A R I A D E E D U C A C I O N -3		1 - G A S T O C O R R I E N T E	372 - P A S A J E S T E R R E S T R E S	205 00	205 00	150 00	1486 4	148 64	148 64	148 64	N/ A	
M o r e l o s	Go b i e r n o d e l a E n t i d a d	2.- P A R T I D A	20 17	SUB S I D I O S - 1	EDUC A C I Ó N P Ú B L I C A	11	A P O Y O S A C E N T R O S Y O R G A N I Z A C I O N E S D E E D U C A C I Ó N	U0 80	A P O Y O S A C E N T R O S Y O R G A N I Z A C I O N E S D E E D U C A C I Ó N	SECRE T A R I A D E E D U C A C I O N		1 - G A S T O C O R R I E N T E	831 - A P O R T A C I O N E S D E L A F E D E R A C I Ó N A L A S E N T I D A D E S F E D E R A T I V A S	200 000 0	200 000 0	200 000 0	0	0	0	0	N/ A	

LIC. BEATRIZ RAMIREZ VELÁZQUEZ  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo.

Considerando que con fecha 11 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5542, la Convocatoria 2017 del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, que tiene por objeto reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por los científicos o tecnólogos que, de forma individual o por equipo, su obra en estos campos los haga acreedores a tal distinción.

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, es la encargada de otorgar estímulos económicos y reconocimientos al mérito estatal de innovación, ciencia y tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica.

En este contexto, el Jurado Calificador presentó a la Comisión Técnica del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, el Dictamen que contiene el veredicto de los candidatos que obtuvieron el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, en las diferentes categorías del conocimiento en las cuales se reconoce y estimula la investigación científica y tecnológica de calidad.

Ante ello, corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la publicación de resultados de la Convocatoria 2017 del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 18, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, como a continuación se detalla:

Clave de Registro	Institución proponente	Categoría
23	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)	En materia de Ciencia Subcategoría: Investigación Científica.
30	Instituto de Biotecnología-UNAM	En materia de Tecnología Subcategoría: Investigación Científica e Innovación.
16	Instituto de Biotecnología-UNAM	En materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: a) Tesis de Investigación (Licenciatura).
31	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)	En materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: a) Tesis de Investigación (Maestría).
15	Instituto de Biotecnología-UNAM	En materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: a) Tesis de Investigación (Doctorado).
09	Instituto de Biotecnología-UNAM	En materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: b) Divulgación y Vinculación (Comunicación de la ciencia).
27	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)	En materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: c) Reconocimiento al Mérito.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dra. María Brenda Valderrama Blanco  
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología  
Rúbrica.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: el ser... humano CDH MORELOS. Comisión de Derechos Humanos

ACUERDO POR EL CUAL EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, INSTITUYE EL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS "LIC. CARLOS CELIS SALAZAR".

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, M. en D. Jorge Arturo Olivarez Brito con fundamento en lo dispuesto artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23-B, de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos (SIC), XVI, de la Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 4 fracción IX y demás aplicables de su Reglamento Interno, hace saber el siguiente Acuerdo:

#### ACUERDO

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en su Sesión Ordinaria XI, celebrada el día 29 de noviembre de 2016, acordó emitir el presente Acuerdo en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23-b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y 3 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio de carácter permanente, de participación ciudadana y servicio gratuito, cuyo objetivo esencial es la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales que correspondan. En virtud de lo anterior, se emite el presente;

ACUERDO POR CUAL EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, INSTITUYE EL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS "LIC. CARLOS CELIS SALAZAR"

ARTÍCULO 1.- Con el fin de promover la participación ciudadana, promoción, estudio, divulgación y protección de los Derechos Humanos, se instituye el Premio "LIC. CARLOS CELIS SALAZAR".

ARTÍCULO 2.- El Premio Estatal de Derechos Humanos, es el reconocimiento que la sociedad morelense confiere a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a la persona que se ha destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos durante el año transcurrido, el cual se expresará mediante un reconocimiento especial firmado por el presidente de la CDH Morelos.

ARTÍCULO 3.- El Premio Estatal de Derechos Humanos, se otorgará el día hábil más próximo al 10 de diciembre de cada año, contará con una sola categoría, las Bases, Convocatoria, proceso de selección, así como la entrega del premio queda sujeto al reglamento correspondiente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Instrúyase a la Secretaría Técnica de este Consejo, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial "Tierra y Libertad" (SIC).

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

M. EN D. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO

CONSEJEROS CONSULTIVOS:

LIC. DAVID DOMINIQUE CAMPOS CARLOS

DR. MANUEL ENRIQUE ARIZMENDI SAN PEDRO

DR. EDUARDO SANTAELLA HIDALGO

LIC. GERARDO VARGAS SALGADO

MASTER EN D.H. JOEL REYES BECERRIL

SECRETARIO TÉCNICO:

LIC. ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: el ser... humano CDH MORELOS. Comisión de Derechos Humanos

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO POR EL CUAL EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS "LIC. CARLOS CELIS SALAZAR"

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, M. en D. Jorge Arturo Olivarez Brito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23-B de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos (SIC), XVI de la Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 4, fracción IX y demás aplicables de su Reglamento Interno

#### ACUERDO

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en su sesión ordinaria XI, celebrada el día 29 de noviembre de 2016, acordó emitir el presente Reglamento en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDO

Que en la XI sesión ordinaria del año 2016, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, acordó la institución del Premio Estatal de Derechos Humanos "LIC. CARLOS CELIS SALAZAR", el cual podrá otorgarse anualmente a través de dicho organismo a las personas que se destaquen por su participación en la promoción y defensa de los derechos fundamentales.

Que en el mencionado Acuerdo prevé que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en ejercicio de su autonomía y a través de las instancias competentes, emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación correspondiente.

En virtud de lo anterior, se emite el presente,

**REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Título Primero**

**Capítulo Único**

**Premio Estatal de Derechos Humanos**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los Lineamientos para otorgar el Premio Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comisión. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

II. Presidente de la Comisión. El Presidente de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Morelos;

III. Consejo. El Consejo de Premiación;

IV. Jurado. El Cuerpo Colegiado encargado de remitir y poner a consideración del Consejo los expedientes de las candidaturas para obtener el Premio Estatal de Derechos Humanos, y

VI. Premio. El Premio Estatal de Derechos Humanos

Artículo 3. El Premio Estatal de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad morelense confiere a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos, el cual se expresará mediante reconocimiento.

Artículo 4. El reconocimiento será entregado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. El contenido del reconocimiento incluirá la leyenda: En reconocimiento por su labor en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Artículo 5. La ceremonia para la entrega del Premio se realizará en un acto público y solemne, el día hábil más próximo al 10 de diciembre de cada año. En la ceremonia se harán públicos los méritos de la persona a quien se otorgue el mismo.

**Título Segundo**

**Capítulo Único**

**Del Consejo de Premiación**

Artículo 6. Para el otorgamiento del Premio se integrará un Consejo, el cual tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 7. El Consejo será presidido por el Presidente de la Comisión y estará constituido por:

I. Un representante designado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos;

II. Un miembro del Consejo Consultivo de la Comisión designado por este órgano, y

III. Un representante designado por el Consejo Consultivo de la Comisión y que pertenezca al sector privado o a una Organización No Gubernamental, que goce de una reconocida calidad moral, académica o intelectual.

El Consejo tendrá un Secretario que será designado por sus miembros, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 8. El Presidente de la Comisión solicitará por escrito al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos la designación de su representante.

Artículo 9. Las funciones realizadas por los miembros del Consejo serán de carácter honorario, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de éstas y durarán en el cargo un año con excepción del Presidente de la Comisión.

Artículo 10. El Secretario del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar el libro de actas de las sesiones, en donde aparecerá el orden del día, un informe de las sesiones, los acuerdos y las determinaciones que se emitan por parte del Consejo;

II. Coordinar la publicación de la Convocatoria para el otorgamiento del Premio y verificar que contenga los requisitos establecidos por el Consejo;

III. Recibir del Jurado los expedientes de las candidaturas, llevar el registro y turnarlas al Consejo para su determinación;

IV. Remitir a los miembros del Consejo los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, Y

V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión y los miembros del Consejo.

Artículo 11. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se establecerán en el calendario aprobado por el propio Consejo de Premiación en la primera sesión del año, la cual será convocada por el Presidente de la Comisión a través del Secretario del Consejo.

Las convocatorias deberán contener el día, hora y lugar donde se celebrarán las sesiones y serán remitidas por el Presidente de la Comisión a través del Secretario del Consejo, con 72 horas de anticipación, adjuntando el material que será tratado en la sesión.

Artículo 12. Para el desahogo de cualquier otro asunto no previsto en el orden del día, y que requiera ser del conocimiento del Consejo, sus miembros podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria al Presidente de la Comisión.

Artículo 13. Para llevar a cabo las sesiones ordinarias del Consejo, se requerirá de la asistencia de la mitad de sus miembros, transcurrida media hora de la fijada para el inicio, la sesión se celebrará con los miembros presentes.

El Secretario del Consejo verificará el quórum y se iniciará la sesión. Al término de la misma, se levantará un acta en la cual se harán constar los acuerdos y determinaciones del Consejo a la que se anexará la lista de asistencia, la cual deberá ser suscrita por los asistentes.

#### Título Tercero

##### Capítulo Único

##### De la Integración del Jurado

Artículo 14. Las atribuciones del Jurado se ejercerán de manera honoraria, el Consejo designará por invitación a un Jurado que estará constituido por tres personas.

Artículo 15. Los miembros del Jurado deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Estar relacionado con la defensa, estudio o promoción de los derechos humanos;

II. Haberse destacado por su reconocida calidad moral, académica o intelectual, y

III. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 16. Los miembros del Jurado se encargarán de dictaminar las propuestas de candidaturas que se formulen, y se someterán al Consejo de Premiación, asistiendo a las sesiones que para tal efecto se convoquen.

Artículo 17. Las atribuciones del Jurado son:

I. Llevar el libro de actas de las sesiones del Jurado en donde aparecerán el orden del día, el desarrollo de las sesiones, acuerdos y determinaciones que se emitan para dictaminar las propuestas de candidatos;

II. Entregar al Consejo los expedientes de las candidaturas dictaminados por el Jurado, y

III. llevar el registro de candidaturas, recibidas y desechadas.

#### Título Cuarto

##### Capítulo Único

##### De las Convocatorias

Artículo 18. El Consejo de Premiación sesionará y determinará anualmente las condiciones y términos para el otorgamiento del Premio, y deberá hacer público, a través de la Convocatoria.

Artículo 19. La convocatoria para el Premio se publicará en los medios electrónicos oficiales de la Comisión y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal. La propuesta de las candidaturas será abierta a todo público.

Artículo 20. La convocatoria para la obtención del Premio, deberá contener las características mínimas para proponer candidaturas, tomando en consideración los siguientes Lineamientos:

I. El candidato no podrá estar conteniendo por un puesto de elección popular, y

II. Los elementos ofrecidos para acreditar los méritos del candidato serán susceptibles de verificarse por cualquier medio y, en caso contrario, se deberán expresar por el oferente las razones por las cuales los elementos o documentos de convicción no podrán ser comprobados.

#### Título Quinto

##### Capítulo Único

##### Del Procedimiento

Artículo 21. Las propuestas de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán ser analizadas, y para tal efecto se integrarán expedientes de propuesta de candidaturas individuales, que se dictaminarán tomando en cuenta los merecimientos acreditados del candidato.

Artículo 22. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados en la Convocatoria, las propuestas de candidatura podrán ser desechadas.

Artículo 23. Los expedientes de propuestas de candidaturas deberán contener elementos o documentos que estimen pertinentes para acreditar los merecimientos del candidato.

Artículo 24. La valoración de los elementos y documentos tendentes a acreditar los merecimientos de los candidatos se sujetarán a las reglas de la lógica y la experiencia.

Artículo 25. Las sesiones celebradas, los acuerdos y determinaciones emitidas con motivo de la integración de los expedientes de propuesta de candidaturas serán privados y las votaciones secretas.

Artículo 26. Una vez que el Consejo decida sobre el otorgamiento del Premio, el resultado se publicará en los medios electrónicos oficiales de la Comisión y uno de los periódicos de mayor circulación estatal.

Artículo 27. Las determinaciones del Consejo y del Jurado no serán susceptibles de impugnarse o de revocarse.

Artículo 28. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio de su Presidente tiene la posibilidad de designar si lo considera necesario una o más menciones honoríficas, la cual consistirá en un diploma signado por el Presidente del Organismo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Para la integración del Consejo de Premiación, el Presidente de la Comisión se dirigirá, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado; al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y les solicitará la designación de los miembros del Consejo de Premiación correspondientes en términos del presente Reglamento.

CUARTO.- La primera sesión de los miembros del Consejo de Premiación será convocada directamente por el Presidente de la Comisión y en el orden del día se incluirán la designación del Secretario del Consejo, la propuesta de sesiones ordinarias del Consejo, así como la propuesta de Convocatoria para el otorgamiento del Premio Estatal de Derechos Humanos.

Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y de su Consejo Consultivo,

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

M. EN D. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO

CONSEJEROS CONSULTIVOS:

LIC. DAVID DOMINIQUE CAMPOS CARLOS

DR. MANUEL ENRIQUE ARIZMENDI SAN PEDRO

DR. EDUARDO SANTAELLA HIDALGO

LIC. GERARDO VARGAS SALGADO

MASTER EN D.H. JOEL REYES BECERRIL

SECRETARIO TÉCNICO:

LIC. ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ

RÚBRICAS.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, PÁRRAFO TERCERO, 3, FRACCIÓN X, 5, 9, 11, FRACCIÓN I, 14, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, FRACCIÓN II, 5, FRACCIÓN II, 11, 12 Y 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"; TENGO A BIEN NOMBRAR A:**

**EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ**

COMO

**COORDINADOR OPERATIVO DEL ÓRGANO  
DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"**

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE; MISMO QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

CUERNAVACA, MORELOS; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
PODER EJECUTIVO

EL PRESENTE SE EXPIDE POR TRIPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE LEY APLUGAR



Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. SIPINNA. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

LIC. ILSE ERÉNDIRA HERNÁNDEZ GUZMÁN, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 Y LA DISPOSICIÓN NOVENA TRANSITORIA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; 11 Y DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, Y 3, 4 Y 8 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, establece entre sus objetivos estratégicos el garantizar el respeto a los Derechos Humanos y equidad de género en las políticas públicas, destacando que entre las estrategias planteadas la de controlar y vigilar que las políticas transversales de derechos humanos y equidad de género se apliquen, la cual considera entre sus líneas de acción el crear mecanismos de evaluación que permitan medir el cumplimiento de Derechos Humanos y equidad de género.

Por su parte, el párrafo primero del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Así mismo, señala en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

Aunado a lo anterior, el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional, destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así, el 14 de octubre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Morelos, conforme a lo establecido en la Constitución Política y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

En su artículo 100, establece la creación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, sus artículos 101 y 104 de establecen una Secretaría Ejecutiva como coordinación operativa de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

Así las cosas, el artículo 103 establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los Lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Circunstancia la anterior que se confirma en el artículo 11, del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, al indicar que la Secretaría Ejecutiva elaborará para consideración y, en su caso, aprobación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones a que se refiere el artículo 103, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos.

Por su parte, el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, refiere en su artículo 38, que lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones serán aprobados por el Sistema de Protección Local y expedidos por el Secretario Ejecutivo. El pasado 25 de mayo de 2017, fue aprobado en la primera sesión ordinaria de 2017 del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, por el Acuerdo 03/ORD/25.05.2017, los presentes Lineamientos.

En ese orden, los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Comisiones, a las Comisiones Permanentes y Transitorias creadas por el Sistema de Protección Local;

II. Consejo Consultivo, al órgano consultivo del Sistema de Protección Local, a que se refiere los artículos 109 de la Ley y 17 de su Reglamento;

III. Coordinación, a la figura integrada por uno o varios integrantes del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de la misma;

IV. Ley, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

V. Lineamientos, al presente instrumento jurídico;

VI. Manual, Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

VII. Reglamento, al Reglamento de la Ley;

VIII. Recomendaciones de política general, a las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo, emitidas por el Sistema Nacional y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres Poderes y órdenes de Gobierno;

IX. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Local;

X. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

XI. Sistema de Protección Local, al Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas integrantes del Sistema de Protección Local, así como para las personas integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Local, la interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, las personas integrantes del Sistema de Protección Local tendrán las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;

II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;

III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;

IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones, y

V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;

II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema de Protección Local y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;

III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;

IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;

V. Presentar al Sistema de Protección Local los informes, recomendaciones de política general y demás opiniones emanadas del Sistema Nacional, así como las recomendaciones e informes de las Comisiones Permanentes o Transitorias, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema de Protección Local, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;

VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;

VIII. Brindar asistencia a la Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes;

IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones;

X. Solicitar a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema de Protección Local y al Sistema Nacional;

XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas, y

VI. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO. Cada una de las Comisiones deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan, de conformidad con la normativa aplicable.

## CAPÍTULO II

### DE LAS COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS

NOVENO. Para el cumplimiento del artículo 33, del Manual, las Comisiones a que se refiere el presente Capítulo podrán:

I. Analizar la situación objetivo de su creación;

II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada, y

III. Emitir recomendaciones al Sistema de Protección Local.

DÉCIMO. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema de Protección Local, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que, por lo tanto, requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas Secretarías, Dependencias, Entidades y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema de Protección Local creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las de las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de Comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema de Protección Local, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Trigésimo Noveno.

Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema de Protección Local sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Sistema de Protección Local, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema de Protección Local.

A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anteriores, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normativa que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley, su Reglamento, el Manual y con los presentes Lineamientos.

Las Comisiones que sean constituidas o aquellos órganos que articulen sus trabajos con el Sistema de Protección Local en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes;

II. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Trigésimo Sexto;

III. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Décimo Octavo, y

IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.

En el caso de aquellos órganos que articulen sus trabajos con el Sistema de Protección Local, se deberá establecer una Coordinación con la Secretaría Ejecutiva que estará integrada por una o más personas asegurando, en lo posible que estas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.

DÉCIMO TERCERO. Cualquiera de las personas integrantes del Sistema de Protección Local, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los Lineamientos Décimo y Décimo Primero.

La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 33 del Manual.

DÉCIMO CUARTO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de las instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a representantes de:

I. Las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Estatal;

II. Las Comisiones Intersecretariales o Comisiones Estatales, Comités u otros organismos colegiados preexistentes en el Estado, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión ordinaria y un día previo a la celebración de la sesión respectiva.

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los derechos humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

DÉCIMO QUINTO. Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán realizar visitas estatales o municipales a fin de verificar la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes a atender.

DÉCIMO SEXTO. Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de otras Comisiones Permanentes o Transitorias y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente Lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

DÉCIMO SÉPTIMO. De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes o Transitorias, podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes o Transitorias deberán establecer, a su vez, acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de las personas que funjan como Coordinadores de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.

DÉCIMO OCTAVO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias presentarán ante la Secretaría Ejecutiva un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;

II. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;

III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estado del mismo;

IV. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este, y

V. Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema de Protección Local un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones Permanentes o Transitorias, en cualquier momento, información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

DÉCIMO NOVENO. Con base en los informes presentados por las Comisiones Permanentes o Transitorias, el Sistema de Protección Local, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con las otras Comisiones creadas por el Sistema de Protección Local, con Comisiones Intersecretariales, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema de Protección Local que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;

II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de la Comisión de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;

III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;

IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;

V. Proponer, a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones;

VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado por los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto;

VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;

VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;

IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema de Protección Local;

X. Aprobar Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;

XI. Aprobar las recomendaciones que emitan en términos de lo señalado por el Lineamiento Noveno, fracción III;

XII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y

XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

VIGÉSIMO TERCERO. Las personas que integren las Comisiones Permanentes o Transitorias y sus representantes concluirán su encargo por los siguientes motivos:

I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;

II. Fallecimiento;

III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;

IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;

V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes Lineamientos, y

VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

VIGÉSIMO CUARTO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, las Comisiones Permanentes o Transitorias, se conformarán internamente de la siguiente manera:

I. Contarán con una Coordinación que hará las veces de Presidencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 37 del Manual, la cual, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, podrá recaer en uno o varios integrantes. Dicha coordinación podrá ser propuesta por la Secretaría Ejecutiva o bien acordada por las instituciones integrantes, y

II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO QUINTO. Las Coordinaciones tanto de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrán las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Solicitar excepcionalmente a las personas integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;

III. Representar a la Comisión ante el Sistema de Protección Local, la Secretaría Ejecutiva, las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de Gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema de Protección Local y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;

IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, someta a consideración del Sistema de Protección Local el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos con cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres para la extraordinaria;

V. Solicitar a las personas integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;

VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;

VII. Presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema de Protección Local en términos de lo señalado por la fracción III, del Lineamiento Noveno;

VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

IX. Revisar y, en su caso, validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;

X. Elaborar y someter a la aprobación de las personas integrantes el Programa de Trabajo y, en su caso, las modificaciones al mismo;

XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;

XII. Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

XIII. Presidir y conducir las sesiones presenciales de la Comisión;

XIV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;

XV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;

XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

XVII. Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

VIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;

II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las personas integrantes a las sesiones de la Comisión;

III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las personas integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;

IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión, a propuesta de las personas integrantes de la Comisión;

V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas que participarán en las sesiones;

VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;

VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;

VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;

IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;

X. Elaborar los proyectos de las Actas de las sesiones o, en su caso, de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las personas integrantes;

XI. Enviar las actas o constancias a las personas integrantes de la Comisión para su aprobación;

XII. Recabar de las personas integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;

XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;

XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;

XV. Llevar el seguimiento de los Acuerdos adoptados y recomendaciones, en términos de la fracción III, del Lineamiento Noveno;

XVI. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;

XVII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y

XVIII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión y Convocatoria que se emita.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las personas integrantes de las Comisiones Permanentes y Transitorias, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

VGÉSIMO NOVENO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá establecer un Programa de Trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar, y

II. Objetivos Específicos:

a) Resultados esperados en un período establecido;

b) Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;

c) Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;

d) En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión, y

e) Demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

TRIGÉSIMO. La convocatoria a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

En aquellos de que por imposibilidad, la Secretaría Técnica no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, las personas integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellas a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo remitirle el acta y la documentación generada en la sesión.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contará con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

TRIGÉSIMO QUINTO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las personas integrantes presentes que tengan derecho a voto.

TRIGÉSIMO SEXTO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;

II. Tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria;

III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;

IV. Desahogo del orden del día;

V. En su caso, asuntos generales;

VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;

VII. Acuerdos adoptados;

VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores, y

IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la respectiva Comisión, cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica, recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por las personas que ostenten la coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes aspectos:

I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;

II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las personas integrantes de la Comisión;

III. Las personas integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;

IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las personas integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "abstención", cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica, y

V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y, en su caso, de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las personas integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el Lineamiento Trigésimo Sexto.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema de Protección Local emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema de Protección Local, considerando algunas de las siguientes causas:

I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;

II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;

III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato, o

IV. Por cualquier causa que determine el Sistema de Protección Local.

**CUADRAGÉSIMO.** El Sistema de Protección Local, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Los presentes Lineamientos podrán modificarse con aprobación del Sistema de Protección Local a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, y se difundirá en la página de internet: [www.sipinna.morelos.gob.mx](http://www.sipinna.morelos.gob.mx)

**SEGUNDO.** Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar su creación mediante Acuerdo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, aprobado por el Sistema de Protección Local; así mismo deberán formalizarse los acuerdos derivados de las reuniones, en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 10 días del mes de noviembre de 2017.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. ILSE ERÉNDIRA HERNÁNDEZ GUZMÁN  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. SIPINNA. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

LIC. ILSE ERÉNDIRA HERNÁNDEZ GUZMÁN,  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO  
LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIÓN IV, Y LA  
DISPOSICIÓN NOVENA TRANSITORIA DE LA LEY  
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; 10  
DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS  
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, Y 3,  
4 Y 8 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y  
REGULA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE  
MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Así mismo, el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional destaca el deber del Estado para velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El 14 de octubre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Dicha Ley estableció en su artículo 100 la creación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, dicha Ley estableció la creación de una Secretaría Ejecutiva como coordinación operativa de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran el referido Sistema. En tal virtud, a efecto de formalizar la creación de la citada Secretaría Ejecutiva se emitió el Decreto por el que se crea y regula la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5384, el 28 de marzo de 2016; Decreto que estableció como naturaleza de dicho Sistema la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5388, el 09 de abril de 2016, establece en su artículo 10 que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema de Protección Local, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Local, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado, lo que se colige con lo señalado en el artículo 104, fracción IV, que establece como atribución de la citada Secretaría el elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Local.

En tal virtud, el pasado 25 de mayo de 2017 fue aprobado en la primera sesión ordinaria de 2017, del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, por el Acuerdo 02/ORD/25.05.2017, el presente Manual.

El Manual que nos ocupa tiene por objeto establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias Federales, Estatales y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, cabe señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, establece que uno de los objetivos estratégicos de su Eje Rector número 1 denominado "MORELOS SEGURO Y JUSTO", fomentar en la sociedad morelense la cultura del respeto a los derechos humanos, planeando y ejecutando políticas públicas orientadas a fortalecer la cultura del respeto a los derechos humanos en los sectores social, privado y público; por lo que sin duda, la emisión del presente instrumento coadyuva en el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el referido Plan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE  
MORELOS  
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Manual de Organización y Operación tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, su Reglamento, el presente Manual de Organización y Operación y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

El presente Manual de Organización y Operación podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos. Los integrantes del Sistema podrán remitir a la Secretaría Ejecutiva propuestas para la modificación del presente Manual de Organización y Operación, las cuales se presentarán con la debida anticipación para su presentación en la sesión correspondiente. La modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema y emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 2. Para efectos del presente Manual de Organización y Operación se entenderá por:

I. Decreto de creación, al Decreto por el que se crea y regula la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos;

II. Ley, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

III. Ley General, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Manual, al presente ordenamiento;

V. Presidente, a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Local;

VI. Programa Local, al Programa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

VII. Programa Municipal, al Programa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;

VIII. Programa Nacional, al Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Reglamento, al Reglamento de la Ley;

X. Secretario Ejecutivo, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

XI. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Local;

XII. Secretaría Ejecutiva Municipal, a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Local, al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

XIII. Sistemas de Protección Municipales, a los Sistemas Municipales de Protección Integral en cada Municipio a que se refiere el artículo 138 de la Ley General, y

XIV. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES  
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN LOCAL

Artículo 3. Los integrantes del Sistema de Protección Local implementarán dentro de su ámbito de competencia acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para la asistencia técnica que se requiera.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Proponer la formulación y concertación de políticas, Programas, Lineamientos, disposiciones, Convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Local;

II. Participar en la elaboración de mecanismos que garanticen la intervención de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa que para tal efecto se emita en términos de la Ley;

III. Participar en la elaboración de mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Local e informar a la Secretaría Ejecutiva respecto de sus avances;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Local, a través de la vinculación con representantes de organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucrados en la atención de derechos específicos de niñas, niños y adolescentes;

V. Implementar en el ámbito de su competencia y en coordinación con el sector público y privado, diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger elementos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia;

VI. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado por el Programa Nacional y el Programa Estatal;

VII. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento a los acuerdos y resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema de Protección Local se encuentren coordinadas y articuladas;

VIII. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;

IX. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten;

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, académico, organismos estatales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para la elaboración del Programa Estatal y los Programas Municipales;

XI. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XII. Observar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y tenga congruencia con las prioridades que determine el Sistema de Protección Local, y

XIII. Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento, y el presente Manual.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, su Decreto de Creación y el presente Manual, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema de Protección Local, llevará a cabo lo siguiente:

I. Proponer al Sistema de Protección Local la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan por el mismo;

II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Local así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Local;

III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema de Protección Local para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Local;

IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Local;

V. Involucrar en los trabajos del Sistema de Protección Local a los sectores público, social, privado y organismos nacionales y estatales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

VI. Proponer al Sistema de Protección Local directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema de Protección Local;

VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los diversos órdenes de Gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Local, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema de Protección Local;

VIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Municipales y las autoridades estatales correspondientes, la articulación de la Política Estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley;

IX. Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistemas de Protección Municipales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;

X. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Local;

XI. Participar en otros Sistemas de Protección Local, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas, Sistemas de Protección Municipales y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema de Protección Local;

XII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional y estatal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema de Protección Local;

XIII. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los integrantes del Sistema de Protección Local, así como asesorar en esta materia a los poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instancias públicas;

XIV. Proponer al Sistema de Protección Local directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones, y

XV. Las demás que se determinen en la Ley, su Reglamento, el Decreto de Creación, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema de Protección Local o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 5. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el Pleno del Sistema de Protección Local tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar el calendario de sesiones a realizar durante el año;

II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva con relación a los acuerdos que se tomen en el seno del Sistema de Protección Local;

III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones incluyendo las relativas a la política general derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones creadas para tal efecto;

IV. Analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas de Protección Municipales sobre sus Programas Municipales;

V. Exhortar y, en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema de Protección Local para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y

VI. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección Local, sus integrantes tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

I. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;

II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente, deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente, a excepción de la persona titular de la Presidencia, cuya suplencia se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley.

Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la presente fracción, deberán ser notificados, de manera escrita o por medio electrónico, a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias.

III. Recibir la Convocatoria así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de las sesiones ordinarias y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;

IV. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;

V. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema de Protección Local, y

VI. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 7. La Convocatoria a las sesiones del Sistema de Protección Local deberá enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por escrito o medios electrónicos a criterio de la Secretaría Ejecutiva, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 8. El Presidente del Sistema de Protección Local, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

I. Requerir a las personas integrantes del Sistema de Protección Local realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;

II. Representar al Sistema de Protección Local, por sí o a través de la Secretaría Ejecutiva;

III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;

IV. Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las sesiones del Sistema de Protección Local;

V. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema de Protección Local durante las sesiones;

VI. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

VII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en artículo 102 de la Ley;

VIII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden y el adecuado desarrollo durante las sesiones;

IX. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema de Protección Local;

X. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

XI. Declarar al Sistema de Protección Local en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;

XII. Delegar en el Secretario Ejecutivo, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Local, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 9. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección Local, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;

II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema de Protección Local, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;

III. Elaborar el proyecto de la Convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Manual;

IV. Enviar a las personas integrantes y personas invitadas a las sesiones del Sistema de Protección Local, la Convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;

V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;

VI. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por la Ley, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Local el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el artículo 102 de la Ley;

VII. En su caso, y a solicitud de las personas integrantes del Sistema de Protección Local o de las personas invitadas permanentes, solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema de Protección Local la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;

VIII. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;

IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;

X. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema de Protección Local;

XI. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

XII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;

XIII. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema de Protección Local, del Consejo Consultivo y de las Comisiones que se instauren;

XIV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema de Protección Local, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y otros medios que considere pertinentes;

XV. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con las y los integrantes del Sistema de Protección Local para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender mismo;

XVI. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Estatal;

XVII. Firmar, las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema de Protección Local;

XVIII. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;

XIX. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto, y

XX. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia.

Artículo 10. El Presidente podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema de Protección Local, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.

Artículo 11. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo 12. La Convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha;
- II. Hora;
- III. Lugar en que se celebrará;
- IV. Su carácter, ordinario o extraordinario;
- V. El orden del día, y
- VI. La documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Artículo 13. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto pero estuviere el Presidente, ésta en acuerdo con las personas integrantes que estuvieren presentes dará un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema de Protección Local y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia.

Artículo 14. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a las personas asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema de Protección Local, podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia

Artículo 15. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema de Protección Local acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 16. Las personas integrantes del Sistema de Protección Local con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 18. Desahogados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 19. De cada sesión del Sistema de Protección Local, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, Secretaría, Dependencia o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados, y
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación diez días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

Artículo 20. Una vez firmada el acta y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las personas integrantes del Sistema de Protección Local.

Artículo 21. El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

Artículo 22. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión, o bien, cuando el Presidente lo determine.

## CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 23. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Local, son vinculantes para las y los integrantes.

Artículo 24. El Sistema de Protección Local podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Local deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar, y

II. Los objetivos y, en su caso, las acciones de la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Local podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Artículo 26. Las personas integrantes del Sistema de Protección Local informarán cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria.

Artículo 27. Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema de Protección Local implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 28. El Sistema de Protección Local, a través de la Secretaría Ejecutiva, desarrollará Lineamientos, junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y Organismos Nacionales e internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

Artículo 29. Estos Lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven niñas, niños y adolescentes para su implementación;

II. La universalidad en la oportunidad de participación de niñas, niños y adolescentes;

III. El principio de inclusión de niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del estado de Morelos;

IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de niñas, niños y adolescentes, y

V. Los diferentes procesos de participación, deberán ser transparentes e informativos. Se debe dar a niñas, niños y adolescentes información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente ya que su opinión se tenga debidamente en cuenta y acerca del modo en que tendrá lugar esa participación, su alcance, propósito y posible repercusión.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección Local, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema de Protección Local.

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema de Protección Local y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Estatal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema de Protección Local.

Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

Artículo 32. Las invitaciones para las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección Local, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LAS COMISIONES

Artículo 33. El Sistema de Protección Local, podrá contar con comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema de Protección Local podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, la creación de una comisión, la cual será conformada a consideración de la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo que emita su titular, y deberá precisarse cuando menos los siguientes aspectos:

I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;

II. Argumentar su urgencia y situación crítica;

III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;

IV. Proponer su integración, y

V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

Artículo 34. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 35. Las comisiones procurarán respetar la integración del Sistema de Protección Local, por lo que deberán tener una representación plural entre los diversos niveles de gobierno, representantes de las Entidades Federativas, Organismos Públicos y Representantes de la Sociedad Civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 36. Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las Comisiones podrán participar en las sesiones del Sistema de Protección Local por invitación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 37. En los Lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones, se deberá considerar que por cada comisión se designará una persona que funja como Presidenta de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. Esta persona será electa entre las personas integrantes de las comisiones.

Artículo 38. Los Lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones serán aprobados por el Sistema de Protección Local y expedidos por el Secretario Ejecutivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, y se difundirá en la página de internet: [www.sipinna.morelos.gob.mx](http://www.sipinna.morelos.gob.mx)

Dado en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 10 días del mes de noviembre de 2017.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. ILSE ERÉNDIRA HERNÁNDEZ GUZMÁN  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 65, FRACCIÓN V, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 9, FRACCIÓN I, 12, FRACCIÓN II, 14, FRACCIÓN III, Y QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY DEL FONDO MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1992, a través de un Contrato de Fideicomiso, se creó el Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), con la finalidad de otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas del estado de Morelos.

Asimismo, en 1995 fue modificado el Contrato citado con la finalidad de establecer la obligación de contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito; situación que se convirtió en una limitante para la óptima operación del Fideicomiso al imposibilitarlo para que buscara nuevas alternativas de fondeo con otras entidades; de ahí que resultaba necesaria la transformación de su naturaleza jurídica, con la finalidad de estar en aptitud legal de encontrar nuevas opciones y modelos de inversión para mejorar los servicios que se ofrecían al sector productivo morelense.

En consecuencia, el 12 de agosto de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4732, la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, mediante la cual fue creado el referido instituto, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio, Órgano de Gobierno y administración propios, con la finalidad de financiar al sector productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando en lo posible que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o, en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5128, el "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se adiciona la fracción III del artículo 8; se adiciona una fracción primera al artículo 9, recorriéndose en su orden subsecuente de la fracción II a la VIII, y se reforma el contenido de las fracciones II y III y se adiciona un penúltimo párrafo y recorriéndose el orden de los párrafos del artículo 9; se reforman las fracciones IV y V del artículo 13; así como se reforma el contenido del artículo 14; todos ellos de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo", a efecto de armonizar algunas porciones normativas de dicha Ley, específicamente con los artículos 8, 9, 13, fracciones IV y V, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 28 de septiembre de 2012, en el mismo órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos, en su ejemplar número 5030.

La referida Ley del Instituto establecía el objeto para el cual fue creado, así como sus atribuciones, conformación de su patrimonio, de su Órgano de Gobierno, Administración y Vigilancia, por lo que a efecto de contar con el marco jurídico que proveyera al exacto cumplimiento y observancia de la misma, se requería de la expedición del Estatuto Orgánico que precisara las Unidades Administrativas que conformaban al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo y sus atribuciones, así como las funciones de los órganos de administración y vigilancia, por lo que el 12 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5236, el Estatuto Orgánico de dicho Organismo.

Por último, el 21 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415, el "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se reforma de manera integral la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; acto legislativo mediante el cual se reformó, incluso, su denominación por la de "Ley del Fondo Morelos", ratificándose la competencia y atribuciones de la Entidad Paraestatal.

Asimismo, dicha reforma tuvo como finalidad, entre otras cosas, la ampliación del objeto del citado Organismo, a fin de que pudiera llevar a cabo el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Aunado a lo anterior, en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley del Fondo Morelos, se dispuso que el órgano de gobierno del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, al que también podrá referirse como Fondo Morelos, debía reformar el Estatuto Orgánico que regula la estructura y funciones al interior del referido Organismo, para adecuarlo a las modificaciones realizadas en la referida Ley.

Derivado de lo expuesto, se estima conveniente la abrogación del Estatuto Orgánico vigente y dar paso a la expedición de un nuevo ordenamiento, ya que resulta necesario realizar la armonización integral de sus disposiciones con el contenido de la actual Ley que rige el funcionamiento del Fondo Morelos. Asimismo, el contenido del presente instrumento se adecúa con las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, contenidas en el Decreto número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, de 22 de diciembre de 2016, en materia de control interno, armonizándose términos como el de órgano de vigilancia por Órgano Interno de Control, así como la forma en que habrán de regularse las ausencias temporales y absolutas de los servidores públicos y titulares de los organismos auxiliares, entre otras, para un mejor desempeño de las atribuciones que competen al Fondo Morelos.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento jurídico resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, el cual establece dentro de su Eje Rector número 3 denominado "MORELOS ATRACTIVO, COMPETITIVO E INNOVADOR", como estrategia la de generar fuentes de financiamiento, y como línea de acción la creación del Fondo Morelos facilitando el acceso a financiamientos a los productores y empresarios del Estado.

Asimismo, el referido Plan Estatal de Desarrollo contempla entre los valores en los que se sustenta la acción de Gobierno, el de la legalidad, disponiendo al efecto que en Morelos se debe vivir bajo un Estado de Derecho, con un estricto apego y cumplimiento a lo establecido en el marco de las Normas, Leyes y Reglamentos.

Por otra parte, es necesario mencionar que el presente Estatuto, ha sido aprobado mediante Acuerdo número 037-22/11/16, tomado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado, celebrada el 22 de noviembre de 2016.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Estatuto Orgánico se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:



ESTATUTO ORGÁNICO DEL FONDO MORELOS  
CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto regular y determinar la estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los Órganos de Gobierno, de administración y de control interno, que integran el Fondo Morelos, para el despacho de los asuntos de su competencia y cumplimiento de su objeto, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

I. Acreditado, a la persona física o moral que recibe del Fondo Morelos un financiamiento, comprometiéndose a restituirlo en tiempo, modo, forma y lugar, junto con los accesorios que se estipulen, en términos del acto jurídico celebrado al efecto;

II. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control del Fondo Morelos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica;

III. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Fondo Morelos, al organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;

V. Mecanismos y Lineamientos para la Condonación de Intereses Moratorios, Penas o cualquier otra Comisión que se establezca con cargo a terceros del Fondo Morelos, a los mecanismos bajo los cuales se establecen los supuestos para poder realizar condonaciones de intereses moratorios u otras comisiones;

VI. Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y Cancelación de Adeudos del Fondo Morelos, a las normas que contienen los supuestos y requisitos para realizar las reestructuras de los financiamientos o cancelación de adeudos;

VII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de competencia del Fondo Morelos;

VIII. Oficinas de Representación, a la instalación subordinada que opera las funciones inherentes al Fondo Morelos en un lugar separado de la oficina principal u oficina central y depende económicamente de esta;

IX. Presidente, a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo;

X. Proyecto de Derrama Anual, a la Programación de Derrama Anual de todos los Programas de Financiamiento del Fondo Morelos;

XI. Programas de Financiamiento, a los diferentes mecanismos bajo los cuales el Fondo Morelos otorga financiamientos al sector productivo, conforme a las Reglas de Operación de cada uno de estos;

XII. Programas de Microfinanciamientos, a los financiamientos otorgados al amparo de los programas con la metodología de microcrédito;

XIII. Proyecto de Financiamiento, al trámite o solicitud de crédito por parte de una persona física o moral, que requiere un conjunto de documentos para ser analizados y emitir un dictamen;

XIV. Proyecto Productivo, a los proyectos de negocio o empresa que buscan generar rentabilidad económica y obtener ganancias en dinero;

XV. Reglas de Operación, a la normativa que incluye los requisitos, montos, plazos, características, especificaciones y otras, de los Programas de Financiamiento del Fondo Morelos;

XVI. Secretario Técnico, a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo;

XVII. Solicitante, a la persona física o moral que pide o busca un financiamiento o crédito siguiendo un procedimiento establecido por el Fondo Morelos, para lo cual tiene que cumplir con requisitos establecidos;

XVIII. Solicitud de Financiamiento, al documento mediante el cual el interesado inicia el trámite para solicitar un financiamiento;

XIX. Solicitud de Recursos Financieros, al documento mediante el cual la Dirección de Operaciones solicita el recurso para la entrega del financiamiento al Solicitante;

XX. Solicitud de Reestructuración de Operaciones, al documento mediante el cual el Acreditado solicita la reestructuración de su adeudo;

XXI. Solicitud de Condonación de Intereses Moratorios, penas o cualquier otra comisión, al documento mediante el cual el Acreditado solicita la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra Comisión con cargo a terceros;

XXII. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo Morelos, y

XXIII. Unidades Administrativas, a las que integran al Fondo Morelos.

Artículo 3. Para la atención, trámite, resolución y despacho de las atribuciones de su competencia, el Fondo Morelos contará con el personal que se señale en este Estatuto, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en la suficiencia presupuestal autorizada.

CAPÍTULO II  
DEL OBJETO, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES  
DEL FONDO MORELOS

Artículo 4. El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, al que también podrá referirse como Fondo Morelos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan. Sectorizado por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Secretaría que determine, misma que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, atendiendo al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

Artículo 5. Las fuentes de fondeo ante las que el Fondo Morelos podrá gestionar y obtener recursos son, entre otras, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El Gobierno Federal;
- II. El Gobierno del Estado;
- III. Los Municipios;
- IV. La Banca Comercial, y

V. Los organismos a nivel nacional o extranjeros, de acuerdo con la normativa.

Artículo 6. El Fondo Morelos podrá establecer Oficinas de Representación en cualquier municipio del Estado, previo estudio del requerimiento, factibilidad técnica y presupuestal, así como aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo Morelos planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, los Programas sectoriales, a las Políticas y Lineamientos de la Secretaría o Dependencia coordinadora de su sector, al Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y el Presupuesto propio autorizado por el Consejo Directivo, así como en lo previsto por la Ley Estatal de Planeación y demás normativa.

El Fondo Morelos, administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa.

Artículo 8. Al Fondo Morelos le corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 6 de la Ley.

### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO DEL FONDO MORELOS Y SU EJERCICIO

Artículo 9. Además de lo establecido por la Ley en su artículo 8, el patrimonio del Fondo Morelos se constituye con los siguientes bienes y derechos:

I. Las aportaciones o subsidios del Gobierno del Estado, así como de cualquier Entidad Pública o Privada, Federal o Local;

II. Todos los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, toda clase de recursos financieros, operativos, archivos y, en general, todo el equipo e infraestructura;

III. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que una vez agotado el proceso judicial de la cartera contenciosa se adjudique el Fondo Morelos, o los que reciba en dación en pago, y

IV. En general, todos los ingresos que genere en su favor el Fondo Morelos, producto de las diversas actividades que realiza en cumplimiento de los fines para los que fue creado.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a los fines y obligaciones del Fondo Morelos y sufragar los gastos de su administración, se ejercerá el patrimonio del mismo, de conformidad con los ingresos estimados, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo Directivo y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 11. Los ingresos y el Presupuesto de Egresos del Fondo Morelos que para cada ejercicio fiscal apruebe el Consejo Directivo, deberán ser ejercidos de acuerdo a lo previsto en el Programa Operativo Anual; debiendo contener la descripción detallada de los objetivos, metas y las unidades responsables de su ejecución.

Artículo 12. El ejercicio y administración de los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Morelos, se llevará a cabo a través de sus Unidades Administrativas y servidores públicos competentes, quienes deberán sujetarse a las partidas presupuestales aprobadas, así como a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico, los lineamientos para el ejercicio de los recursos del patrimonio del Fondo Morelos, las disposiciones que, en su caso, determine el Consejo Directivo y demás normativa.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 13. El Fondo Morelos apoyará preferentemente a las personas físicas o morales que se cataloguen como micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores primario, secundario y terciario del sector productivo, con base en la clasificación definida por la Secretaría de Economía Federal, con participación mayoritaria mexicana y que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicio, agropecuarias o agroindustriales.

Artículo 14. Los financiamientos serán otorgados a las empresas que cuenten con características de formalidad empresarial, solvencia moral y financiera y que presenten un proyecto viable, de acuerdo con los requisitos definidos por el Fondo Morelos en las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento o, en su caso, por las Secretarías, Dependencias o Entidades, Federales o Estatales, en donde el Fondo Morelos participe como intermediario financiero.

Artículo 15. Cada Programa de Financiamiento otorgará los recursos respectivos bajo diferentes opciones en materia de monto, tasas de interés, plazo de amortización y garantías, de conformidad con sus propias Reglas de Operación.

Artículo 16. La aplicación de los financiamientos para los fines que fueron requeridos, será supervisada por personal del Fondo Morelos y comprobada ante esta instancia por el Acreditado, posteriormente a la fecha de otorgamiento del financiamiento, de conformidad con lo que establezcan las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento.

Artículo 17. Cada Proyecto de Financiamiento contará con un expediente en el que se integrará tanto la Solicitud del Financiamiento, como los documentos y estudios requeridos por el Fondo Morelos, conforme a las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento.

Artículo 18. Como resultado de la evaluación de un Proyecto de Financiamiento, se emitirá un reporte en el que se integrarán los análisis y estudios realizados por personal del Fondo Morelos y que incluyen la evaluación del producto o servicio y del mercado a satisfacer, la evaluación de los procesos y la capacidad productiva, los procesos administrativos y los análisis económico y financiero de la empresa del Solicitante.

Artículo 19. En caso de que el Solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos, documentación, criterios mínimos necesarios dentro de la evaluación técnica y financiera referente a la viabilidad y rentabilidad del Proyecto de Financiamiento, conforme a las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento, el Fondo Morelos emitirá la carta de rechazo correspondiente, dando por concluido el trámite de la Solicitud de Financiamiento.

#### CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FONDO MORELOS

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo Morelos contará con los siguientes órganos de gobierno, de administración y de control interno:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 21. Para el desempeño de sus funciones, el Fondo Morelos cuenta, además, con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección de Administración;
- II. La Dirección de Operaciones, y
- III. La Dirección Jurídica.

Las Unidades Administrativas a las que se hace mención en el párrafo anterior tendrán el nivel de Dirección de Área y estarán adscritas directamente a la Dirección General.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás servidores públicos que se requieran para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los Lineamientos, Políticas y Programas que el Consejo Directivo y la Dirección General establezcan, en términos de la normativa.

#### CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 22. El Consejo Directivo será el máximo Órgano de Gobierno del Fondo Morelos, y se integra en la forma que determina el artículo 10 de la Ley.

El Consejo Directivo del Fondo Morelos contará con un Secretario Técnico que será un servidor público elegido por dicho órgano colegiado, a propuesta del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás normativa.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Por cada integrante propietario, se designará un suplente que lo sustituirá, el cual deberá contar con el nivel de Director General, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario; designación que se deberá realizar de manera escrita por la persona titular ante el Presidente, informando el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente, sea un integrante del mismo en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante él, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

El Director General y el Comisario Público asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que se estime conveniente, siempre que hayan manifestado su anuencia, más de la mitad de los integrantes del propio Consejo Directivo en la sesión inmediata anterior.

Artículo 23. Al Consejo Directivo, además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica y la Ley, le corresponden:

- I. Crear comités de evaluación de los diferentes Programas para aprobar o rechazar los financiamientos que se presenten;
- II. Facultar al Director General para aprobar los financiamientos conforme a lo que establezcan las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento;
- III. Aprobar los asuntos del Fondo Morelos respecto de los cuales no exista atribución a cargo del Director General, y
- IV. Autorizar las enajenaciones de los bienes muebles o inmuebles que reciba en dación de pago o se adjudique el Fondo Morelos, cumpliendo los requisitos que establece la normativa.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES

Artículo 24. El Consejo Directivo sesionará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica, debiendo hacerlo en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del estado de Morelos.

## SECCIÓN TERCERA

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 25. Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

I. Asistir a las sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;

II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;

III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo Directivo;

IV. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;

V. Notificar la designación de su suplente, en los términos del artículo 10 de la Ley del Fondo Morelos y del presente Estatuto;

VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones;

VII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo a las que asistan, y

VIII. Las demás funciones que le confiera el propio Consejo Directivo y la normativa de la materia.

Artículo 26. Corresponde al Presidente:

I. Representar al Consejo Directivo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;

II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo Directivo, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;

III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

IV. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;

V. Dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;

VI. Proponer al Consejo Directivo el calendario de las sesiones;

VII. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates, con su voto de calidad, y

VIII. Las demás funciones que le confieran la Ley, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa.

Artículo 27. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Auxiliar al Presidente en la celebración de las sesiones;

II. Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;

III. Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación del Consejo Directivo, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;

IV. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal para la celebración de las sesiones;

V. Solicitar a los suplentes de las personas titulares del Consejo Directivo al momento de su incorporación a las sesiones, acrediten con la documental que corresponda, la designación que los ostenta como tales;

VI. Elaborar y dar seguimiento a las actas de las sesiones, así como de la documentación relativa a las mismas;

VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Directivo;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;

IX. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas, y

X. Las demás funciones que establezca la normativa, así como aquellas que le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO VII

## DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 28. El Director General tiene a su cargo la dirección y administración del Fondo Morelos, para lo cual cumplirá las funciones y ejercerá las atribuciones previstas en la Ley, el presente Estatuto Orgánico, demás normativa y, en su caso, los Acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.

Así mismo, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, en los Programas Operativos Anuales, en las políticas que determinen sus órganos de administración, dirección y vigilancia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser Director General se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica.

Artículo 29. Además de las previstas en la Ley Orgánica y la Ley, corresponden al Director General las siguientes atribuciones:

I. Autorizar o aprobar los financiamientos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de los diferentes Programas de Financiamientos que opera el Fondo Morelos, en las cuales le delegue esa facultad el Consejo Directivo;

II. Atender la unidad de tecnologías de la información, comunicación y sistemas necesaria para el funcionamiento del Fondo Morelos, conforme a los Manuales Administrativos;

III. Mantener actualizada la información del Fondo Morelos, que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos deba publicarse a través del portal de transparencia;

IV. Celebrar Acuerdos, Convenios o Contratos para la captación y operación de recursos, a través de las diversas fuentes de fondeo nacionales o extranjeras, con los sectores público, privado y social, así como para la inversión de fondos líquidos afectos al patrimonio del Fondo Morelos, para su beneficio y bajo los mecanismos y Lineamientos que al efecto determine el Consejo Directivo;

V. Celebrar contratos de apertura de crédito con los Acreditados, previa autorización de su financiamiento conforme a las Reglas de Operación de los diferentes Programas de Financiamiento que opera el Fondo Morelos;

VI. Certificar documentos que obren en los archivos del Fondo Morelos y en cuya elaboración haya intervenido, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia, para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o investigación;

VII. Otorgar constancias de los documentos originales que obren en el archivo del Fondo Morelos, a solicitud de los interesados, y

VIII. Designar al personal que conforme a las Leyes y Lineamientos le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a la normativa.

Artículo 30. La representación del Fondo Morelos, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director General, quien para la adecuada atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él, que podrá ser publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Artículo 31. El Director General, para el desarrollo de las funciones del Fondo Morelos, podrá contratar a asesores externos, en términos del presupuesto autorizado y previo acuerdo favorable que emita el Consejo Directivo.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

##### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás servidores públicos que se requieran para el cumplimiento adecuado de los fines del Fondo Morelos, los que señale este Estatuto Orgánico, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado.

Artículo 33. Las personas titulares de las Direcciones del Fondo Morelos, son las responsables del funcionamiento de cada área y de las Unidades Administrativas de su adscripción, teniendo bajo su mando al personal administrativo y, en su caso, al personal técnico u operativo asignado para el cumplimiento de sus respectivas funciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y al presupuesto aprobado.

Las Unidades Administrativas tendrán las atribuciones y funciones que señalen el presente Estatuto, los Manuales Administrativos y demás normativa aplicable.

Artículo 34. Para ocupar la titularidad de las Unidades Administrativas a que alude el artículo 21 del presente Estatuto Orgánico, se deben cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener, cuando menos, veinticinco años cumplidos al momento de la designación;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 81, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica, y

III. Contar con título, cédula profesional de licenciatura y acreditar conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo con las funciones y el cargo a desempeñar.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 35. A las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Observar las normas y políticas generales del Fondo Morelos y vigilar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Manuales Administrativos y demás normativa, así como las instrucciones del Consejo Directivo o del Director General que les otorguen en los asuntos de su competencia;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas de trabajo encomendados a su Unidad Administrativa;

III. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia, que por su importancia requieran de su intervención;

IV. Emitir dictámenes, opiniones, informes o cualquier otro documento sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encomiende el Director General;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le correspondan por delegación de atribuciones o por suplencia;

VI. Proponer al Director General las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

VII. Proporcionar información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las diversas Unidades Administrativas;

VIII. Analizar, conjuntamente con el servidor público subalterno responsable de la Unidad Administrativa respectiva, los acuerdos, determinaciones o resoluciones relacionados con los asuntos, proyectos, trámites o expedientes que le competan;

IX. Evaluar periódicamente el desempeño de su personal;

X. Proporcionar al servidor público respectivo, la información de la Unidad Administrativa a su cargo que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Fondo Morelos deba publicar;

XI. Vigilar el debido cumplimiento de la normativa en el ámbito de su competencia;

XII. Colaborar en la elaboración y actualización de los Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo;

XIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General;

XIV. Comunicar los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos al Director General, y autorizar con su firma los que emita en el ejercicio de sus facultades;

XV. Proponer al Director General las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos aplicables que deban regir la Unidad Administrativa a su cargo;

XVI. Establecer comunicación con las demás Unidades Administrativas y áreas para el óptimo desarrollo de sus funciones;

XVII. Informar periódicamente de la productividad y metas alcanzadas en el ámbito de su competencia;

XVIII. Proponer a su superior jerárquico las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos aplicables que deban regir la Unidad Administrativa a su cargo;

XIX. Establecer los Lineamientos para el óptimo funcionamiento de la Dirección a su cargo;

XX. Coordinar con otros servidores públicos adscritos al Fondo Morelos, así como los adscritos a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las actividades que les hayan sido encomendadas para su cumplimiento;

XXI. Proponer al Director General, la delegación de sus facultades a servidores públicos subalternos;

XXII. Expedir copias certificadas de los documentos originales relativos a los asuntos de su competencia, previo pago de los derechos previstos en la Ley de la materia, y

XXIII. Revisar y rubricar los Contratos, Convenios, Acuerdos de Coordinación, Dictámenes y Proyectos que en las materias de su competencia suscriba el Director General.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 36. A la persona titular de la Dirección de Administración le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Integrar el proyecto del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y de Egresos anual del Fondo Morelos, sometiéndolos a consideración del Director General para su presentación ante el Consejo Directivo, y una vez aprobados estos, autorizar y vigilar su ejercicio, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Orgánico y demás normativa;

II. Integrar y elaborar los informes de avance, de análisis y de seguimiento presupuestal del Programa Operativo Anual; así como enviar los informes correspondientes a las diversas instancias gubernamentales;

III. Llevar a cabo los procedimientos correspondientes respecto de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el Fondo Morelos, conforme a la Ley de la materia;

IV. Administrar la aplicación del fondo revolvente;

V. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de los recursos humanos y materiales del Fondo Morelos;

VI. Supervisar la adecuada elaboración de las conciliaciones ante las diferentes instituciones bancarias y crediticias con las que tenga relación el Fondo Morelos;

VII. Elaborar los Estados Financieros del Fondo Morelos para su presentación a la Dirección General y su aprobación en el Consejo Directivo, así como coordinar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VIII. Proveer a las Unidades Administrativas y demás áreas del Fondo Morelos, los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio;

IX. Realizar los procesos de compras y contratación de servicios o arrendamientos que el Fondo Morelos requiera, de conformidad con la normativa y vigilando la elaboración de los Contratos, Convenios o cualquier otro instrumento jurídico que sea necesario para la formalización de dichos actos;

X. Atender los requerimientos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo Morelos;

XI. Integrar y mantener actualizado el inventario, resguardos y aseguramiento de los bienes que conforman el patrimonio del Fondo Morelos y establecer programas de mantenimiento y conservación, así como evaluar las bajas y enajenaciones de los bienes muebles obsoletos, atendiendo los procedimientos y normativa para ello;

XII. Coordinar y analizar con las Unidades Administrativas y áreas del Fondo Morelos, la información mensual del ejercicio del gasto en comparación con el presupuesto del ejercicio correspondiente, a efecto de informar el estado que guardan respecto al Programa Operativo Anual autorizado y su techo financiero disponible;

XIII. Coordinar y supervisar el análisis, diseño, desarrollo y operación de los sistemas de información que requieran las Unidades Administrativas y áreas del Fondo Morelos, estableciendo controles que permitan la evaluación continua de resultados;

XIV. Establecer, coordinar y aplicar las normas, directrices generales, políticas y procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y de transporte del Fondo Morelos, así como planear y diseñar los sistemas y procedimientos, supervisando el buen uso y funcionamiento de los mismos, procurando la modernización administrativa e informática del Fondo Morelos;

XV. Validar los dictámenes de incobrabilidad o incosteabilidad conforme las Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y la Cancelación de Adeudos;

XVI. Resguardar y administrar los bienes muebles e inmuebles adjudicados u obtenidos en dación de pago a favor del Fondo Morelos, de los cuales se tenga su posesión, y realizar los procesos administrativos para la enajenación de los bienes conforme a la normativa;

XVII. Coordinar la realización de programas de capacitación para el personal adscrito al Fondo Morelos;

XVIII. Coordinar y supervisar la aplicación del tabulador de sueldos del Fondo Morelos autorizado por el Consejo Directivo;

XIX. Coordinar y supervisar la elaboración de la nómina del personal del Fondo Morelos;

XX. Formular los proyectos de los Manuales Administrativos para presentarlos al Director General y, a su vez, sean sometidos a la aprobación del Consejo Directivo;

XXI. Integrar, controlar y mantener actualizado el archivo para la custodia de los instrumentos jurídicos que se suscriben para documentar y requisitar los créditos que otorgue el Fondo Morelos;

XXII. Tramitar oportunamente la administración de los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que conforman el patrimonio del Fondo Morelos;

XXIII. Suscribir y firmar los certificados de adeudo que sean necesarios para el inicio o continuación de un proceso judicial de recuperación de adeudos a favor del Fondo Morelos y en contra de terceros;

XXIV. Atender en materia administrativa, las diferentes auditorías que se efectúen al Fondo Morelos;

XXV. Participar en el procedimiento de entrega recepción del personal que cause baja o alta en la plantilla de personal del Fondo Morelos, y

XXVI. Emitir los cheques y supervisar las transferencias correspondientes para el otorgamiento de los Financiamientos que otorga el Fondo Morelos y los inherentes al gasto propio, de conformidad con las personas autorizadas para ello en la institución bancaria correspondiente.

Artículo 37. A la persona titular de la Dirección de Operaciones le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar, controlar, revisar y vigilar el otorgamiento de los diferentes tipos de financiamiento que opera el Fondo Morelos;

II. Atender las solicitudes de financiamiento, analizar y presentar ante las instancias correspondientes los expedientes viables para el otorgamiento o, en su caso, negativa del financiamiento solicitado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el presente Estatuto Orgánico, los Manuales Administrativos y las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento respectivo;

III. Solicitar a la Dirección Jurídica, la investigación en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, respecto de los Solicitantes, así como la situación legal que guardan los inmuebles de estos últimos, sus deudores solidarios, avales o garantes prendarios o hipotecarios, pretenden otorgar en garantía del financiamiento solicitado;

IV. Dar seguimiento al avance de los Programas de Financiamiento respectivos;

V. Elaborar el Proyecto de Derrama Anual de los Programas de Financiamiento, así como sus Reglas de Operación para su presentación y, en su caso, aprobación ante el Consejo Directivo, a través del Director General;

VI. Apoyar al Director General en los trámites y gestiones que se requieran para la captación y operación de los recursos provenientes de las diversas fuentes de fondeo que se contraten;

VII. Supervisar la correcta aplicación de los recursos de financiamientos otorgados conforme a los distintos Programas de Financiamiento y sus Reglas de Operación;

VIII. Integrar y resguardar los expedientes de créditos otorgados, hasta en tanto no pasen a formar parte de la cartera vencida, conforme a los Manuales Administrativos;

IX. Llevar a cabo la correcta comprobación de los recursos obtenidos por el Fondo Morelos, ya sean estatales o federales, antes las instancias correspondientes;

X. Supervisar, dirigir y ejecutar las labores de cobranza extrajudicial de los Programas de Microfinanciamientos con esquema de pago semanal o catorcenal;

XI. Remitir a la Dirección Jurídica los asuntos de los Programas de Microfinanciamientos con esquema de pago semanal o catorcenal, que requieran ser atendidos por la vía judicial, cuando se hayan agotado las gestiones extrajudiciales;

XII. Investigar y analizar las condiciones de los financiamientos que ofrece el mercado local, para la toma de decisiones y, en su caso, mejorar los Programas de Financiamiento del Fondo Morelos;

XIII. Establecer y supervisar los indicadores de desempeño de los Programas de Financiamiento, en lo relacionado con la derrama;

XIV. Planear y desarrollar herramientas para el análisis y evaluación de los Programas de Financiamiento;

XV. Vigilar la correcta aplicación de las Reglas de Operación, políticas y procedimientos en las operaciones de los Programas de Financiamiento;

XVI. Establecer los métodos y los formatos para el análisis de viabilidad económica de los Proyectos de Financiamiento;

XVII. Establecer los procedimientos para el trámite interno de las solicitudes de financiamiento;

XVIII. Analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de financiamiento;

XIX. Vigilar las actividades de promoción y análisis de Proyectos de Financiamiento, que lleve a cabo el personal del Fondo Morelos;

XX. Elaborar los reportes periódicos que sean necesarios respecto del cumplimiento de sus funciones;

XXI. Dar asesoría y capacitación a los promotores y analistas, para el buen desempeño de sus funciones;

XXII. Brindar asesoría a los Solicitantes de financiamiento que así lo requieran;

XXIII. Otorgar seguimiento a los programas y proyectos productivos financiados por las fuentes de fondeo del Fondo Morelos;

XXIV. Coordinar, comprobar y, en su caso, emitir los reportes necesarios de las convocatorias para los programas federales que opere el Fondo Morelos;

XXV. Coordinar los concursos de proyectos productivos gestados en el sector académico;

XXVI. Atender las actividades de vinculación del Fondo Morelos con el sector educativo;

XXVII. Coordinar y supervisar la buena operación y trámite de las solicitudes de financiamiento que se efectúen en las Oficinas de Representación del Fondo Morelos, y

XXVIII. Apoyar en la gestión de las solicitudes de recursos financieros que realice el Fondo Morelos.

Artículo 38. A la persona titular de la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

II. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, Lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

III. Vigilar, coordinar y dirigir las actuaciones del personal a su cargo cuando intervengan como apoderados legales conforme a los poderes otorgados por el Director General, en todas las gestiones judiciales y administrativas de carácter legal en que sea parte;

IV. Revisar, elaborar y rubricar los Proyectos de estudios jurídicos, Contratos, Convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Fondo Morelos para su funcionamiento;

V. Organizar y supervisar la investigación en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, a solicitud de la Dirección de Operaciones, respecto de los Solicitantes, así como la situación legal que guardan los inmuebles que los Acreditados, sus deudores solidarios, avales o garantes prendarios o hipotecarios, pretenden otorgar en garantía del financiamiento solicitado, y emitir el dictamen correspondiente;

VI. Supervisar, dirigir y evaluar la elaboración de los instrumentos jurídicos que se requieran para documentar y requisitar los créditos que otorgue el Fondo Morelos, de conformidad con la normativa, así como los trámites inherentes de los mismos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos;

VII. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas del Fondo Morelos cuando sea requerido;

VIII. Proponer y realizar los anteproyectos de modificaciones y reformas que requiera la normativa relacionada con las atribuciones, funcionamiento y actividades del Fondo Morelos, así como revisar y compilar el marco jurídico en el ámbito de su competencia;

IX. Supervisar, revisar y tramitar el procedimiento para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Fondo Morelos y la reestructuración de operaciones, en apego a la Ley, el presente Estatuto Orgánico y a las Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y Cancelación de Adeudos del Fondo Morelos, expedidos por el Consejo Directivo;

X. Supervisar, dirigir y evaluar las labores de cobranza extrajudicial y judicial de los financiamientos otorgados por programas especiales, así como únicamente la cobranza judicial de los Programas de Microfinanciamiento que sean turnados por la Dirección de Operaciones;

XI. Supervisar, revisar y tramitar las solicitudes para llevar a cabo el procedimiento para la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión, con apego a la Ley, el presente Estatuto Orgánico y a los Mecanismos y Lineamientos para la Condonación de Intereses Moratorios, Penas o cualquier otra Comisión del Fondo Morelos expedidos por el Consejo Directivo, así como elaborar el análisis respectivo;

XII. Supervisar, revisar y evaluar las acciones y procedimientos administrativos y judiciales para la recuperación extrajudicial y judicial de la cartera administrativa, vencida y contenciosa, de los programas especiales que se encuentren en este supuesto;



XIII. Turnar los casos de cartera vencida a los abogados del Fondo Morelos o a los asesores jurídicos externos, cuando sean remitidos por las Unidades Administrativas correspondientes, para su recuperación por la vía judicial;

XIV. Dar seguimiento y coadyuvar con la Dirección de Administración sobre el avance del trámite correspondiente, para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que se adjudiquen o reciba en dación de pago el Fondo Morelos, conforme a la normativa;

XV. Gestionar, en coordinación con el personal de la Dirección de Administración, los recursos necesarios para llevar a cabo las diligencias de toma de posesión del bien que tengan verificativo dentro del proceso judicial instaurado por el Fondo Morelos en contra de los deudores;

XVI. Negociar con los Acreditados, deudores solidarios, avales, garantes prendarios e hipotecarios, la cobranza y recuperación de su adeudo respecto de los Programas de Financiamiento asignados conforme a las políticas vigentes;

XVII. Actualizar los mecanismos y procedimientos para la correcta aplicación de los pagos de los Acreditados a favor del Fondo Morelos;

XVIII. Supervisar la correcta aplicación y registro de los pagos recibidos por los Acreditados;

XIX. Supervisar la entrega de la documentación que formalizó el financiamiento a los Acreditados derivado de la liquidación total del adeudo;

XX. Supervisar y revisar la correcta devolución respecto de los saldos a favor y la aportación del fondo de garantía, derivado de la liquidación total del adeudo y, en su caso, renovación del financiamiento;

XXI. Supervisar la entrega de la información parcial y mensual a las Instituciones de información crediticia que corresponda;

XXII. Supervisar la entrega de los reportes que requieran las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos de carácter Federal, Estatal o Municipal, así como de las organizaciones o instituciones que constituyan las fuentes de fondeo del Fondo Morelos;

XXIII. Supervisar, vigilar y dirigir la correcta aplicación de los adeudos por concepto del seguro de cobertura de crédito, cancelación de adeudo, adjudicación, dación en pago y embargo, de conformidad con las políticas, normas y bases vigentes;

XXIV. Elaborar y tramitar los certificados de adeudo o actualización de Incidente de Liquidación de Intereses, de los asuntos en cartera contenciosa;

XXV. Elaborar el dictamen por incosteabilidad y las cédulas para la cancelación de adeudos conforme a las normas y bases vigentes;

XXVI. Informar, cuando sea requerido por el Director General, sobre el comportamiento y situación de la cartera contenciosa;

XXVII. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del Fondo Morelos;

XXVIII. Entregar a la Dirección de Administración, los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles adjudicados o recibidos en dación de pago, así como, en su caso, las llaves de acceso a los mismos, para su administración, custodia y resguardo correspondiente, y

XXIX. Remitir a la Dirección de Administración, para su resguardo, una vez formalizados, los contratos e instrumentos jurídicos que se suscriben para documentar y requisitar los financiamientos que otorgue el Fondo Morelos.

#### CAPÍTULO IX

##### DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 39. El Órgano Interno de Control del Fondo Morelos, estará integrado por un Comisario Público, dependiente y designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica.

Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en la Ley y las establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

#### CAPÍTULO X

##### DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 40. El Subcomité de Adquisiciones se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

I. El Director General, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección de Administración, quien fungirá como secretario técnico;

III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el secretario ejecutivo de este último;

IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas del Fondo Morelos, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones, y

V. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Dirección Jurídica del Fondo Morelos, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular. Los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por el desempeño de su cargo o funciones.

Artículo 41. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS SUPLENCIAS  
SECCIÓN PRIMERA**

**DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

Artículo 42. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe, en términos del párrafo segundo del artículo 59 de la Ley Orgánica.

Artículo 43. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público que al efecto designe el Director General.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA AUSENCIA ABSOLUTA**

Artículo 44. En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador del Estado, nombrar un encargado de despacho, quien podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

Artículo 45. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, por el tiempo que sea necesario, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

**CAPÍTULO XII**

**DEL RÉGIMEN LABORAL**

Artículo 46. Las relaciones laborales entre el Fondo Morelos y sus trabajadores se regirán por los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo que al efecto establezca el Fondo Morelos, en su caso, y demás normativa.

**CAPÍTULO XIII**

**DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 47. Los integrantes del Consejo Directivo, así como los servidores públicos del Fondo Morelos, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión por los delitos y faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa.

Artículo 48. En los casos de responsabilidad administrativa serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además, serán responsables por los daños y perjuicios que causen por negligencia en el desempeño de sus facultades y obligaciones de su cargo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los 10 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5236, Segunda Sección, el 12 de noviembre de 2014, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. Dentro del término de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento, el Fondo Morelos, en su caso, deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada Unidad Administrativa según su ámbito de competencia.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Fondo Morelos, dentro del plazo de 10 días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios sufridos por virtud de este Estatuto Orgánico, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Fondo Morelos, en su caso, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, demás normativa y por el Consejo Directivo del Fondo Morelos.

SÉPTIMA. Se instruye al Director General inscriba el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

OCTAVA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente instrumento y que se hayan iniciado con el Estatuto Orgánico a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, se resolverán conforme a este último hasta su conclusión.

NOVENA. Dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo Morelos.

DÉCIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Estatuto Orgánico serán resueltos por el Director General, de conformidad con la normativa.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fondo Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 15 días del mes agosto del 2017.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL FONDO MORELOS

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
PROGRAMAS FEDERALES EN SU CALIDAD  
PRESIDENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

JAIME VELÁZQUEZ GARDUÑO

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO  
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE  
ECONOMÍA

FRANCISCO GUILLÉN VALDÉZ

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO  
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN

BERENICE CASTAÑEDA SALGADO

EL SECRETARIO TÉCNICO EN REPRESENTACIÓN  
DEL SECRETARIO DE TURISMO

ÓSCAR MUÑOZ MUÑOZ

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA O MENOR, MIXTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

I. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos, en sesión extraordinaria de veinte de abril de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo General que establece los Lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, mediante concurso interno y externo de oposición, el que se publicó en la página web del Consejo, <http://tsjmorelos2.gob.mx/2016/consejo-bienvenida/>.

II. En observancia al artículo 1, del mencionado Acuerdo General, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete se publicaron en el Boletín Judicial que se edita en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, y en la página web del Consejo de la Judicatura Estatal, dos (2) convocatorias internas, dirigidas a:

1. A los servidores públicos del Poder Judicial del estado de Morelos, interesados en participar en el proceso interno de selección para designar Jueces de Primera Instancia, Mixtos con jurisdicción en el Estado y competencia en alguno de los nueve Distritos Judiciales en que se encuentra dividido el estado de Morelos.

2. A los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos interesados en participar en el proceso interno de selección para designar Jueces Menores, Mixtos con jurisdicción en el Estado y competencia en alguna de las Demarcaciones Territoriales en que se encuentra dividido el estado de Morelos.

El concurso interno de oposición fue para designar 2 Jueces Menores Mixtos (Civil, Mercantil y Penal), con jurisdicción en el Estado y competencia en alguna de las Demarcaciones Territoriales en que se encuentra dividido el estado de Morelos, y 11 Jueces de Primera Instancia en Materia Mixta (Civil, Familiar, Mercantil y Penal), con Jurisdicción en el Estado y competencia en alguno de los nueve Distritos Judiciales en que se encuentra dividido el estado de Morelos.

Asimismo, se publicó una (1) convocatoria externa, dirigida:

1. A las personas interesadas en participar en el proceso libre de selección para designar Jueces de Primera Instancia, Mixtos con jurisdicción en el Estado y competencia en alguno de los nueve Distritos Judiciales en que se encuentra dividido el estado de Morelos.

El concurso externo de oposición fue para designar 3 Jueces de Primera Instancia en Materia Mixta (civil, familiar, mercantil y penal) con jurisdicción en el Estado y competencia en alguno de los nueve Distritos Judiciales en que se encuentra dividido el Estado de Morelos.

III. La recepción de los documentos de los aspirantes tuvo verificativo los días 25, 26, 27, 28 de abril y 02 de mayo de 2017, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Estatal, ubicada en el tercer piso de las instalaciones del Edificio marcado con el número 1209, en la Avenida Álvaro Obregón, colonia la Esperanza, Cuernavaca, Morelos.

IV. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos, una vez concluido el período de registro y recepción de los documentos examinó preliminarmente las solicitudes presentadas y anexos, y aprobó en sesión extraordinaria de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la lista de folios de registro de los aspirantes aceptados al concurso de oposición interno y externo para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

V. El doce de mayo de dos mil diecisiete, en las Instalaciones de la Universidad del Sol (UNISOL) ubicadas en Boulevard del Lago número 7, colonia Villas del Lago, Cuernavaca, Morelos, los aspirantes aceptados al concurso sustentaron el examen escrito, el cual estuvo a cargo del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), ante la presencia de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado y Notarios Públicos.

VI. En su oportunidad el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), reportó a la Magistrada presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos, el resultado de la evaluación escrita, conforme lo siguiente:

De los resultados inherentes a la evaluación del examen escrito del proceso interno de selección para designar Jueces de Primera Instancia, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, se obtuvo que sustentaron examen 105 aspirantes del total de 106 admitidos, de los cuales sólo (2) dos sustentantes obtuvieron la calificación mínima requerida (8.0) para pasar a la segunda etapa del concurso.

Sin embargo, la continuación de los dos aspirantes que obtuvieron la calificación mínima requerida para pasar a la etapa 2, del concurso relativo al examen psicológico y psicométrico resultó incosteable, por tanto, con fundamento en el artículo 28 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos que establece los Lineamientos Generales para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, mediante concurso interno y externo de oposición, y conforme al punto Décimo Cuarto de la Convocatoria respectiva, se declaró desierto el concurso interno de oposición para designar 11 Jueces de Primera Instancia en Materia Mixta (Civil, Familiar, Mercantil y Penal), con jurisdicción en el Estado y competencia en alguno de los Nueve Distritos Judiciales en que se encuentra dividido el estado de Morelos.

De los resultados inherentes a la evaluación del examen escrito del proceso interno de selección para designar 2 Jueces Menores Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, con jurisdicción en el Estado y competencia en alguna de las Demarcaciones Territoriales en que se encuentra dividido el Estado de Morelos, se obtuvo que sustentaron examen 14 aspirantes del total de 14 admitidos, de los cuales ninguno obtuvo la calificación mínima requerida (8.0) para pasar a la segunda etapa del concurso, toda vez que la calificación más alta fue de 7.3, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 28 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos que establece los Lineamientos Generales para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, mediante concurso interno y externo de oposición, así como en el punto Décimo Cuarto de la Convocatoria respectiva.

En consecuencia, procedió a declarar desierto el concurso interno de oposición para designar 2 Jueces Menores Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, con jurisdicción en el Estado y competencia en alguna de las demarcaciones territoriales en que se encuentra dividido el Estado de Morelos.

De igual manera, de los resultados de la evaluación del examen escrito del concurso externo de oposición para designar 3 Jueces de Primera Instancia en Materia Mixta (civil, familiar, mercantil y penal) con jurisdicción en el Estado y competencia en alguno de los nueve Distritos Judiciales en que se encuentra dividido el Estado de Morelos, se obtuvo que sustentaron examen 18 aspirantes del total de 18 admitidos, de los cuales ninguno obtuvo la calificación mínima requerida (8.0) para pasar a la segunda etapa del concurso, toda vez que la calificación más alta fue de 7.2, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 28 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos que establece los Lineamientos Generales para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante concurso interno y externo de oposición, así como en el punto Décimo Cuarto de la Convocatoria respectiva.

En consecuencia, se declaró desierto el concurso externo de oposición para designar 3 Jueces de Primera Instancia en Materia Mixta (Civil, Familiar, Mercantil y Penal) con Jurisdicción en el estado y competencia en alguno de los Nueve Distritos Judiciales en que se encuentra dividido el estado de Morelos.

Así, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos, en sesión extraordinaria de doce de mayo de dos mil diecisiete aprobó el Acuerdo General que declaró desierto el concurso de oposición interno y externo para la designación de Jueces de Primera Instancia y Menores, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos.

VII. Ahora bien, los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en lo conducente establecen que los nombramientos que expida el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, tendrán el carácter de definitivos, interinos o supernumerarios.

Son definitivos los nombramientos que se otorguen para cubrir una plaza vacante en forma permanente; interinos, para cubrir una plaza vacante en virtud de una ausencia temporal, y supernumerarios, para atender trabajos extraordinarios o para una obra o por tiempo determinado.

Las vacantes definitivas del personal serán cubiertas mediante Convocatoria de aspirantes, al efecto el Consejo de la Judicatura Estatal, después de convocar, seleccionará a quienes reúnan los mayores conocimientos y mejores antecedentes.

En la selección se dará preferencia al escalafón, y en caso de que ninguno reúna los requisitos anteriores, el Consejo de la Judicatura Estatal, convocará a personas ajenas a la administración de justicia, eligiéndose, previo examen, al más competente, cuyos antecedentes garanticen su buena conducta y honorabilidad.

VIII. En virtud de lo anterior, resulta necesario establecer los Lineamientos Generales del concurso abierto de oposición para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que se encuentran vacantes; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92 y 92-A, fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 113 y 117, fracción III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Consejo de la Judicatura Estatal es un órgano del Poder Judicial del estado de Morelos encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, tiene la facultad de expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; entre sus facultades tiene a su cargo convocar a concurso de méritos y a examen de oposición, para el efecto de designar a los Jueces de Primera Instancia o Menores, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos;

SEGUNDO. En ejercicio de esa atribución, el Consejo de la Judicatura Estatal, está facultado para emitir el Acuerdo General y la Convocatoria respectiva, para seleccionar a quienes ocuparán el cargo de Juez de Primera Instancia o Menor y Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, de las plazas que se encuentren vacantes, cuidando en todo momento para que los nombramientos de los Jueces integrantes, sean hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, conforme lo dispone el artículo 116, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87, del Estado Libre y Soberano de Morelos;

TERCERO. Es necesario que la designación de Jueces de Primera Instancia o Menores, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, en las plazas que se encuentran vacantes, recaiga en personas que acrediten su competencia, capacidad y profesionalismo, como presupuesto para salvaguardar la garantía social de que se cuente con Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución y la Ley exige, hagan efectiva, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal;

CUARTO. En ese sentido, se procede determinar las Bases que habrán de normar el concurso abierto de oposición para acceder a la categoría de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 92-A, fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 117, fracción III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos, expide el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos Generales del concurso abierto de oposición para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, en los términos siguientes:

Lineamientos Generales del concurso abierto de oposición para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del concurso abierto 2017 - 2018 en la modalidad de oposición, para seleccionar y reclutar a quienes ocuparán el cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que se encuentran vacantes, conforme lo disponen los artículos 92-A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 117 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. "Concurso ": Concurso abierto de oposición para la designación de Jueces de Primera Instancia o Menores, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos. Dirigido al público en general, que al momento de inscribirse ante el Consejo de la Judicatura Estatal cumplan con los requisitos del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los contenidos en la Convocatoria respectiva;

II. "Consejo": Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos;

III. "Constitución Federal": Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. "Constitución Local": Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos;

V. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de Morelos;

VI. "Juez": Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

VII. "Página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos": La página web del Consejo;

VIII. "Pleno": Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos;

IX. "Secretaría General de Acuerdos": Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos;

X. "Vacante a concursar": Cargo para concursarse a través de la convocatoria respectiva, (Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos);

XI. "Adscripción": Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes al cargo;

XII. "Aspirante": El Servidor público del Poder Judicial del estado de Morelos, o persona interesada en participar en el proceso libre de selección para designar Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos;

XIII. "Código de ética": Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos;

XIV. "Lineamientos": Lineamientos Generales del concurso abierto de oposición para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y

XV. "Sistema – Registro": Sistema informático que podrá ser utilizado para el registro, administración y control de los datos e información del concurso abierto de oposición para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos.

Artículo 3. El concurso abierto de oposición será la vía principal para acceder al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, y consiste en un conjunto de fases, etapas y procedimientos que aseguren la selección y reclutamiento de los mejores aspirantes para ocupar los cargos de Juez vacantes.

Artículo 4. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos, es el encargado y responsable de llevar a cabo el concurso abierto de oposición, para seleccionar y reclutar a quienes ocuparán el cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos que se encuentran vacantes, podrá apoyarse de otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas etapas del mismo.

Cualquier caso no previsto será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 5. El Consejo de la Judicatura Estatal, cuidará que el desarrollo del concurso se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Asimismo, salvaguardará la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación y el respeto de los Derechos Humanos de cada aspirante.

Artículo 6. En observancia al artículo 1, de la Constitución Federal y a las obligaciones internacionales contraídas por México, en el concurso abierto de oposición no se discriminará a nadie por razones de sexo, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 7. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo determinado y no por una adscripción en específico.

Artículo 8. El perfil genérico del Juez se conforma con los rasgos particulares que lo caracterizan vinculados con los principios y valores que define el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4598, que se transcriben a continuación:

"I. COMPROMISO INSTITUCIONAL. Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo. Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con la normatividad.

- Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna.

- Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

- Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.

- Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad. Denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos que violen las normas aplicables o las disposiciones contenidas en el presente Código.

- El conjunto de valores que, como servidor público, representa. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.

- Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

II. EFICIENCIA. Realizar con destreza, oportunidad y atinencia las tareas de su competencia. Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

III. PRUDENCIA. Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad. Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.

- Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia. Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

IV. RESPONSABILIDAD. Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

- Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación;

- Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;

- Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello;

- Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan, y

- Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

V. TRANSPARENCIA. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

- Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión. y

- Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

VI. EXCELENCIA. Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la persona.

- Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución;

- Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional;

- Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;

- Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña;

- Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones;

- Reconocer debilidades y capacidades en su actuación;

- Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;

- Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho;

- Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, y los proyectos en que deba intervenir, y

- Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

VII. OBJETIVIDAD. Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión. Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados. Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia. Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

VIII. IMPARCIALIDAD. Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

- Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita;

- Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros;

- Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad;

- Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función;

- Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto, y

- Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

IX. PROFESIONALISMO. Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.

- Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir;
- Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas;
- Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
- Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.
- Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio;
- En su caso, dirigir eficientemente el tribunal a su cargo;
- Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores;
- Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta, y
- Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

X. INDEPENDENCIA. Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.

- Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses;
- Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política-partidista, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento;
- Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio;
- Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones;
- Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores;
- Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial, y
- Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

Por tanto, se requiere que quien vaya a desempeñarse como Juez del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, sea una persona que conozca y aplique los principios que rigen la función jurisdiccional, con vocación de servicio y que conozca debidamente el derecho para tomar decisiones correctas en casos que se sometan a su jurisdicción”.

Artículo 9. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes al momento de la inscripción, son los establecidos en el artículo 65, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siguientes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener veinticinco años de edad cumplidos;
- III.- Tener título y cédula profesionales de abogado o licenciado en derecho, expedidos conforme a la ley y registrados en el Tribunal Superior de Justicia;
- IV.- Haber obtenido la licenciatura en derecho con un promedio mínimo de ocho, o en su caso, obtener dicha calificación en los estudios de maestría o doctorado en derecho;
- V.- Tener tres años de práctica forense o continuidad de servicios dentro de la carrera judicial por ese término y sustentar y aprobar los concursos de mérito y exámenes de oposición, que el Consejo de la Judicatura Estatal determine;
- VI.- No haber sido condenado en sentencia firme por delito grave intencional ni en juicio de responsabilidad administrativa;
- VII.- No tener enfermedad o impedimento físico que lo incapacite para el ejercicio de su cargo;
- VIII.- Ser de honradez y probidad notorios, y
- IX.- No ser ministro de culto religioso alguno.

No será requisito para los aspirantes que laboren en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, el registro de la cédula profesional de abogado o licenciado en derecho, en el citado tribunal.

Artículo 10. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Federal, los datos personales que registren los aspirantes estarán debidamente protegidos.

Asimismo, los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, serán incorporados y tratados en el registro de aspirantes al Concurso Abierto para la designación de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Sólo los titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

Artículo 11. Los reactivos, versiones de examen y demás instrumentos de evaluación del concurso de oposición serán información reservada por cinco años a partir de su utilización.

Artículo 12. Durante el desarrollo de las etapas del concurso de oposición los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los documentos originales, y vigentes que a continuación se mencionan:



- 1.- Cédula profesional;
- 2.- Credencial para votar;
- 3.- Pasaporte;

En caso de no identificarse con alguno de estos documentos, no podrán participar en la etapa correspondiente.

Artículo 13. En el desarrollo del concurso de oposición y hasta su conclusión, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, los presentes Lineamientos y la Convocatoria que al respecto se emita. En caso contrario, los resultados obtenidos por los aspirantes serán nulos y serán descalificados.

Artículo 14. El Concurso abierto de oposición se desarrollará en tres fases, que se conformarán con sus respectivas etapas de la forma siguiente:

#### I. PRIMERA FASE:

Etapas:

a) Publicación de la Convocatoria, y  
 b) Registro e inscripción de los aspirantes que, **BAJO SU RESPONSABILIDAD Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, afirmen cumplir con los requisitos, mismos que deberán comprobar en la etapa correspondiente. En caso de no acreditar en su momento el cumplimiento de alguno de los requisitos, no podrá continuar en las siguientes fases del proceso.

#### II. SEGUNDA FASE:

Etapas:

a) Aplicación del examen de Conocimientos Teóricos. Se requiere obtener calificación mínima de 7.00 para pasar a la siguiente etapa;  
 b) Examen de resolución de caso práctico, y  
 c) Cotejo y verificación de documentos que el aspirante presente ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos. En caso de ubicarse dentro de los 45 primeros lugares en haber obtenido calificación mínima de 8.00 promediada entre el examen de Conocimientos Teóricos y resolución de caso práctico.

Es de señalarse que, quien, o quienes no presenten los documentos probatorios que respalden el cumplimiento de los requisitos, no podrá continuar en el Concurso, con lo cual su participación quedará cancelada.

d) Aplicación de la evaluación Psicométrica. En caso de ubicarse dentro de los 45 primeros lugares en haber obtenido calificación mínima de 8.00 promediada entre el examen de Conocimientos Teóricos y resolución de caso práctico, y hayan acreditado la etapa de Cotejo y verificación de documentos.

La evaluación psicométrica estará orientada a definir los perfiles de personalidad y de valores de los participantes y se utilizará como criterio de desempate a partir del perfil del juzgador que se requiere descrito en el artículo 8 de los presentes lineamientos.

#### III. TERCERA FASE:

Etapas:

- a) Calificación final y criterios de desempate
- b) Declaración de ganadores

#### CAPÍTULO SEGUNDO

De la declaratoria de vacantes

Artículo 15. Se aprueba la declaratoria de vacantes de los cargos de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, del concurso abierto de oposición, de conformidad con lo siguiente:

Núm.	Cargo
18	Juez de Primera Instancia Mixto
02	Juez Menor Mixto

Las vacantes que se generen durante el desarrollo del presente concurso abierto de oposición, serán parte integrante de la declaratoria de vacantes, y los lugares se cubrirán por los aspirantes que reúnan los mayores conocimientos y mejores antecedentes de acuerdo a las calificaciones obtenidas así como a los méritos académicos y laborales que se desprendan de su historial de vida profesional, procediendo a otorgarles adscripción conforme a las necesidades del servicio lo requieran.

#### CAPÍTULO TERCERO

De las etapas correspondientes a la primera fase  
 De la Convocatoria.

Artículo 16. Los requisitos que deberá contener la Convocatoria para el concurso abierto de oposición para la designación de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos son los siguientes:

- a) Tipo de concurso, número y plazas a concursar;
- b) Perfil de los participantes y requisitos que deben reunir;
- c) Plazos, documentos, horarios, lugar y medios para la Inscripción;
- d) La forma de publicación de la lista de los aspirantes admitidos al concurso;
- e) Forma en que se identificarán los aspirantes;
- f) Etapas del concurso y formas de evaluación;
- g) La facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación;
- h) La prohibición de realizar gestiones personales;
- i) Las instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas;
- j) Documentos probatorios;
- k) Criterios de desempate;
- l) Fecha y lugar del examen o los exámenes, temario, bibliografía, y
- m) Lugares de publicación de la Convocatoria.

Artículo 17. La Convocatoria correspondiente se publicará en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos, y en un periódico de mayor circulación en el estado de Morelos.

La difusión de la convocatoria se realizará del 08 al 22 de octubre de dos mil diecisiete.

Artículo 18. Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del estado, podrán difundir la Convocatoria entre el personal adscrito a sus áreas a través de los medios a su alcance, a efecto de propiciar una mayor participación de aspirantes internos.

Artículo 19. Si durante el desahogo de la Convocatoria se generan vacantes adicionales a las incluidas en la Declaratoria de Vacantes, éstas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras o ganadores, previa disposición presupuestal y resolución del Consejo de la Judicatura Estatal.

Artículo 20. Con la publicación de la Convocatoria dará inicio el Concurso Abierto de Oposición para la designación de Juez de Primera Instancia o Menor, Mixtos.

Del registro de aspirantes

Artículo 21. El registro de aspirantes se realizará a través del Sistema diseñado ex-profeso en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos. El período y la ruta se establecerán en la Convocatoria.

El período de registro e inscripción de las personas aspirantes será durante las 24 horas del día, durante el período de 09 a 22 de octubre de 2017, a las 24 horas, a través del Sistema para el Registro ubicado en la Página Web del Consejo de la Judicatura del estado de Morelos.

Artículo 22. La persona interesada en concursar, incorporará la información requerida al sistema, y se generará un comprobante con número de folio que será único e intransferible y servirá para identificar su estatus como aspirante en las distintas fases y etapas del Concurso.

Artículo 23. Es responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.

El Consejo de la Judicatura Estatal podrá allegarse de la información que considere pertinente a través de los medios legales correspondientes a fin de corroborar la información que proporcionan las personas aspirantes.

Si durante el proceso se encuentra que algún aspirante no cumple con los requisitos establecidos, proporciona información falsa o violenta alguna de las disposiciones normativas estipuladas para el Concurso, su participación será cancelada.

Artículo 24. Una vez que la persona aspirante ha obtenido su número de folio a través del sistema y teniendo presente lo señalado en el artículo anterior, se dará por entendido que su inscripción es aceptada y tendrá efectos de publicación y notificación para el aspirante por lo que deberá presentarse a la sustentación del examen de Conocimientos Teóricos en la fecha, lugar y hora que se señale en la Convocatoria, presentando una identificación oficial y la hoja de registro con el número de folio que le fue proporcionado.

Lo anterior, sin perjuicio de la revisión y cotejo de la documentación que las personas aspirantes deberán presentar, en caso de acreditar el examen de Conocimientos Teóricos y resolución de caso práctico, en el momento y ante los funcionarios que determine el Consejo para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, mismos que dieron lugar a su registro.

#### CAPÍTULO CUARTO.

De las etapas correspondientes a la segunda fase

De los procedimientos de examinación de Conocimientos Teóricos, caso práctico, cotejo de documentos y evaluación psicométrica

El examen de conocimientos teóricos

Artículo 25. Se aplicará un examen de conocimientos teóricos con reactivos relacionados con los aspectos sustantivos y adjetivos de las materias civil, mercantil, familiar, penal y ética judicial.

La duración máxima del examen será de 02:30 horas.

Artículo 26. En la elaboración y aplicación del examen de conocimientos teóricos, así como en la sustentación del caso práctico y la evaluación psicométrica, se implementarán mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participe en dichas actividades.

Artículo 27. Para sustentar el examen, las personas aspirantes deberán asistir puntualmente al lugar, en la fecha y hora previamente establecidos, exhibiendo su comprobante de registro con su número de folio; deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de alguno de los documentos señalados en el Artículo 12 de los Lineamientos, y no se les permitirá permanecer dentro del lugar del examen después de que haya concluido su respectiva aplicación.

Artículo 28. El examen de Conocimientos Teóricos se llevará a cabo el 29 de octubre de 2017.

Respecto de los sustentantes, no habrá prórroga para realizar el examen en fecha extemporánea, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 29. Restricciones: Durante la aplicación del examen los participantes no podrán hacer uso de teléfonos celulares, palms, ipods, blackberrys, ipad, radiolocalizadores o cualquier otro medio electrónico que permita almacenar información relacionada con dicho examen. En el caso de que algún concursante sea sorprendido haciendo uso de estos dispositivos en el aula, pasillos o sanitarios del edificio, previa anotación de dicha circunstancia en su examen será descalificado.

Esta etapa será video grabada para efectos de constancia.

Artículo 30. La calificación mínima para pasar a la siguiente etapa -resolución del caso práctico- será de 7.0 en una escala de cero a diez.

Los aspirantes que hayan aprobado el examen de Conocimientos teóricos con la calificación mínima requerida, pasarán a la etapa de resolución de caso práctico, la lista será publicada el 12 de noviembre de 2017, en la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos, con efectos de notificación para todas las personas aspirantes.

Artículo 31. Dentro del improrrogable plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera efectuado la publicación de la lista de los aspirantes admitidos a la segunda etapa, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, fundada y motivada aportando los elementos probatorios que lo justifican, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, escrito que deberá presentarse en la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, todo lo cual será tratado en forma confidencial y solo se dará cuenta con ello al Pleno de dicho Consejo, quien con toda oportunidad resolverá lo correspondiente. No se admitirá observación u objeción alguna que no se encuentre debidamente justificada con las pruebas correspondientes, desechándose de plano.

Solución de caso práctico.

Artículo 32. Los aspirantes que hayan obtenido calificación mínima de 7.00 en una escala de cero a diez en el examen de Conocimientos Teóricos, pasan a la etapa en la que presentarán el examen de resolución de un caso práctico, mismo que consistirá en la elaboración de una sentencia, instrumento que se relaciona con la función del Juez en materias Civil, Familiar, Mercantil y Penal, considerando como aspectos de evaluación, la fundamentación, interpretación de la norma aplicada al caso concreto, argumentación, redacción, congruencia, entre otros, los cuales serán valorados por la institución que resulte ganadora en el correspondiente procedimiento administrativo de adjudicación.

Los rubros a evaluar y sus respectivas ponderaciones en la solución del caso práctico son los siguientes:

RUBROS	PONDERACIONES
Identificación de la Litis, pretensiones y/o acusación que se hayan hecho valer, puntos controvertidos que deben ser estudiados, consideraciones que justifican la resolución.	35%
Motivación.	15%
Fundamentación.	25%
Redacción y sintaxis.	25%

Los puntajes asignados serán expresados en números arábigos, sin decimales mismos que deberán sumarse para obtenerse la calificación final en una escala de cero a diez.

Artículo 33. La realización del examen de solución del caso práctico tendrá verificativo el 19 de noviembre de 2017, a partir de las 08:30 horas y su duración máxima será de hasta 04:00 horas en la fecha, lugar y hora establecidos en la Convocatoria.

Artículo 34. Durante la elaboración de la resolución el aspirante podrá utilizar únicamente leyes, códigos impresos y podrá consultar la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del equipo de cómputo que se le proporcionará, única y exclusivamente, con el fin de permitirle obtener información relacionada con la presente etapa, quedando estrictamente prohibido mantener conversación electrónica con tercera persona.

Artículo 35. En el caso de que algún concursante sea sorprendido realizando actos en contravención a lo anterior, será descalificado.

Esta etapa será video grabada para efectos de constancia.

Artículo 36. Una vez concluido el examen de proyecto de resolución, el mismo será impreso en presencia del participante y será firmado por éste y el aplicador, en cada hoja.

Artículo 37. La calificación obtenida en la solución del caso práctico será promediada con la calificación del examen escrito de conocimientos teóricos.

Artículo 38. Los 45 primeros lugares en haber obtenido calificación mínima de 8.00 en una escala de cero a diez, promediada entre el resultado del examen de Conocimientos Teóricos y la resolución del caso práctico, pasan a la etapa de cotejo y verificación de documentos, la lista se publicará el 03 de diciembre de 2017, en la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos, con efectos de notificación para todos los interesados.

Artículo 39. Dentro del improrrogable plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que se hubiera efectuado la publicación de los aspirantes que pasan a la etapa de cotejo y verificación de documentos, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, fundada y motivada aportando los elementos probatorios que lo justifican, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, escrito que deberá presentarse en la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, todo lo cual será tratado en forma confidencial y solo se dará cuenta con ello al Pleno de dicho Consejo, quien con toda oportunidad resolverá lo correspondiente. No se admitirá observación u objeción alguna que no se encuentre debidamente justificada con las pruebas correspondientes, desechándose de plano.

El cotejo y verificación de documentos probatorios.

Artículo 40. Los aspirantes pasarán a la etapa de cotejo y verificación de documentos, en caso de ubicarse dentro de los 45 primeros lugares en haber obtenido calificación mínima de 8.00 en una escala de cero a diez, promediada entre el resultado del examen de Conocimientos Teóricos y la resolución del caso práctico; el aspirante deberá presentar comprobantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos.

Artículo 41. Los documentos que deberá presentar el aspirante durante la etapa de cotejo y verificación de documentos probatorios son los siguientes:

I. El formato de inscripción que descargaron al momento de registrarse al concurso, impreso y firmado de manera autógrafa por el interesado.

II. Original y, copia simple para ser cotejada en la Secretaría General del Consejo de los documentos siguientes:

a. Acta de nacimiento;

b. Certificado de estudios de la Licenciatura en Derecho o documento donde conste el promedio general de aprovechamiento obtenido en nivel superior;

c. En su caso, certificado de estudios de Maestría y/o Doctorado, donde conste el promedio general de aprovechamiento obtenido en los estudios de posgrado;

d. Título expedido por la institución educativa donde se cursaron los estudios superiores y cédula profesional de Licenciado en Derecho expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

e. En su caso, título o grado académico expedido por la institución educativa donde se cursaron los estudios de posgrado -Maestría y Doctorado- y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y

f. Constancias que acrediten los estudios realizados por el aspirante en las diversas ramas de la profesión jurídica, como cursos, talleres, seminarios, diplomados, congresos u otros semejantes de carácter jurídico.

Los requisitos contemplados en los incisos c, e y f serán tomados en consideración como factores de excelencia y profesionalismo académico, únicamente como punto referencial para efecto de preferir, ante un eventual empate, al aspirante que cuente con mayores méritos académicos.

III. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor a un año, ni tampoco en juicio de responsabilidad administrativa y que cuenta con la nacionalidad mexicana por nacimiento. En el mismo escrito señalará, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa a los que se le haya emplazado y el resultado o el estado procesal de ellos, de lo contrario, bastará que en el mismo documento, bajo protesta de decir verdad, exprese que no ha sido instaurado en su contra procedimiento administrativo alguno;

IV. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría con una vigencia de expedición no mayor a quince días;

V. Carta de no antecedentes penales, con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

VI. Escrito en el que se autorice al Consejo de la Judicatura Estatal, para que, en caso necesario, realice las investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue conveniente la información a que se refieren los incisos anteriores;

VII. Currículum Vitae, soportado con las documentales debidas, y

VIII. Para acreditar los extremos previstos en la fracción V, del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en lo referente a tener tres años de práctica forense, deberá tener el interesado a la fecha de la publicación de la presente convocatoria experiencia profesional de tres años computada a partir de la fecha en que la o el aspirante haya aprobado su examen profesional o haya obtenido su título profesional.

La recepción y revisión de los documentos de las personas aspirantes para la etapa de Cotejo y Verificación, será durante los días 04, 05, 06, 07 y 08 de diciembre, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

El lugar para la recepción de los documentos es la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Estatal, ubicada en el tercer piso de las instalaciones del Edificio marcado con el número 1209, en la Avenida Álvaro Obregón, colonia la Esperanza, Cuernavaca, Morelos.

Las personas aspirantes que participaron en Concurso previo y, por tanto, han presentado documentos probatorios, mismos que se encuentran como expedientes en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos, únicamente deberán presentar en esta etapa para Cotejo, en su versión actualizada, los siguientes documentos:

I. El formato de inscripción que descargaron al momento de registrarse al concurso, impreso y firmado de manera autógrafa por el interesado;

II. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría con una vigencia de expedición no mayor a quince días;

III. Carta de no antecedentes penales, con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

IV. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor a un año, ni tampoco en juicio de responsabilidad administrativa y que cuenta con la nacionalidad mexicana por nacimiento. En el mismo escrito señalará, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa a los que se le haya emplazado y el resultado o el estado procesal de ellos, de lo contrario, bastará que en el mismo documento, bajo protesta de decir verdad, exprese que no ha sido instaurado en su contra procedimiento administrativo alguno, y

V. Escrito en el que se autorice al Consejo de la Judicatura Estatal, para que, en caso necesario, realice las investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue conveniente la información a que se refieren los incisos anteriores.

El Consejo de la Judicatura Estatal elaborará un expediente de cada concursante, al que deberá anexar todos los documentos presentados y exigidos en la presente Convocatoria.

La publicación de las personas aspirantes que pasan a la etapa de aplicación de la evaluación Psicométrica será publicada el 10 de diciembre de 2017, en la página del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos.

Aplicación de la evaluación Psicométrica.

Artículo 42. Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de Conocimientos Teóricos, resolución del caso práctico y hayan pasado la etapa de cotejo y verificación de documentos se someterán a una evaluación psicométrica, que permitirá conocer diferentes aspectos de su personalidad, así como su perfil profesional y de valores, en tanto factores que inciden en el desempeño del juzgador.

Artículo 43. Los aspirantes para estar en condiciones de sustentar la evaluación psicométrica deberán cubrir el 50% del coste de la prueba.

Artículo 44. La evaluación psicométrica se realizará los días 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2017, en lugar y hora que será definido en el cuerpo de la Convocatoria, en el orden designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y que deberá ser publicado el 10 de diciembre de 2017, en la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos con efectos de notificación.

El informe resultante de esta evaluación se hará llegar en sobre cerrado a la Presidente del Consejo de la Judicatura, quien, a su vez, lo hará del conocimiento del Pleno de dicho Órgano Colegiado. El resultado del examen citado, será considerado como criterio de desempate y orientador del perfil del juzgador, en caso de resultar ganador.

Artículo 45. Los resultados del examen de referencia no se publicarán a efecto de proteger los datos personales de cada uno de los aspirantes, quedando a disposición para su consulta por el sustentante en las oficinas que ocupa la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Estatal.

#### CAPÍTULO QUINTO

De las calificaciones finales y los criterios de desempate y la designación de los Jueces

Artículo 46. Para establecer el orden de prelación de los aspirantes se sumarán los resultados obtenidos en las etapas del examen de conocimientos teóricos y resolución del caso práctico y se promediarán para obtener el resultado final.

Artículo 47. El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y hasta dos posiciones decimales.

Los resultados de la evaluación psicométrica será considerada como criterio de desempate.

Artículo 48. El Consejo de la Judicatura, a través de sus equipos de apoyo elaborará una lista con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Abierto. Esta lista estará ordenada de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como primer candidata o candidato a ser ganadora o ganador y, así sucesivamente en función de las plazas vacantes sujetas a concurso.

En ese mismo sentido, las plazas se irán asignado, conforme a lo siguiente, en su correspondiente orden de prelación:

- Primeros lugares a Jueces de Primera Instancia, y

- Siguiendo lugares a Jueces Menores

Criterios de desempate

Artículo 49. En caso de empate entre aspirantes, el orden de prelación de las y los aspirantes en la lista de ganadores se establecerá en función de los siguientes criterios:

I. Se dará preferencia, considerando la mayor experiencia profesional en primer orden, a Jueces que estén prestando o hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

II. Mayor grado académico;

III. Mayor calificación en la resolución del caso práctico;

IV. Mayor calificación en el examen teórico, y

V. Mejor perfil de personalidad, derivado de los resultados de la evaluación psicométrica

Designación de los Jueces.

Artículo 50. Concluido el proceso de selección, se levantará el acta correspondiente por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que contendrá la calificación final del concurso expresada en puntos, dentro de la escala del cero a diez, integrándose con el promedio que resulte de las evaluaciones obtenidas en las distintas fases y etapas del Concurso de oposición.

Asimismo, el Pleno del Consejo, para estar en condiciones de deliberar en términos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de los aspirantes que reúnan los mayores conocimientos y mejores antecedentes de acuerdo a las calificaciones obtenidas así como a los méritos académicos y laborales que se desprendan, corroborará que efectivamente se cumpla a cabalidad el requisito para ser Juez de Primera Instancia o Menor, previsto en la fracción VI, del artículo 65 de la Ley en cita, relativo a "...No haber sido condenado en sentencia firme por delito grave intencional ni en juicio de responsabilidad administrativa...".

Lo anterior, a efecto de garantizar que las vacantes definitivas al cargo de Juez de Primera Instancia o Menor, de competencia Mixta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, sean cubiertas por personas idóneas, que no presupongan de la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos-, sino por el contrario, procurar la correcta actuación de las personas que accederá al cargo de Juez.

Superado lo anterior, y conforme a los resultados obtenidos por los participantes se designarán como Jueces de Primera Instancia o Menores en Materia, Mixtos (civil, mercantil y penal) del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, a los aspirantes que reúnan los mayores conocimientos y mejores antecedentes de acuerdo a las calificaciones obtenidas así como a los méritos académicos y laborales que se desprendan de su historial de vida profesional, procediendo a otorgarles adscripción conforme a las necesidades que el servicio requiera.

Artículo 51. La lista del resultado final del concurso, en la que aparezca la designación de los Jueces, debidamente aprobada por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, se publicará a más tardar el 21 de enero de 2018, por una sola vez, con efectos de notificación a los interesados, en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, y para mayor difusión, se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos.

Artículo 52. Los Jueces designados, como consecuencia de los resultados del Concurso Abierto de Oposición, serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Estatal en términos de la fracción VII del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, de acuerdo con las necesidades del servicio y con las posibilidades presupuestales e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### Normas complementarias.

Artículo 53. Desde la publicación de la Convocatoria, durante el desarrollo de los concursos, concluido los mismo y antes de la publicación de la lista de participantes vencedores, los concursantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna, relacionada con el concurso a que se refiere este acuerdo, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal o del Tribunal Superior de Justicia. La contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del aspirante.

Artículo 54. Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación mínima exigida;
- II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes;
- IV. No reunir, a juicio del Pleno del Consejo, con base en las pruebas aplicadas, las cualidades de personalidad conformes con la excelencia, y,
- V. La renuncia.

Artículo 55. La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de las contenidas en las fracciones I y V, operará de pleno derecho, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emitirá un dictamen fundado y motivado, el que notificará al interesado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.

Artículo 56. La presentación de la solicitud de registro implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso y derivado de ello, consiente y acepta las bases de la convocatoria.

Artículo 57. En caso de alguna de las personas participantes que resultara ganadora no acepte ocupar la plaza vacante o renuncie expresamente, el Consejo de la Judicatura Estatal convocará a la persona ganadora que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación.

Artículo 58. Se declarará desierto el concurso si ninguno de los aspirantes pasa la etapa subsiguiente, según sea el caso, o cuando por el número de éstos sea incosteable pasar a la siguiente etapa, pudiendo convocar a un nuevo concurso, en el cual será respetada la calificación y la etapa a la que hubieren avanzado los participantes que vengan del concurso declarado desierto si así hubiere ocurrido.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Morelos y en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos".

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS  
LÓPEZ

CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS  
MAGISTRADOS DEL PLENO DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

CONSEJERA DE LA JUDICATURA DESIGNADA  
POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DESIGNADO  
POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIC. ABRAHAM ROMO PÉREZ

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

LIC. MAYRA ROMÁN ORTÍZ  
RÚBRICAS.

LA LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTÍZ,  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS- - - - -

- - - - - CERTIFICA - - - - -  
- - - QUE ESTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE  
ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES  
DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA  
ACCEDER AL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA  
INSTANCIA O MENOR, MIXTOS DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, EN  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRES DE OCTUBRE  
DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE  
VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS:  
PRESIDENTE MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN  
VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, CONSEJERO  
REPRESENTANTE DE LOS MAGISTRADOS DEL  
PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO ANTE EL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA, DOCTOR RUBÉN JASSO DÍAZ,  
CONSEJERO DESIGNADO POR EL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO ANTE EL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA, LICENCIADO ABRAHAM ROMO  
PÉREZ Y CONSEJERA DESIGNADA POR EL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ANTE EL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA, MAESTRA EN  
DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.  
CUERNAVACA, MORELOS, A TRES DE OCTUBRE  
DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE. RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo que dice:  
Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado  
de Morelos.

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA  
SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS  
ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146,  
FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148,  
FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS;  
NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL  
REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y  
DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS  
ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA,  
MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON  
CERO MINUTOS DEL DÍA DOS DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA  
DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS  
CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN  
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO  
HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE  
LA PONENCIA TRES, EL DOCTOR EN DERECHO  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR  
DE LA PONENCIA UNO, Y LA MAESTRA EN  
DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA,  
MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA  
DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA  
GENERAL, MAESTRA EN DERECHO BLANCA  
BELEM MEJÍA GODÍNEZ; PREVIA CONVOCATORIA  
EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN  
FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE LA  
PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO  
PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E  
INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE DE  
LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL  
HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN  
PRESENTES LA MAGISTRADA EN FUNCIONES Y  
LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE  
ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL  
PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL  
QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA  
SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A  
DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE A  
LA LETRA DICE:

ÚNICO.- APROBACIÓN DE LOS  
LINEAMIENTOS DE PERCEPCIONES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR  
QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR  
UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y  
LA MAGISTRADA EN FUNCIONES.

EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, FRANCISCO HURTADO DELGADO, MANIFIESTA QUE, CONFORME A LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 146, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 82 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SEÑALAN:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 146. CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

[...]

V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL;

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 82. EL MAGISTRADO PRESIDENTE ADMINISTRARÁ LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL TRIBUNAL CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN APEGO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LOS ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LOS CUALES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

[...]

ACORDE CON LOS NUMERALES CITADOS, CORRESPONDE AL MAGISTRADO PRESIDENTE, ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL TRIBUNAL, EN BASE A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

EN TAL SENTIDO, EL PRESIDENTE DA CUENTA AL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA IMPORTANCIA DE EXPEDIR LINEAMIENTOS DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCAN CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON LAS PRESTACIONES INHERENTES AL PUESTO.

ASI ES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PREVE QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL, DEBERÁ DE EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS BAJO LOS CUALES SE OTORGARÁ LA COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL INCLUYENDO LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN.

DE IGUAL FORMA, LOS NUMERALES 21, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 39 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBAN LOS MAGISTRADOS Y EL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL SERÁ IGUAL A LA PREVISTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS.

DE TAL FORMA, QUE RESULTA NECESARIO LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULAR EL TABULADOR Y LAS REMUNERACIONES QUE SE DEBERÁN CUBRIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN CONGRUENCIA CON LO PREVISTO CON LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS Y EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL OTORGAMIENTO DE LA COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL Y DE LAS DEMÁS PRESTACIONES INHERENTES AL PUESTO.

EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, PLANTEA AL PLENO SE EXPIDAN LOS LINEAMIENTOS DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA DETERMINAR UN NUEVO TABULADOR PARA EL PERSONAL, ALINEADO AL TABULADOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CRITERIOS BAJO LOS CUALES SE OTORGARÁ EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL; ASÍ COMO LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN, ADEMÁS DE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADAS CON LAS PRESTACIONES INHERENTES AL PUESTO, MISMOS QUE SE DEBERÁN DE CONTEMPLARSE EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL ASUNTO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN USO DE LA PALABRA, LA MAGISTRADA Y LOS MAGISTRADOS, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

QUE ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y LOS NUMERALES 21, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, RESULTA PROCEDENTE LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUESTO QUE CONTEMPLAN CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULAR EL TABULADOR Y LAS REMUNERACIONES QUE SE DEBERÁN CUBRIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES INHERENTES AL PUESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; POR LO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, DICHOS LINEAMIENTOS.



SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS EL ÚNICO PUNTO DE EL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL PLENO POR UNANIMIDAD APRUEBA EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE LOS LINEAMIENTOS DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA, EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
MÓNICA SANCHEZ LUNA  
MAGISTRADA EN FUNCIONES  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO  
BLANCA BELEM MEJÍA GODÍNEZ  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Al margen derecho un logotipo que dice: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Lineamientos de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Dr. Francisco Hurtado Delgado, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 136, 146, 152 y 159, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en relación con los numerales 20, 21 y 39, del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

#### CONSIDERANDO

Que, en materia de remuneraciones de los servidores públicos, corresponde al Magistrado Presidente ejercer el control presupuestario del Capítulo 1000 referente a "Servicios Personales" y establecer normas y Lineamientos para la administración de personal.

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos, de conformidad con los artículos del 21 y 39 Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, establece que las remuneraciones que perciban los magistrados y el personal, será igual a la prevista para los magistrados y el personal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, que desempeñe funciones similares. Por lo que resulta necesario regular el tabulador y las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto con los artículos señalados y en el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 127 Constitucional, dispone que los servidores públicos reciban una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral, los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen en el ejercicio de sus funciones, como lo establece el artículo 159, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Que el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir los Lineamientos para determinar los criterios bajo los cuales se otorgará la Compensación por Proceso Electoral, el cual incluirá las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del período respectivo.

Que en el contenido de las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, y en la línea de la austeridad y eficiencia en el gasto, se establece un nuevo tabulador para el personal, alineado al tabulador del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos; el pago de una compensación por Proceso Electoral; así como las reglas para su aplicación en congruencia; por lo que se tiene a bien expedir los Lineamientos de percepciones y el pago de una compensación por Proceso Electoral a todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del estado de Morelos, conforme a lo siguiente:

#### OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las percepciones y el otorgamiento de la Compensación por Proceso Electoral de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

## DEFINICIONES

Artículo 2.- Se entenderá por: tabulador de sueldos y salarios: el instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, nivel, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.

Sueldo base tabular: los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Plazas fijas: el número total de plazas autorizadas anualmente por el Pleno, que se contratan de manera fija, mediante la figura de sueldos y salarios.

Plazas eventuales: el número total de plazas autorizadas por el Pleno, que se contratan de manera temporal, únicamente para Proceso Electoral, mediante la figura de honorarios asimilados a salarios.

Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo, gratificación anual, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular como contraprestación a los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 365 días.

Compensaciones: las percepciones extraordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda, se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, pero no integran las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago forman parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Asignación: las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones, forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, pero no integran las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago forman parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Compensación por proceso electoral: son las percepciones ordinarias complementarias del sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda, únicamente durante el proceso electoral. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Nivel: el valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios.

LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LSC: Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CIPE: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

RITEEM: Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

## Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Se excluye de la aplicación de los presentes Lineamientos a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y asimilados a salarios.

Artículo 5.- El Magistrado Presidente y el Director Administrativo, serán responsables de la aplicación de estos lineamientos.

## Disposiciones generales

Artículo 6.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos.

Artículo 8.- En los Lineamientos se consideran las remuneraciones de los servidores públicos acorde a lo establecido en los artículos 21 y 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y 159, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como gratificación anual, vacaciones, prima vacacional, asignaciones, gratificaciones, compensaciones y compensación por proceso electoral y cualquier otra, prevista en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos y Ley del Seguro Social.

a).- El personal jurídico y administrativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 10 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios, previstos en el artículo 39 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo 9.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

#### Sistema de remuneraciones

Artículo 10.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, asignaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la Ley, Decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 11.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

#### A. Percepciones ordinarias:

a) Sueldos y salarios: Sueldo base tabular más la asignación mensual según corresponda, y

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, (90 días de aguinaldo, dos períodos vacacionales de al menos 10 días cada uno; prima vacacional equivalente al 50% de las Vacaciones; mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil para el estado de Morelos.

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

a) Compensación trimestral según corresponda, compensación por proceso electoral, en los términos de las disposiciones aplicables.

#### Percepciones Ordinarias

##### Sueldos y Salarios

Artículo 12.- Es facultad del Magistrado Presidente, en el ámbito de su competencia, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo 13.- Los Tabuladores de sueldos y salarios contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las asignaciones a que se refiere el artículo 2, de los presentes Lineamientos;

II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la asignación;

III. En los importes del sueldo base tabular y asignación no se incluirán las prestaciones.

IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a 90 días por año de servicio o pago proporcional a los días trabajados en el año, considerando que un funcionario público ocupe diferentes plazas en el mismo ejercicio fiscal, se tomara como base el sueldo base tabular del período correspondiente;

V. Los Tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y asignación. El Tribunal no deberá rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos.

VI. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, la Dirección Administrativa, deberá sujetarse a las estructuras orgánicas, aprobadas por el Pleno o por el Magistrado Presidente, y

VII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado al Tribunal Electoral.

Artículo 14.- El Presidente, en el ámbito de su competencia, determinará los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en su caso, emitirá los Tabuladores de sueldos y salarios.

#### Prestaciones

##### Por mandato de Ley

Artículo 15.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social, de ahorro para el retiro e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que el Tribunal realiza a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123, Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos del pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante el reporte individual de movimientos e incidencias del Sistema único de autodeterminación a través de Instituto Mexicano del Seguro Social. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y permisos económicos. En el caso de que el servidor público cumpla un nuevo quinquenio, la actualización del pago deberá efectuarse en forma automática, sin que para ello sea necesario formular solicitud alguna.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, a partir del 1° de enero de 2018, conforme a lo siguiente:

Importe mensual en pesos	Antigüedad
I. \$ 460.00	5 a menos de 10 años
II \$ 550.00	10 a menos de 15 años
III \$ 820.00	15 a menos de 20 años
IV. \$ 1,090.00	20 a menos de 25 años
V. \$ 1,360.00	25 años en adelante

NOTA: ESTA PERCEPCIÓN, QUEDA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 períodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos períodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer período se otorgará preferentemente durante los períodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo período se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados solamente en Proceso Electoral podrán compensarse con percepción económica; y

III. La compensación anual (aguinaldo), que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 90 días de salario, que deberá cubrirse en un 50 por ciento el 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero. Considerando que un funcionario público ocupe diferentes plazas en el mismo ejercicio fiscal, se tomara como base el sueldo base tabular del período correspondiente.

Artículo 17.- La ayuda para despensa consistirá en el otorgamiento del 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Mensual.

NOTA: ESTA PERCEPCIÓN, QUEDA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

Percepciones extraordinarias

Artículo 18.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de la compensación por Proceso Electoral para magistrados, personal jurídico y administrativo, el otorgamiento será de acuerdo a lo siguiente:

I. Esta percepción será considerada en el proyecto del presupuesto de egresos respectivo;

II. Se otorgará a todos los funcionarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; que cubran al menos 45 horas de trabajo semanal, en horario continuo o mixto;

III. Solo se otorgará en el período de Proceso Electoral.

IV. La compensación por proceso electoral, se otorgará de manera mensual, consistirá en el otorgamiento de la cantidad que resulte de multiplicar el salario bruto mensual tabular por el 30 por ciento. ESTE PORCENTAJE, QUEDA SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, y

V. La compensación estará gravada para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Será responsabilidad de la Dirección Administrativa, a través de la jefatura de Recursos Humanos, efectuar las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta a los ingresos que perciban los servidores públicos, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Será responsabilidad de la Dirección Administrativa, a través de la jefatura de Recursos Financieros, efectuar el trámite del entero del Impuesto Sobre la Renta retenido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a la retención.

Transparencia

Artículo 19.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con los presentes lineamientos, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deberá publicar en el portal de transparencia correspondiente, la plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura organizacional autorizada.

Interpretación

Artículo 21.- La Presidencia, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos, y resolverán los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a los dos días de del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

FRANCISCO HURTADO DELGADO

MAGISTRADO PRESIDENTE

C.P. Y LIC. JUANA JAIMES BRINGAS

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, Y DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO BLANCA BELEM MEJÍA GODÍNEZ; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL EL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL.

SE HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ACADÉMICO.- A CARGO DE LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA DOS, HASTA EN TANTO, EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE AL TITULAR DE LA MAGISTRATURA ELECTORAL;

B) DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.- A CARGO DEL DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA TRES, y

C) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ELECTORAL.- A CARGO DEL DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO.

LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 156, 157 Y 158, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 141, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LOS CUALES SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 156.- EL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL ES UN ÓRGANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; SU OBJETIVO ES EL ESTUDIO, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LA CIENCIA JURÍDICA ELECTORAL.

ARTÍCULO 157.- LA CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO SE FORMALIZARÁ MEDIANTE ACUERDO MAYORITARIO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, CUYOS TÉRMINOS DEBERÁN CONSTAR EN ACTA DEBIDAMENTE LEGALIZADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO.

ARTÍCULO 158.- EL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL CONTARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR EL PERSONAL DIRECTIVO, INVESTIGADORES, CAPACITADORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO DISPONGA.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DESIGNARÁ POR MAYORÍA CALIFICADA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y AL PERSONAL DIRECTIVO QUE LO CONSTITUYA CONFORME A LAS PROPUESTAS QUE PARA TAL EFECTO PRESENTEN LOS MAGISTRADOS ELECTORALES.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 165. EL INSTITUTO ACADÉMICO ESTARÁ INTEGRADO POR EL PERSONAL DIRECTIVO, INVESTIGADORES, CAPACITADORES Y ADMINISTRATIVO QUE ESTE REGLAMENTO DISPONGA.

EL PLENO, DE ENTRE SUS MAGISTRADOS, ELEGIRÁ A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO ACADÉMICO, LAS CUALES SON:

I. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ACADÉMICO;

II. DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y

III. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ELECTORAL.

LOS INVESTIGADORES, CAPACITADORES Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ACADÉMICO, SERÁN DESIGNADOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE.

POR TANTO, SOMETIDA AL ANÁLISIS DE LOS MAGISTRADOS LA PROPUESTA Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE LA MISMA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; QUEDANDO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. HASTA EN TANTO, EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE AL TITULAR DE LA PONENCIA DOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PRIVADA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO  
MÓNICA SANCHEZ LUNA  
MAGISTRADA EN FUNCIONES  
BLANCA BELEM MEJÍA GODÍNEZ  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Ayala. Más unido más fuerte. H. Ayuntamiento 2016-2018. Al margen central: Honorable Ayuntamiento del histórico municipio de Ayala, Morelos, 2016- 2018. "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Secretaría Municipal. Al margen derecho una toponimia que dice: H. Ayuntamiento Constitucional Histórico Municipio de Ayala, Morelos.

#### ACUERDO

El Presidente Municipal declara: como resultado de la votación, este Ayuntamiento en funciones de Cabildo acuerda: ÚNICO.- Se aprueba se instituya el día 17 de noviembre para realizar la conmemoración del Aniversario Luctuoso del Gral. Brigadier CONSTANCIO FARFAN CAMPOS, y con fundamento en el artículo 41, Fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, se realice la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así mismo, se instruye a la Secretaría Municipal realizar las gestiones necesarias para la publicación para los efectos legales a que haya lugar. -----

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS  
2016 – 2018.

LIC. ANTONIO DOMÍNGUEZ ARAGÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
L. E. LAURA CONCEPCIÓN FUENTES ALCOGER.  
SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE AYALA.  
RÚBRICAS.



H. Ayuntamiento Constitucional de Coatlán del Río  
“Cambiemos el rumbo con buenas acciones”  
Administración 2016- 2018

---

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL  
DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE  
COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.**

CONSIDERANDOS  
REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COATLÁN  
DEL RÍO, MORELOS  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Coatlán del Río,  
Morelos.  
TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES  
CAPÍTULO I  
De los Derechos de los Elementos Policiales  
CAPITULO II  
De las Obligaciones de los Elementos Policiales  
TÍTULO TERCERO  
De la estructura del Servicio de Carrera Municipal  
CAPÍTULO I  
Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos  
CAPÍTULO II  
Del Proceso de Ingreso  
SECCIÓN PRIMERA  
De la Convocatoria  
SECCIÓN SEGUNDA  
Del Reclutamiento  
SECCIÓN TERCERA  
De la Selección de Aspirantes  
SECCIÓN CUARTA  
De la Formación Inicial  
SECCIÓN QUINTA  
Del Nombramiento  
SECCIÓN SEXTA  
De la Certificación  
SECCIÓN SÉPTIMA  
Del Plan Individual de Carrera  
SECCIÓN OCTAVA  
Del Reingreso  
CAPÍTULO III  
Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo  
SECCIÓN PRIMERA  
De la Formación Continua  
SECCIÓN SEGUNDA  
De la Evaluación del desempeño  
SECCIÓN TERCERA  
De los Estímulos  
SECCIÓN CUARTA  
Promoción  
SECCIÓN QUINTA  
De la Renovación de la Certificación  
SECCIÓN SEXTA  
De las Licencias, Permisos y Comisiones  
CAPÍTULO IV  
De la Separación  
SECCIÓN PRIMERA  
Del Régimen Disciplinario  
SECCIÓN SEGUNDA  
Del Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Coatlán  
del Río, Morelos  
TÍTULO CUARTO  
De los Órganos Colegiados del Servicio de Carrera Municipal  
CAPÍTULO I  
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Coatlán del Río, Morelos.  
CAPÍTULO II  
Del Consejo de Honor y Justicia  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS



CIUDADANO INGENIERO CESAR AUGUSTO FRANCO PERÉZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES III Y IV; 41, FRACCIONES II Y XXVIII; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en de lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno y décimo, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la Seguridad Pública es una función de la Federación, las Entidades Federativas y de los Municipios y que las Instituciones de Seguridad pública deben ser de carácter disciplinario y profesional y que además la regulación de la selección, ingresos formación permanencia evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública serán competencia de la Federación, Entidades Federativas y de los Municipios, además con fundamento en el artículo 115, fracción III, inciso h, de la nuestra Carta Magna así como del artículo 114 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los Municipios tendrán a su cargo la Seguridad Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los dispuesto en el artículo 7, fracción VI de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica, así como el artículo 5, fracción III del Sistema de Seguridad Publica, establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para Regular los Procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

TERCERO. Como lo establecen los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y faculta a los Ayuntamientos para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.

CUARTO. Ahora bien en la actualidad, la profesionalización de los elementos de Seguridad Publica, es una necesidad inaplazable. Atenderlos de acuerdo a los principios legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos que establece la Ley, es una obligación que las instituciones públicas deben cumplir con oportunidad y espíritu de servicio a la comunidad. La corrupción, improvisación, la falta de capacidad de respuesta y las actitudes negligentes y carentes de compromiso, deben quedar desterradas en la conducta del servidor público.

QUINTO. Por lo que se propone la presente Ley en el marco jurídico que las exigencias contemporáneas demandan al respecto: someter al imperio de la norma, el proceso que permita mejorar sustancialmente la calidad del servicio público de la seguridad, por la vía del reclutamiento en razón de la capacidad y la disponibilidad para el mejor desempeño del cargo público; la estabilidad y permanencia en el empleo, y la posibilidad de acceder a un estimulante sistema escalafonario mediante el acceso a la capacitación.

SEXTO. Este nuevo ordenamiento incluye entre otros, temas como los siguientes: Disposiciones Generales; Derechos y Obligaciones de los Elementos Policiales; Estructura del Servicio de Carrera Municipal; Los Órganos Colegiados del Servicio de Carrera Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

##### TÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social para el municipio de Coatlán del Río, Morelos, y tienen por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Coatlán del Río , Morelos, en adelante Servicio de Carrera Municipal, al interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Artículo 2. El Servicio de Carrera Municipal es el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Coatlán del Río, Morelos, derivado del servicio profesional de carrera, al cual están sujetos.

Artículo 3. El Servicio de Carrera Municipal tiene por objeto profesionalizar a los sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en atención a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Academia Estatal, a la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad;

II. Aspirante, a la persona que pretende ingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Coatlán del Río, Morelos., y desempeñarse como policía, y que cursa para ello, las etapas respectivas, previstas en el presente Reglamento;

III. Cadete, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;

IV. Centro Estatal, al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;

V. Certificado Único Policial, al documento que se expide a los elementos policiales y aspirantes, que se hayan sometido y acreditado satisfactoriamente el proceso de evaluación y control de confianza previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VI. Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Coatlán del Río Morelos;

VII. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Coatlán del Río, Morelos.

VIII. Comités de Participación, a los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

IX. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Coatlán del Río, Morelos;

X. Consejo Municipal, al Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XI. Constitución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Elemento Policial, al personal en activo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, que realice funciones de prevención del delito, seguridad pública, rescate, primeros auxilios, atención médica de urgencia, control, vigilancia y verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones procesales, y medidas cautelares impuestas por las autoridades competentes;

XIII. Ley Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XIV. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Municipio, al H. municipio de Coatlán del Río , Morelos;

XVI. Normativa, al conjunto de Leyes, Normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Dirección ;

XVII. Personal en formación o evaluación, a la persona que cursa las diversas etapas de formación y evaluación que integran el Servicio Profesional de Carrera del municipio;

XVIII. Programa Rector de Profesionalización Policial, al conjunto de contenidos en el que se establecen los Lineamientos, Programas, actividades y contenidos mínimos encaminados a la profesionalización de los elementos policiales de la Dirección;

XIX. Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;

XX. Bando de Policía, al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Coatlán del Río Morelos;

XXI. Reglamento de la Ley Estatal, al Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos;

XXII. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIII. Secretario Ejecutivo Municipal, al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública

XXIV. Servicio de Carrera Municipal, al Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Coatlán del Río Morelos, y

XXV. Unidad de Asuntos Internos, a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Coatlán del Río, Morelos

Artículo 5. Los Elementos Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;

b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;

c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o

d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 6. El Servicio de Carrera Municipal tiene como fines:

I. Garantizar el desarrollo institucional de la Dirección;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional policial y el reconocimiento de sus elementos policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y los demás principios que establece la Constitución, así como de la Ley General, la Ley Estatal y el Reglamento Interior, y

V. Los demás que establezcan la normativa aplicable.

Artículo 7. El Servicio de Carrera Municipal establece la carrera homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General y la Ley Estatal, otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de las instancias responsables de la aplicación de dicho Servicio.

Artículo 8. El Servicio de Carrera Municipal, comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 9. El Servicio de Carrera Municipal, se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, previo a la autorización de su ingreso a la misma;

II. Todo Aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá formar parte de la Dirección, como Elemento Policial, si no cuenta con certificación e inscripción en el Registro Nacional;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos Aspirantes y elementos policías que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los elementos policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normativa aplicable;

VI. Los méritos de los elementos policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en la normativa aplicable en la materia;

VII. Para la promoción de los elementos policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de cada uno de los elementos policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del Servicio de Carrera Municipal;

X. El cambio de un Elemento Policial de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia, y

XI. Las instancias competentes establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

El Servicio de Carrera Municipal es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de la normativa aplicable, la persona titular de la Dirección podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de ésta; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 10. El Servicio de Carrera Municipal se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el Municipio.

Artículo 11. Sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del Servicio de Carrera Municipal, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, la Ley General y la Ley Estatal, y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 12. El Centro Estatal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de la base de datos de las personas sujetas al presente Reglamento, la cual, de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, integrándose además el historial de sus integrantes.

Artículo 13. La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar el área de adscripción del policía, sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se deberán considerar como mínimo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;

II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía;

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Elemento Policial, así como las razones que lo motivaron;

IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;

V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del Elemento Policial dentro de la Dirección, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución, y

VI. Cualquier Acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, que afecte al Elemento Policial.

Artículo 14. La consulta del registro a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, será obligatoria y previa, en lo que resulte aplicable, al ingreso del Aspirante y con los resultados de dicha consulta se procederá de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 15. El Servicio de Carrera Municipal funcionará mediante las acciones correspondientes de planeación reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, las cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 16. El Servicio de Carrera Municipal se organizará atendiendo los Lineamientos coordinados de carácter nacional, estatal o municipal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, homologación del Servicio de Carrera Municipal, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

Artículo 17. El Servicio de Carrera Municipal es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación o baja, conforme a los siguientes principios:

I. Certeza, lo que garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;

II. Efectividad, que implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio de Carrera Municipal, con el deber ser, establecido en las normas;

III. Formación inicial, continua y permanente, lo que instituye la capacitación, actualización y especialización del Elemento Policial, como sujeto del Servicio de Carrera Municipal;

IV. Igualdad de oportunidades, reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio de Carrera Municipal;

V. Legalidad, obliga a la estricta observancia de la normativa aplicable al Servicio de Carrera Municipal;

VI. Motivación, entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;

VII. Objetividad, asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio de Carrera Municipal;

VIII. Obligatoriedad, implica el deber a que están sujetos tanto los Elementos Policiales, como las autoridades facultadas para implementar y ejecutar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio de Carrera Municipal;

IX. Profesionalismo, obliga a los integrantes del Servicio de Carrera Municipal a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial y de custodia, con el fin de mejorar y optimizar la seguridad pública en el Municipio, y

X. Seguridad Social, garantiza los derechos de seguridad social durante el servicio activo, así como al término del mismo, tanto al miembro del Servicio de Carrera Municipal como a sus beneficiarios.

Artículo 18. La Academia Estatal, a través del área competente, realizará las actividades conducentes para la profesionalización en formación inicial, continua y especializada, para validación de los estudios policiales, del personal sujeto al presente Reglamento en cada etapa y grado del Servicio de Carrera Municipal. Esa área llevará a cabo los trámites necesarios para la emisión del certificado de estudios, ante la instancia que corresponda, para lo cual, podrá coordinarse con la autoridad o instituto de educación o formación que, en su caso, haya impartido la capacitación.

Se deberá expedir el certificado correspondiente de estudios a los aspirantes y activos que hayan concluido satisfactoriamente sus respectivas capacitaciones y estudios.

Artículo 19. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de Carrera Municipal, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley Estatal, la Dirección se agrupará en las siguientes categorías:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 21. Los elementos policiales se organizarán de conformidad con las siguientes jerarquías o grados:

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe, e
  - c) Inspector.
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial, y
  - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

Artículo 22. En atención a lo dispuesto en la Ley General, y Ley Estatal en su artículo 76 la Dirección estará organizada bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres policías.

Artículo 23. Dentro del Servicio de Carrera Municipal, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico dentro de la Dirección, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él, en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 24. Cada Elemento Policial, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión, deberá cubrir el perfil del puesto que al efecto se elabore por la respectiva unidad administrativa del Municipio.

Artículo 25. La creación de nuevos cargos, sin importar su denominación, deberá llevarse a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, especialidades y la escala básica del Servicio de Carrera Municipal, debiendo estar sujeta a las necesidades de la Dirección y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 26. Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro del Servicio de carrera Municipal, se implementará el respectivo ceremonial, protocolo, código de ética policial, manual de uniformes y divisas por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para la aplicación de los mismos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES

#### CAPÍTULO I

##### De los Derechos de los Elementos Policiales

Artículo 27. Los elementos policiales cuentan con los siguientes derechos:

I. Estabilidad y permanencia en el Servicio de Carrera Municipal, en los términos y condiciones que prevé este Reglamento;

II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;

III. La posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos, previstos en el presente Reglamento, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el mismo;

IV. Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo a los calendarios de suministros de cada corporación policial sin costo alguno;

V. Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;

VI. Gozar de un trato digno, decoroso y de absoluto respecto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos, subalternos y, en general, de cualquier persona;

VII. Recibir oportunamente la atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber;

VIII. Obtener gratuitamente capacitación, adiestramiento y actualizaciones en materia policial para el mejor desempeño de sus funciones dentro del Servicio de Carrera Municipal;

IX. Percibir prestaciones acordes y dignas con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección;

X. Solicitar permisos y licencias en términos del presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

XII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior, siempre y cuando se encuentre desarrollando funciones operativas;

XIII. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;

XIV. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;

XV. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;

XVI. Recibir una indemnización en los términos de Ley, cuando sea despedido injustificadamente;

XVII. Gozar de las prerrogativas y derechos que en materia de seguridad social prevea la normativa aplicable, y

XVIII. Los demás que se establezcan y se garanticen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS  
POLICIALES

Artículo 28. Los elementos policiales contarán con las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de la normativa aplicable;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados y previstos para la Dirección y las Instituciones de Seguridad Pública, así como los Lineamientos o Protocolos de actuación que para el uso de la fuerza pública se emitan con base en las prevenciones generales a que refiere la normativa aplicable;

XII. Participar en Operativos y Mecanismos de Coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a la normativa aplicable en la materia, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la normativa aplicable en la materia;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Dirección o de algún ente público o privado;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a cualquier instalación de la Dirección o de las Instituciones Policiales, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio de Carrera Municipal, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones de seguridad pública, o de salud pública que tenga validez oficial;

- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Dirección o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría, dentro o fuera del Servicio de Carrera Municipal;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a la Dirección o a las Instituciones Policiales realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, debiendo en el caso del empleo de la fuerza pública detallar de manera pormenorizada las condiciones o circunstancias que motivaron el uso de la misma;
- XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de la normativa aplicable;
- XXX. Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de conductas antisociales o delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que le sea asignado con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, con excepción de los casos en que medie orden expresa para el desempeño de funciones o de flagrancia;
- XXXVIII. Desplegar una conducta proba dentro de las evaluaciones y exámenes que le sean aplicados;
- XXXIX. Observar un trato respetuoso, digno y decoroso con sus superiores jerárquicos, subordinados e iguales, y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;
- XL. Asistir puntualmente a los cursos, talleres y cualquier otro tipo de capacitación a que hayan sido programados e inscritos por parte de la Dirección para el buen desempeño del Servicio de Carrera Municipal;
- XLI. Promover y motivar a sus subalternos en el crecimiento profesional dentro del Servicio de Carrera Municipal;
- XLII. Conocer todas y cada una de las normatividades que le son aplicables en su carácter de elementos policiales de la Dirección;
- XLIII. Conocer las categorías, jerarquías o grados de la Dirección;
- XLIV. Cumplir con las guardias y comisiones que le sean asignadas por necesidades del servicio;
- XLV. No incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes o documentación de la Dirección;
- XLVI. Registrar la asistencia conforme a su horario de servicio y asistir de forma puntual al servicio para el cual fue encomendado;
- XLVII. Presentarse oportunamente a la Academia Estatal o a las instituciones de educación o formación profesional correspondientes el día y hora señalada para su capacitación;
- XLVIII. Informar de manera inmediata a las áreas operativas y administrativas de la Dirección cambios de domicilio y enfermedades que estuvieren padeciendo;
- XLIX. Actuar en el marco de obligaciones que marca el presente Reglamento y demás normativa aplicable, y
- L. Así como las funciones previstas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su respectivo ámbito de competencia:
- a) Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- b) Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- c) Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la Ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- d) Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- e) Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

f) Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

g) Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

h) Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

i) Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

j) Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

k) Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informara al Ministerio Público para que determine lo conducente;

l) Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

I) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

III) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

IV) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

m) Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

n) Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

o) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE CARRERA MUNICIPAL

Artículo 29. El Servicio de Carrera Municipal se integra por las etapas de Planeación y Control de Recursos Humanos; Ingreso; Permanencia y desarrollo; y Separación del servicio y cada una de estas etapas comprenderán:

#### I. PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

1. Planeación

II. INGRESO;

1. Reclutamiento;

2. Selección;

3. Formación Inicial, e

4. Ingreso.

III. PERMANENCIA Y DESARROLLO

1. Formación Continua, Actualización, Especialización y Alta Dirección;

2. Promoción;

3. Estímulos y Reconocimientos, y

4. Medidas Disciplinarias.

IV. SEPARACIÓN.

1. Separación y Retiro.

#### CAPÍTULO I

### DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 30. La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio de Carrera Municipal, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del municipio destinado para tales efectos; así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las sugerencias realizadas por los Comités de Participación, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 31. Esta etapa tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia, desarrollo y promoción, percepciones y estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, los que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 32. Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio de Carrera Municipal colaborarán y se coordinarán con la persona responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los perfiles del grado.



Artículo 33. A través de sus diversos procesos, las personas responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera Municipal y de los elementos policiales, referentes a capacitación, cambio de adscripción, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio de Carrera Municipal, tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera Municipal, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los elementos policiales en las unidades de adscripción, emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Servicio de Carrera Municipal;

VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera Municipal, y

VII. Ejercerán las demás funciones que les señalen este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes en la materia.

Las anteriores acciones estarán sujetas a las necesidades de la Dirección y de acuerdo al presupuesto aprobado para tales efectos.

Artículo 34. Las funciones a las que se refiere el presente Capítulo, serán efectuadas por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y para la aplicación de las etapas del Servicio de Carrera Municipal, se coordinará con las instancias correspondientes que se prevén en la Ley Estatal.

Artículo 35. El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes al Secretariado Ejecutivo Estatal, Secretariado Ejecutivo Municipal, al Centro Nacional de Información, al Centro Estatal y demás instancias de coordinación, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información, de acuerdo con la Ley General y la Ley Estatal.

## CAPÍTULO II

### Del Proceso de Ingreso

Artículo 36. El Ingreso regula la incorporación al Servicio de Carrera Municipal en tal sentido que para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de los elementos policiales después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, la selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 37. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo Elemento Policial y la Dirección mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 38. Sólo podrán incorporarse al Servicio de Carrera Municipal aquellas personas aspirantes o de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

## SECCIÓN PRIMERA

### De la Convocatoria

Artículo 39. La Convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar al Servicio de Carrera Municipal, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Dirección.

Artículo 40. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación que haya sido previamente creada en términos de Ley y con sujeción a la disponibilidad presupuestal de la Dirección, ésta, emitirá Convocatoria Pública abierta para los aspirantes que deseen ingresar al Servicio de Carrera Municipal o pretendan ocupar una plaza superior dentro del mismo; dicha Convocatoria contendrán como mínimo, las siguientes características:

I. Nombre preciso del puesto o jerarquía sujeto a promoción o reclutamiento, con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;

II. El sueldo a percibir por la plaza vacante promovida así como el monto de la beca durante el curso de formación inicial;

III. Los requisitos que deberá cubrir el Aspirante;

IV. Lugar, fecha y hora de recepción de los documentos requeridos, y

V. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

La Dirección vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito concerniente a que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobarla evaluación de control de confianza.

Artículo 41. La Convocatoria interna es un instrumento de promoción de los elementos policiales a ocupar una plaza superior, sin perjuicio de aquellos que estime conveniente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 42. Cuando ninguno de los candidatos sujetos a promoción para ocupar una plaza vacante cumpla con los requisitos previstos para la misma, se señalará una Convocatoria Pública y abierta, pudiéndose realizar una contratación externa, misma que quedará sujeta a lo que estime la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Del Reclutamiento

Artículo 43. El reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar al Servicio de Carrera Municipal y desempeñarse como elementos policiales para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica del Servicio de Carrera Municipal.

Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

Artículo 44. El reclutamiento iniciará mediante Convocatoria Pública y abierta, dirigida a todos los Aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio de Carrera Municipal, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como en medios de comunicación electrónicos e impresos, y será difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento, en los términos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 45. Los Aspirantes interesados en ingresar al Servicio de Carrera Municipal dentro del período de reclutamiento deberán cumplir como mínimo los requisitos que señala la Ley y la convocatoria correspondiente.

Al Aspirante que presente documentación apócrifa en esta etapa del procedimiento, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra Convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar.

Artículo 46. Exclusivamente se podrán incorporar aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso que a continuación se indican:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan los lineamientos internos de la Dirección y la normativa aplicable;

VII. Aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento, y

XIII. Los demás que establezca la normativa aplicable

Artículo 47. Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la Convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento, original y copia;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Cartilla liberada del Servicio Militar, sin observaciones en el caso de los hombres;

IV. Constancia de no antecedentes penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;

V. Identificación oficial vigente;

VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;

VII. Currículum vitae con fotografía;

VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

IX. Dos cartas de recomendación;

X. Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote, ni patillas, cabello corto, orejas descubiertas, y

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje, con orejas descubiertas y cabello recogido.

XI. Comprobante de domicilio actual;

XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Servicio de Carrera Municipal;

XIII. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, y

XIV. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente con vigencia de un mes.

Artículo 48. El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Dirección para cada ejercicio fiscal, con estricto apego al presupuesto autorizado para ello.

Artículo 49. Previo al reclutamiento, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las áreas más afines de la Dirección, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los ciudadanos para ingresar al Servicio de Carrera Municipal y promover la carrera policial.

Artículo 50. Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

### SECCIÓN TERCERA

#### De la Selección de Aspirantes

Artículo 51. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de elemento policía para ingresar al Servicio de Carrera Municipal, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 52. La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 53. El Aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 54. El Aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo el curso de formación inicial en términos de la Ley Estatal, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los Planes y Programas validados por la instancia competente.

Artículo 55. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 56. Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 57. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera establecerá los parámetros de calificación para acceder al cargo respectivo.

Una vez que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento de forma escrita a la persona que fue evaluada, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

Artículo 58. Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de Control de Confianza de aspirantes consistentes en los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás previstos en las legislaciones aplicables al caso y que se consideren necesarios, ingresen a su curso de formación inicial se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca la Academia Estatal.

### SECCIÓN CUARTA

#### De la Formación Inicial

Artículo 59. La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, a fin que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

Previa autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente, el personal en activo que no cuente con la formación inicial, cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en el Municipio.

Artículo 60. Para los efectos del curso de formación inicial, el Aspirante firmará una carta, mediante la cual se comprometa a terminar dicho curso, así como someterse a las normas y Lineamientos establecidos para tales efectos.

Artículo 61. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán cursar el programa de capacitación los aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes en términos de la normativa aplicable.

Artículo 62. La formación inicial permite que quienes aspiren a ingresar al Servicio de Carrera Municipal como elementos policiales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el correspondiente perfil del puesto.

Artículo 63. La formación inicial, se realizará conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

### SECCIÓN QUINTA

#### Del Nombramiento

Artículo 64. El nombramiento, es el documento formal que se otorga al Elemento Policial de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el Servicio de Carrera Municipal y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 65. El Aspirante que concluya satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, así como haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Elemento Policial dentro de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 66. Al ingresar al Servicio de Carrera Municipal, el Elemento Policial deberá protestar el acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y a las Leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen”.

Esta protesta deberá realizarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en una ceremonia oficial al momento de su ingreso.

#### SECCIÓN SEXTA

##### De la Certificación

Artículo 67. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones de control y confianza periódicas, establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, a efecto de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En caso de que el elemento policial no acredite el proceso de certificación correspondiente, se le hará de conocimiento de tales circunstancias a la Unidad de Asuntos Internos, para que con base en sus facultades, de inicio al procedimiento administrativo previsto en los artículos 163, 164, y 171 de la Ley Estatal.

Artículo 68. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las áreas competentes, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos policiales:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan la normativa aplicable;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con su ingreso;

c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia, irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás dispositivos legales aplicables al caso.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### Del Plan Individual de Carrera

Artículo 69. El Plan individual de carrera, comprenderá la ruta profesional desde que el Elemento Policial ingrese a la Dirección hasta su separación, el cual estará estructurado mediante procesos homologados e interrelacionados en los que fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 70. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos policiales el plan individual de carrera, el cual contempla:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;

II. La fecha de evaluaciones del desempeño;

III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;

IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;

V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y

VI. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### Del Reingreso

Artículo 71. El reingreso se da cuando aquellos elementos policiales que renunciaron voluntariamente, desean ingresar nuevamente a la Secretaría, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de los órganos colegiados Comisiones previstos en el presente Reglamento.

II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria o por causa lícita;

III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y

Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

En su caso, sólo podrán reingresar por una sola ocasión, y siempre que no haya transcurrido un año, a partir de su renuncia voluntaria.

#### CAPÍTULO III

##### Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 72. La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento por parte de los elementos policiales de los requisitos de permanencia que a continuación se indican:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que está cursando satisfactoriamente los estudios correspondientes al grado de escolaridad siguiente al comprobado para el ingreso, hasta concluir con el requisito previsto por la Ley General;

V. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;

VI. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme al presente Reglamento y demás normativa aplicable;

VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. El proceso de permanencia y desarrollo contempla el Servicio de Carrera Municipal a través de las siguientes secciones:

- I. De la formación continua y especializada;
- II. De la evaluación del desempeño;
- III. De los estímulos;
- IV. Del desarrollo y promoción;
- V. De la renovación de la certificación, y
- VI. De las licencias, permisos y Comisiones.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 74. La Formación continua es proceso permanente y progresivo de formación profesional que se integra por las etapas de Actualización, Promoción, Especialización y Alta Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos policiales de la Dirección.

Los planes de estudio para la Formación Continua se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 75. La formación continua, se integra de las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio municipal.

Artículo 76. Los elementos policiales estarán obligados a tomar cursos, y todas aquellas actividades académicas, encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la Dirección.

Artículo 77. La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los elementos policiales en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 78. La formación continua permite a través del proceso para desarrollar al máximo las competencias de los elementos policiales y mediante el cual son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio de Carrera Municipal, y comprende las etapas de:

1. Actualización.- El proceso permanente que permite a los elementos policiales asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades, los cuales le permiten ascender a los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios; por lo que los cursos impartidos en la formación continua y especializada, deberán responder al plan de carrera de cada elemento policial, los que serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;

2. Especialización.- En la cual se prepara a los elementos policiales para profundizar en la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial preventiva o, en su caso, de custodia con la finalidad de contar con la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que este fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente, y

3. Alta Dirección.- Se refiere al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Secretaría.

Artículo 79. La de Especialización de los integrantes del Servicio de Carrera Municipal, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por parte del área competente de la Academia Estatal, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen por objeto concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 80. Dentro de la etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera procurará que los elementos policiales activos tengan a su alcance los programas educativos necesarios y pertinentes para tales fines.

Los elementos policiales estarán obligados a llevar a cabo todas y cada una de las actividades académicas necesarias para tales efectos.

Artículo 81. Los sujetos del presente Reglamento que se encuentren en activo, podrán solicitar por escrito a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, su ingreso a actividades de formación especializada, en las instancias educativas correspondientes, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

El ingreso a dichas actividades académicas estará sujeto a la suficiencia presupuestal asignada a la Dirección y a la aprobación de la propia Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 82. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, promoverá y vigilará que los elementos policiales eleven sus niveles de escolaridad, a través de convenios de colaboración con instituciones de educación pública o privada.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Evaluación del desempeño

Artículo 83.- Las evaluaciones del desempeño tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos policiales, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua, especializada, de alta dirección, de desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio Profesional de Carrera Municipal.

Así, se entenderá por desempeño a la actuación que los elementos policiales demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

Artículo 84. Las evaluaciones del desempeño permiten al Servicio de Carrera Municipal valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del elemento policial, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante dicha evaluación, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal; misma evaluación del desempeño que se sujetara al siguiente procedimiento:

I. Verificar que el elemento policial cuente con su CUIP;

II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento policial a evaluar;

III. Identificar al superior jerárquico que aplicara la evaluación;

IV. Definir el espacio y equipo donde se cargara y alimentará la herramienta de evaluación;

V. Definir un calendario de evaluación estableciendo los tiempos y los elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas;

VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento policial;

VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos policiales evaluados, y

VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizara de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 85. En la aplicación de las evaluaciones del desempeño, participaran la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, el Consejo de Honor, así como el superior jerárquico de cada elemento policial a evaluar.

Artículo 86. Dentro del Servicio de Carrera Municipal todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan.

Las evaluaciones deberán acreditar que el Elemento Policial ha desarrollado las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada; desarrollo y promoción.

Artículo 87. Los elementos policiales serán citados a la práctica de los exámenes que integran estas evaluaciones en cualquier momento. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinado para tales efectos, se hará del conocimiento por parte del superior jerárquico a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y ésta a su vez a la Unidad de Asuntos Internos, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente previsto en los artículos 163, 164 y 171 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 88. Las evaluaciones para la permanencia serán requisito indispensable para la continuidad en el Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 89. Los resultados de las evaluaciones a que refiere la presente Sección deberán capturarse en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

## SECCIÓN TERCERA

### De los Estímulos

Artículo 90. Los elementos policiales, se rigen por los principios de actuación previstos en la Constitución y en las obligaciones señaladas en la Ley General y Ley Estatal, así como demás normativa aplicable a la conducta policial; el cumplimiento de dichos principios, lleva implícito el derecho a favor de aquellos de ser objeto de reconocimiento, estímulos y condecoraciones por parte del Consejo de Honor.

Artículo 91. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Dirección por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 92. En cumplimiento al artículo 177 de la Ley Estatal, el Consejo de Honor, es el Órgano Colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los elementos policiales, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 93. Los estímulos otorgados al Elemento Policial, serán acompañados de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, y deberá integrarse al expediente del Elemento Policial la documental correspondiente, así como la autorización de portación de la condecoración o distintivo respectivo.

Artículo 94. Se otorgarán a los elementos policiales que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 95. En ningún caso serán elegibles los elementos policiales que resulten positivos en algún examen toxicológico o no aprueben las evaluaciones de control de confianza

Artículo 96. Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones que perciban los elementos policiales en forma ordinaria.

Artículo 97. El régimen de estímulos dentro del Servicio de Carrera Municipal comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Dirección reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Elemento Policial.

Artículo 98. Las acciones de los elementos policiales que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; no obstante, no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras Instituciones, Asociaciones u Organismos Nacionales o Internacionales.

Artículo 99. Si un elemento policial pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, el Consejo de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 100. Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los sujetos del presente Reglamento son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

Artículo 101. La Condecoración, es la presea o joya que galardona los actos específicos del Elemento Policial.

Las condecoraciones que se otorgaren al Elemento Policial en activo, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 102. La Condecoración al Mérito Policial se otorgará a los elementos policiales que realicen los siguientes actos:

- I. De relevancia excepcional en beneficio de la Dirección, y
- II. De reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e) Actos que comprometan la vida de quien los realice, y
  - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 103. La Condecoración al Mérito Cívico, se otorgará a los elementos policiales considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y, en general, por un relevante comportamiento humano.

Artículo 104. La Condecoración al Mérito Social, se otorgará a los Elementos Policiales que se distinguen por el cumplimiento excepcional en el Servicio de Carrera Municipal, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y honor de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 105. La Condecoración al Mérito Ejemplar, se otorgará a los Elementos Policiales que se distinguen en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para los demás elementos policiales.

Artículo 106. La Condecoración al Mérito Tecnológico, se otorgará a los Elementos Policiales que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Dirección, o para la Nación.

Artículo 107. La Condecoración al Mérito Docente, se otorgará a los Elementos Policiales que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos interrumpidos.

Artículo 108. La Condecoración al Mérito Deportivo, se otorgará a los Elementos Policiales que impulsen, participen, se distingan u obtengan alguna presea en cualquiera de las ramas del deporte a nombre de la Dirección en justa, ya sea de nivel, estatal, nacional o internacional.

Artículo 109. La Mención Honorífica, se otorgará al Elemento Policial por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones; la propuesta solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del Consejo de Honor.

Artículo 110. El Distintivo se otorgará por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio de Carrera Municipal desempeño académico en cursos, debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 111. La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Elemento Policial, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor.

Artículo 112. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección, a fin de incentivar la conducta de los elementos policiales, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Dirección.

Artículo 113. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezca la imagen de la Dirección, y

II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Elemento Policial.

Artículo 114. En el caso de que el Elemento Policial que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 115. Cuando algún Elemento Policial ejecute acciones meritorias que no le den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero que con su conducta constituya un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, será distinguido con un reconocimiento que otorgará el Consejo de Honor a propuesta de su superior jerárquico o de la Unidad de Asuntos Internos, que podrá consistir en una medalla, diploma, insignia de uso diario o, en su caso, un beneficio económico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada para cada ejercicio fiscal.

Artículo 116. Para el otorgamiento de los estímulos y condecoraciones, se atenderá al procedimiento correspondiente, que se basará en lo siguiente:

I. Se otorgarán a todo Elemento Policial, sin distinción alguna, ya sea por jerarquía, zona de adscripción, sexo o actividad y servicio encomendado;

II. Las condecoraciones y estímulos, se otorgarán previa convocatoria que la persona titular de la Dirección haga a todo el personal, la cual deberá ser publicada en los lugares más visibles de la dependencia, o a propuesta directa de algún superior jerárquico inmediato e incluso de la Unidad de Asuntos Internos;

III. Una vez realizada la Convocatoria o la propuesta que se menciona, se llevará a cabo un registro general de los candidatos, esto lo llevará a cabo la Unidad de Asuntos Internos, quien hará del conocimiento de los integrantes del Consejo de Honor, las circunstancias de cada Elemento Policial, los cuales procederán a hacer una valoración y, en su caso, selección de aquellos elementos policiales que cumplan con los requisitos para obtener un premio de esta índole, con base en lo que dispone el presente Reglamento.

Dichas Convocatorias o propuestas se harán una vez al año, salvo en casos sobresalientes o extraordinarios, que podrán llevarse a cabo más de una vez por año, a criterio del propio Consejo de Honor, a solicitud y propuesta de los mandos medios y superiores, y, en su caso, por la Unidad de Asuntos Internos;

IV. Los requisitos que en todo caso deberán de reunir los elementos policiales para este fin son:

b) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

c) No tener más de un procedimiento administrativo activo en su contra ante la Unidad de Asuntos Internos;

d) No contar con más de tres correctivos disciplinarios o sanciones, dentro del año en ejercicio;

e) El Elemento Policial que desee participar en la convocatoria, deberá presentar la solicitud ante su superior jerárquico inmediato, para su registro; y en su caso, un escrito con una exposición de motivos y razones por las cuales considere que debe ser premiado, anexando la documentación respectiva que lo avale;

f) Que esté al corriente en sus evaluaciones de control de confianza y las demás que establezcan la Ley General y la Ley Estatal, y

g) Para el otorgamiento de un estímulo o condecoración, el Consejo de Honor, en el procedimiento de selección y premiación deberá, en todo caso, verificar los antecedentes de los elementos policiales seleccionados; es decir los relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado.



V. Una vez analizados los expedientes personales de los elementos policiales y, en su caso, llevado a cabo el registro, así como la revisión de las manifestaciones de aquellos elementos policiales seleccionados por el Consejo de Honor, a través del Secretario Técnico del mismo, procederán a fijar día y hora hábil para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se discutirá y votará qué elementos policiales recibirán el beneficio, bajo qué condiciones y, en su caso, la fecha de entrega formal y pública de la condecoración o estímulo.

Artículo 117. La conducta de los elementos policiales será acreditada con la hoja de desempeño personal expedida por el superior jerárquico del elemento o del área de recursos humanos de la Dirección o en su caso del Ayuntamiento del Municipio y avalada por la Unidad de Asuntos Internos, a través de una constancia que se expedirá cada año, independientemente del grado o puesto que desempeñe.

Artículo 118. El resultado de la selección de los elementos policiales beneficiados con una condecoración o estímulo, será publicado inmediatamente después de la celebración de la sesión del Consejo de Honor en los lugares que se hayan dispuesto para la colocación de las convocatorias previas, donde se informará a los interesados el tipo de estímulo o condecoración obtenida, lugar y fecha de su entrega formal u oficial, por parte de la persona titular de la Dirección.

Artículo 119. Las propuestas de estímulos o cualquier otro beneficio económico, se ajustarán al presupuesto anual correspondiente de la Dirección que sea destinado al efecto.

Las propuestas hechas por el superior jerárquico a favor de los elementos policiales, serán sometidas a consideración y revisión de la Unidad de Asuntos Internos, la que deberá analizarlas para determinar si el Elemento Policial propuesto se ubica en los presupuestos establecidos por el artículo 114 del presente Reglamento.

Hecho lo anterior, y una vez aprobados, dicha área remitirá al Consejo de Honor la revisión para que la misma sea tomada en consideración en el desahogo de la sesión de que se trate.

Artículo 120. Cuando algún Elemento Policial resulte seleccionado para recibir un estímulo económico, y en el transcurso de la entrega perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente, tomando además en consideración el siguiente orden:

- I. Cónyuge;
- II. Concubina o Concubino;
- III. Hijos, y
- IV. Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 121. Cuando algún Elemento Policial haya resultado seleccionado para recibir un estímulo o recompensa y en el transcurso de la entrega, aquel es privado de su libertad por la probable comisión de un hecho delictivo con motivo de su trabajo o servicio encomendado, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a este Elemento Policial una vez resuelta su situación jurídica, siempre y cuando sea ésta favorable, debiendo para tal fin exhibir ante el Consejo de Honor copia certificada de la resolución que en su caso se hubiese dictado en el procedimiento por el cual haya sido privado de su libertad.

Artículo 122. Cuando el Elemento Policial que haya sido seleccionado para obtener un beneficio o recompensa, y con motivo de juicio de carácter penal sea sentenciado, la recompensa regresará al fondo de donde haya sido tomado para utilizarlo en diversa convocatoria o propuesta.

Artículo 123. En el caso de que el beneficio a recibir por parte de algún Elemento Policial no se trate de una recompensa, sino de los diversos que se establecen en este Reglamento, su entrega queda al arbitrio de los integrantes del Consejo de Honor, órgano que previa sesión de trabajo podrá determinar la cancelación o suspensión de la entrega de la condecoración, o recompensa de que se trate.

Artículo 124. Las determinaciones que se emitan por parte del Consejo de Honor en el ámbito de condecoraciones y estímulos, son inapelables, por tanto no existe recurso o medio de defensa en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

Artículo 125. Los elementos policiales que resulten premiados con alguna condecoración o estímulo, deberán acudir ante el Secretario Técnico del Consejo de Honor, para que éste a su vez inicie los trámites para su otorgamiento con apoyo de las áreas involucradas en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva; en caso contrario, su trámite de otorgamiento será retardado hasta los 60 días. En el caso de que el Elemento Policial no comparezca ante el Secretario Técnico del Consejo de Honor dentro del término de 30 días contados a partir de la multicitada publicación, no tendrá derecho a reclamar su estímulo con posterioridad.

Artículo 126. El Consejo de Honor, con apoyo de las áreas vinculadas con la ejecución de una determinación de esta índole, deberá gestionar para que dentro de un término no mayor de 30 días, contados a partir de que se emita la publicación de los elementos policiales beneficiados, éstos reciban materialmente el estímulo o condecoración respectiva. Las áreas mencionadas deberán informar por escrito la gestión administrativa realizada para tal fin.

## SECCIÓN CUARTA

## Promoción

Artículo 127. La promoción de los elementos policiales dentro del Servicio de Carrera Municipal, estará sujeta esencialmente a las necesidades de la Dirección y a la suficiencia presupuestal previamente aprobada para tales efectos.

Artículo 128. La promoción permite a los elementos policiales ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, en el escalafón jerárquico en las categorías de oficiales, inspectores y comisarios incluida la escala básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados establecidos en el presente Reglamento, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal y con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 129. Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del Servicio de Carrera Municipal, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de en Policía, en su caso, hasta la de Inspector, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 130. El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Secretaría, tomando en cuenta experiencia, trayectoria, y conocimientos, así como los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, los cuales serán considerados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, para el reconocimiento y promoción de los Elementos Policiales sujetos a este Reglamento.

Artículo 131. El Elemento Policial podrá sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, su plan de carrera policial, con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas, la cual estará sujeta a la aprobación de la misma Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 132. La movilidad en el Servicio de Carrera Municipal, podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad.

II. Horizontal o trayectorias laterales, que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Elemento Policial.

Artículo 133. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo con el procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma corporación, con base en:

I. La disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. Los requisitos de participación que se establezcan en la Convocatoria;

III. La viabilidad presupuestal específica para la categoría, jerarquía, o grado respetivo al que se aspire;

IV. Los requisitos contenidos en el presente Reglamento;

V. La trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios;

VI. El examen específico de la categoría, jerarquía, o grado a que se aspire, y

VII. Los requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía o grado al que se aspire.

Artículo 134. La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Dirección, en su caso, se podrá dar entre las diversas corporaciones policiales, federales, estatales o municipales, única y exclusivamente cuando existan acuerdos, convenios específicos, o cualquier disposición normativa o legal afín y se cumplan con las condiciones de equivalencia, homologación, afinidad entre los cargos horizontales con base en el perfil del grado del Elemento Policial.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de Carrera Municipal debe procurar la mayor analogía entre los puestos.

Artículo 135. La movilidad horizontal se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía y grado equivalente al que desea ocupar;

III. Debe considerarse la trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y la evaluación para la permanencia;

IV. El Aspirante deberá presentar los exámenes que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía o grado al que se aspire.

Artículo 136. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio de Carrera Municipal, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera fomentará la vocación y permanencia de los elementos policiales, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 137. Para lograr la promoción, los elementos policiales accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 138. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción los elementos policiales deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 139. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. En todo caso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal que la Dirección tenga aprobada para dicho efecto.

Artículo 140. Al Elemento Policial que sea promovido le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 141. Los requisitos para que los elementos policiales puedan participar de las acciones de desarrollo y promoción serán los siguientes:

I. Haber obtenido las más altas calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, continua y especializada, y evaluaciones para la permanencia, según sea el caso;

II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;

III. Cumplir con los requisitos de permanencia;

IV. Presentar la documentación conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria correspondiente;

V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio de Carrera Municipal ;

VI. Acumular el número de cursos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VII. Haber observado buena conducta;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria respectiva;

IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento de ingreso, y

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 142. Cuando un Elemento Policial esté suspendido temporalmente por alguna de las causas previstas por el artículo 197 de la Ley Estatal, que le imposibilite participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del período señalado en la Convocatoria correspondiente, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 143. La antigüedad se clasificará y computará para cada Elemento Policial dentro del Servicio de Carrera Municipal, en la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado otorgado.

Artículo 144. Los elementos policiales sujetos al presente Reglamento podrán ser cambiados de una área operativa a otra, de un servicio a otro, y de un servicio a otra área, por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado que tuviere a la fecha de su respectivo cambio.

Artículo 145. Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los Elementos Policiales, y una vez que la persona titular de la Dirección los acuerde favorablemente, se les asignará el mismo escalafón y categoría que hayan tenido a la fecha de su solicitud.

Artículo 146. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación con la suficiencia presupuestal correspondiente para tales efectos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través de su Secretaría Técnica, expedirá y publicará la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 147. Los méritos de los elementos policiales serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 148. Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través de la Secretaría Técnica, recabará la información necesaria y pertinente de las diversas áreas que correspondan de la Dirección y, en su caso, se coordinará para la eficaz aplicación del Servicio de Carrera Municipal, a fin de diseñar y elaborar los instrumentos necesarios y pertinentes para las evaluaciones, así como los instructivos operacionales en los que se establecerá lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;

II. Descripción del sistema selectivo;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;

IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través de la Secretaría Técnica, en coordinación con el área de la Academia Estatal competente, elaborará los exámenes académicos y proporcionará a los Elementos Policiales los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

VII. Los elementos policiales serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 149. A las mujeres policías que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deseen participar en un procedimiento de promoción, y se encuentren en estado de gravidez debidamente acreditado, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 150. Los elementos policiales que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las circunstancias siguientes:

I. Haber sido removido del cargo por resolución administrativa que haya causado ejecutoria;

II. Que haya sido suspendido del cargo temporalmente;

III. Que se encuentre disfrutando de licencia para asuntos particulares;

IV. Que esté sujeto a un proceso penal;

V. Que se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y

VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

Artículo 151. En caso de realizarse un examen específico, no podrá hacerse por votación secreta, y será valorado conjuntamente con otras evaluaciones.

Artículo 152. Con motivo del examen específico se emitirán tres ejemplares del acta de resultados, los cuales se entregarán al aplicador, al personal que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera designe, y una más se enviará al Consejo Municipal.

Artículo 153. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del Elemento Policial la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes para su cumplimiento.

Artículo 154. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los elementos policiales deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía o grado, así como la edad tope para permanecer en la Dirección, considerando lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 155. Para acreditar la antigüedad en la corporación, se requerirá de una constancia emitida por el área competente del Municipio, documento que deberá contar con los datos generales del Elemento Policial, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

#### SECCIÓN QUINTA

De la Renovación de la Certificación

Artículo 156. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas y efectuadas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás exámenes necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia máxima de tres años.

#### SECCIÓN SEXTA

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 157. La licencia es el período de tiempo que se concede al Elemento Policial, previa autorización del superior jerárquico y con el visto bueno de la persona titular de la Dirección, para la separación temporal del Servicio de Carrera Municipal, sin que por ello implique la pérdida de sus derechos.

Las licencias que se otorgan serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria, es la que se concede al Elemento Policial, tomando en cuenta las necesidades del servicio sin la afectación del mismo, la cual podrá ser concedida por una sola ocasión por razones de carácter personal, y no podrá exceder de 180 días naturales;

II. Licencia extraordinaria, es la que se otorga a solicitud del Elemento Policial para separarse del servicio activo y desempeñar otro cargo diferente al de su adscripción, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o en su caso para desempeñar cargos de elección popular; dentro de esta hipótesis el beneficiado no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido dentro del Servicio de Carrera Municipal dentro del lapso que tenga vigencia la licencia respectiva, y

III. Licencia por Enfermedad, la cual se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Las licencias previstas en este artículo, estarán sujetas a los lineamientos internos de la Dirección y en atención a las necesidades del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 158. El permiso es aquella autorización por escrito, que se concede al sujeto del presente Reglamento, por parte del superior jerárquico, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección, para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a veinticuatro horas y el cual solo podrá ser concedido por tres ocasiones dentro de un año, sin poder ser inmediatamente consecutivos.

Para efectos del permiso, el mismo deberá ser solicitado por el Elemento Policial interesado por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día requerido para el permiso; la petición y permiso deberán agregarse al expediente personal del solicitante.

Artículo 159. La comisión es la instrucción que se da por escrito, o de forma verbal en caso de urgencia, por parte del superior jerárquico al sujeto del presente Reglamento, para llevar a cabo funciones específicas por un tiempo determinado, en un lugar diverso al que originariamente este adscrito dentro de la Dirección, lo anterior con base a las necesidades del Servicio de Carrera Municipal.

## CAPÍTULO IV

## De la Separación

Artículo 160. La separación es el acto mediante el cual la Dirección da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el Elemento Policial, de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 161. Las causales de separación serán:

I. Ordinarias, que comprenden:

a) Renuncia formulada por el Elemento Policial;  
b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;

c) La pensión por Jubilación, y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso, y

d) La muerte del Elemento Policial.

II. Extraordinarias, que comprenden:

a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el Elemento Policial, o cuando en los procesos de promoción concurren las causas previstas en la fracción I del artículo 88 de la Ley Estatal.

b) Remoción de la relación administrativa, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Artículo 162. Todo lo referente a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, se encuentra previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y procederá únicamente previo desahogo del procedimiento establecido en dicho ordenamiento.

En caso de que los resultados del elemento policial no sean satisfactorios la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a través del Secretario Técnico, dará vista al superior jerárquico del elemento policial a fin de que éste de manera inmediata solicite a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección se inicie el procedimiento respectivo, para que en el momento procesal oportuno el Consejo de Honor decrete la remoción de la relación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de acuerdo al procedimiento siguiente:

I. Al momento de tener conocimiento de la queja o denuncia, contará con quince días hábiles para integrar la investigación correspondiente, allegándose de la información que sea necesaria, así como de las pruebas ofrecidas por el quejoso; y, en caso de contar con pruebas suficientes, determinará el inicio del procedimiento administrativo, cuando la conducta atribuida encuadre o se encuentre prevista en los artículos 159 de la Ley Estatal o 171 de este Reglamento;

II. Concluido el término previsto en la fracción que antecede, se citará al elemento policial sujeto a procedimiento, para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello;

III. Notificada que sea el elemento, se le concederán diez días hábiles para que formule la contestación y ofrezca las pruebas que a su derecho convengan; concluido el término se procederá a abrir un periodo para el desahogo de las pruebas, por el término de cinco días hábiles. Dentro de dicho término, las partes deberán ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan, relacionándolas con los hechos controvertidos;

IV. Transcurrido el término probatorio, dentro de los tres días siguientes se dictará auto para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo contener lugar, día y hora para el desahogo de las mismas, con el apercibimiento de ambas partes, que en caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia, teniéndose por precluido cualquier derecho que pudiera ejercitar en la misma. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días hábiles;

V. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y las partes deberán formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito;

VI. Se elaborará la propuesta de sanción que se pondrá a consideración del Consejo de Honor dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que éste emita la resolución respectiva, que no deberá exceder del término de los diez días hábiles siguientes, y

VII. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.

Artículo 163. Los Elementos Policiales podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las Leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la Secretaría, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 164. En el caso de remoción, o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, la Dirección sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación en el cargo que venía desempeñando.

## SECCIÓN PRIMERA

## Del Régimen Disciplinario

Artículo 165. El régimen disciplinario es el mecanismo que tiene por objeto asegurar que la conducta de los sujetos al presente Reglamento, se rijan acorde a las disposiciones legales Constitucionales, Estatales y Municipales según corresponda, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, a los altos conceptos de honor, justicia y ética; así como que se conduzcan estrictamente bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 166. El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones o correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el Elemento Policial que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior jerárquico y se hará acreedor a las sanciones o correctivos disciplinarios, previstos en la Ley Estatal, en el del Reglamento de la misma y demás normativa aplicable que corresponda a los deberes y conducta policial y consisten en:

I. Correctivos Disciplinarios:

a) La amonestación: Es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse. La amonestación será por escrito y, por tanto, se dejará constancia en el expediente del elemento policial como antecedente de su conducta, y

b) El arresto: Consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, en sitios adecuados para ello, a que se hace acreedor un elemento policial por haber incurrido en faltas considerables, que no se encuentren consideradas en las hipótesis previstas en el artículo 159 de la Ley Estatal o 172 de este Reglamento. En todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo y será sin perjuicio del servicio que se le asigne al elemento arrestado.

Los correctivos disciplinarios serán impuestos por el superior jerárquico inmediato o los mandos superiores de la institución policial de que se trate.

II. Sanciones:

a) El cambio de adscripción: Como sanción derivada del procedimiento respectivo, se ordenará por el Consejo de Honor o autoridad respectiva cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y la buena marcha del grupo al que esté adscrito.

b) La suspensión temporal de funciones: Esta sanción será aplicada en contra del elemento policial que incurra en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución o remoción de la relación administrativa. La suspensión a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución y no podrá exceder de treinta días naturales, y se tomarán en consideración las causas que la motiven, sin que signifique su remoción.

c) La remoción de la relación administrativa: Consiste en dejar sin efecto el nombramiento por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Las suspensiones y destituciones serán impuestas por el Consejo de Honor, en términos de la Ley Estatal, pueda efectuarlas.

Artículo 167. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio de Carrera Municipal, por lo que los elementos policiales deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, reglamentos aplicables, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 168. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio de Carrera Municipal, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 169. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 170. Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del Elemento Policial no se acrediten méritos suficientes a juicio del Consejo de Honor y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 171. Serán causas justificadas de remoción, sin responsabilidad para la Dirección y por consiguiente sin indemnización para los elementos de la misma:

I. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en este reglamento y demás normatividad aplicable, para las instituciones de seguridad pública;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Faltar a sus labores por tres o más días, en un período de treinta días naturales, sin permiso del Titular de la Dirección o sin causa justificada;

IV. Abandonar injustificadamente el servicio asignado;

V. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;

VI. No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio, o cometer actos inmorales;

VIII. No observar buena conducta, ni respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos;

IX. Portar el arma a su cargo fuera del servicio o dentro del mismo, para un fin distinto a la seguridad pública;

X. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las instituciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido o negligencia;

XI. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

XII. Consumir cualquier tipo de droga, psicotrópico, enervante, estupefaciente fuera o dentro del servicio;

XIII. No obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;

XIV. No custodiar y conservar la documentación e información que por razón del cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;

XV. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior jerárquico;

XVI. Presentar por sí o interpósita persona, documentación alterada o falsificada;

XVII. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le correspondan;

XVIII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XIX. Obligar por cualquier motivo a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;

XX. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;

XXI. Negar la información oficial que le sea solicitada por Autoridades y Órganos Públicos autorizados;

XXII. Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, en el ejercicio de sus funciones, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquél al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para terceras personas;

XXIII. No acreditar las evaluaciones y exámenes de control de confianza;

XXIV. No atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de sus titulares;

XXV. No denunciar por escrito ante la autoridad correspondiente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa o de cualquier otra naturaleza, en los términos de la Ley Estatal y otros ordenamientos aplicables;

XXVI. Aprovechar la posición que su cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXVII. Ser condenado a pena de prisión resultado de una sentencia ejecutoriada;

XXVIII. Incurrir en alguna de las prohibiciones, establecidas en la ley de la materia;

XXIX. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, vehículos y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXX. Ser declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo, y

XXXI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 172. El Servicio de Carrera Municipal exige de sus integrantes, el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y faltas administrativas preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

#### SECCIÓN SEGUNDA

Del Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Artículo 173. El Recurso de Rectificación en materia del Servicio de Carrera Municipal procederá en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera través del siguiente procedimiento:

I. El Cadete o Elemento Policial promoverte interpondrá en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la determinación a impugnar, el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos. Se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, y las que sean contrarias a la moral, al derecho, buenas costumbres y a las leyes del orden público.

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Elemento Policial, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Elemento Policial, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 174. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través del Secretario Técnico, llevará a cabo las diligencias y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del recurso, debiendo levantar constancia por escrito de todas y cada una de las actuaciones, mismas que se integrarán de forma secuencial, asignándose un número de expediente a cada uno de los recursos instaurados.

A falta de disposición expresa en el presente medio de impugnación, se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Contra las resoluciones que se dicten en el presente medio de impugnación, no procederá recurso alguno.

#### TÍTULO CUARTO

##### De los Órganos Colegiados del Servicio de Carrera Municipal

Artículo 175. Para el correcto funcionamiento del Servicio de Carrera Municipal, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes, la Dirección contará con los órganos colegiados siguientes:

I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y

II. El Consejo de Honor y Justicia.

#### CAPÍTULO I

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Artículo 176. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es un Órgano Colegiado autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Municipal, en los términos de este Reglamento, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera Municipal, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento para el eficaz funcionamiento del Servicio de Carrera Municipal;

III. Evaluar todos los procesos establecidos en el presente Reglamento y en los cuales tenga plena competencia, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV. Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos policiales en todo momento y, en su caso, expedir los documentos mediante los cuales se autoriza efectuar las evaluaciones y su aplicación correspondiente;

V. Conocer, resolver, y de ser procedente, otorgar las constancias de grado;

VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera Municipal;

VII. Resolver el Recurso de Rectificación previsto en el presente Reglamento;

VIII. Expedir, a través de su presidente, previo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, las constancias de grado respectivas; los elementos policiales en ningún caso podrán ostentar un grado que no les corresponda;

IX. Coordinarse con todas las demás Autoridades, Instituciones o Áreas Administrativas u operativas de la Dirección, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera Municipal, y

X. Las demás que este Reglamento y demás normativa aplicable le confieran.

Artículo 17. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera estará integrada por:

I. El Presidente Municipal o el representante que éste designe, quien fungirá como presidente de la comisión y que contara con voz y voto;

II. El Síndico Municipal o el representante que este designe en su carácter de vocal, contara con voz y voto;

III. La persona titular de la Dirección, quien contará con voz y voto de calidad;

IV. El titular de la Dirección de la Contraloría Municipal o, en su caso, el representante que designe para tales efectos, mismo que contará con voz y voto;

V. El titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección, quien tendrá voz y voto.



VI. El Coordinador Jurídico del Ayuntamiento quien tendrá voz y voto.

VII. Un Elemento Policial que goce de reconocida honorabilidad y probidad, el cual será elegido por votación que se haga entre los diversos integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, quien fungirá como vocal policial; y que contará con voz y voto;

VIII. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento que fungirá como secretario técnico, contará con voz.

El cargo como integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera será honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; debiéndose desempeñar, con responsabilidad, compromiso, espíritu de servicio y eficiencia en todas y cada una de las funciones que le sean inherentes.

Por cada uno de los miembros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera se designará un suplente, teniendo las mismas atribuciones que el miembro propietario; los Vocales durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser reelectos en el período próximo inmediato.

Artículo 178. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará ordinariamente una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando en tratándose de un asunto de imperiosa urgencia o extrema necesidad se estime necesario.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Los acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá voto de calidad.

Artículo 179. Las Convocatoria a las sesiones se realizará a petición del presidente o, en su caso, del secretario técnico; la cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera con cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 180. En cada sesión se levantará un acta donde se registrará el desarrollo de la misma, los acuerdos tomados y las resoluciones dictadas. Todas las actas de sesión deberán llevar un consecutivo numérico y deberán ser firmadas por los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 181. El presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, cuenta con las facultades siguientes:

I. Declarar la instalación legal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

II. Presidir las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y

III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 182. El secretario técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera cuenta con las facultades siguientes:

I. Integrar, archivar y custodiar los expedientes del personal activo de la Dirección que sean sujetos al presente Reglamento;

II. Preparar, y exponer, en su caso, los asuntos que se traten ante el seno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

III. Someter a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las propuestas relacionadas con el Servicio de Carrera Municipal;

IV. Formular las Convocatorias para las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

V. Pasar lista de asistencia de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

VI. Llevar el registro de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, darles el debido seguimiento y vigilar su cumplimiento;

VII. Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del Servicio Municipal;

VIII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

IX. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones, así como con las áreas administrativas u operativas de la Dirección, para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio de Carrera Municipal;

X. Desahogar las diligencias, y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del Recurso de Rectificación, y

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás normativa aplicable, o le delegue el presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

## CAPÍTULO II

### Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 183. El Consejo de Honor es un Órgano Colegiado, mismo que, además de las ya establecidas en la Ley Estatal, cuenta con las funciones siguientes:

I. Dictaminar lo conducente en relación a los estímulos, condecoraciones y recompensas a que se hagan acreedores los elementos policiales, para lo cual tendrá acceso a los expedientes y hojas de servicio, a efecto de valorar el historial de la conducta de los sujetos del presente Reglamento;

II. Coordinarse con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a fin de llevar a cabo un análisis técnico de cada uno de los elementos policiales en activo y los que aún no se encuentran en el Servicio de Carrera Municipal, a efecto de establecer las directrices y acciones pertinentes para implementar de forma eficaz el Servicio de Carrera Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

III. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las evaluaciones del desempeño, debiendo designar para tales efectos a uno o varios representantes, y

IV. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la parte que les compete de la evaluación del desempeño, lo efectúen con total imparcialidad, objetividad y legalidad.

Artículo 184. El Consejo de Honor sesionará ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que para tal efecto expida la persona titular de la institución a que corresponda el Consejo de Honor, por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 185. El Consejo de Honor, en términos del artículo 178 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, estará integrado por los siguientes Servidores Públicos:

I. La persona titular o el representante que éste designe de la Dirección, quien fungirá como presidente pero sólo contará con voz;

II. Un representante del Secretariado Ejecutivo Estatal, quien contará con voz y voto;

III. Un representante del Secretariado Ejecutivo Municipal, quien sólo contará con voz;

IV. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, quien contará con voz y voto;

V. Un representante de la Secretaría de Contraloría, quien contará con voz y voto;

VI. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública quienes tendrán voz, y

VII. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico, pero sólo contará con voz.

Los cargos de los integrantes que fungirán como Consejeros en el Órgano Colegiado serán de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de las fracciones I y VI.

Artículo 186. El Consejo de Honor, velará por la honorabilidad y reputación de la Dirección y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad; para tal efecto gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales para allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

En términos del artículo 177 de la Ley Estatal, se podrá proponer al Consejo Municipal de Seguridad Pública, la condecoración de elementos que se hayan destacado por su actuación y desempeño en el servicio.

Artículo 187. Las resoluciones que por votación tome el Consejo de Honor, causarán ejecutoria una vez transcurrido el término para impugnar la misma, y su resolución se agregará a los expedientes personales u hojas de servicio de cada elemento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERA. Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo.

CUARTA. La implementación del Servicio de Carrera Municipal, se establecerá gradualmente de conformidad con la suficiencia presupuestal, estableciéndose un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

QUINTA. Para efectos de la migración de los elementos policiales en activo al Servicio de Carrera Municipal, se dispondrá de un período máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, quienes ya deberán tener cubierto los siguientes requisitos:

a) Que tengan las evaluaciones de control de confianza;

b) Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y

c) Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Una vez que los elementos policiales hayan concluido satisfactoriamente el proceso de migración, se les otorgará constancia de conclusión que hará las veces de nombramiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de este ordenamiento.

En caso de que el elemento policial en activo, no cubra con alguno de los requisitos antes plasmados o, en su caso, derivado de las evaluaciones de control de confianza, apareciese alguna causa justificada de remoción de la relación administrativa, establecida en la Ley Estatal y este Reglamento, de manera inmediata se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo ante la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección.

SEXTA. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las Leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Municipio.

SÉPTIMA. Los procedimientos para sancionar a los integrantes que se encuentren en trámite, así como las causas que le de origen, deberán ajustarse a las reglas previstas por los ordenamientos vigentes al día de su inicio o incumplimiento hasta su conclusión definitiva.

OCTAVA. La antigüedad de servicios prestados por los elementos en otras Instituciones policiales con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, será reconocido con base a la hoja de servicios que cada Dependencia expida al efecto.

Dado en la Salón de Cabildo del Recinto Municipal de Coatlán del Río, Morelos a los cuatro días del mes octubre dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COATLÁN DEL RÍO MORELOS

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ingeniero CÉSAR AUGUSTO FRANCO PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

ATENTAMENTE

ING. CÉSAR AUGUSTO FRANCO PÉREZ  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

C. NANCY CATALINA SALDAÑA CARRILLO  
SINDICA MUNICIPAL

C. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORTÉS  
REGIDOR DE AGROPECUARIO, TURISMO Y ASUNTOS  
DE LA JUVENTUD.

C. JUVENAL LÓPEZ PÉREZ  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
ASUNTOS MIGRATORIOS E INDÍGENAS

C. MA. DE LOURDES MALDONADO CUEVAS  
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN,  
BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD Y EQUIDAD DE  
GÉNERO.

C. TOMÁS SALCEDO GARCÍA  
SECRETARIO MUNICIPAL.  
RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER PRESENCIAL



De conformidad con el art. 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. YAUT/29-ZU-0503/LP-001/2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, ubicada en: Calle Sabino S/N. Esq. Dolores, Barrio Rancho Nuevo, Yauhtepec, Mor., C.P. 62730, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	YAUT/29-ZU-0503/LP-001/2017
Descripción de la licitación	Rehabilitación de la Plaza Cívica de Yauhtepec y Habilidadación del Museo del Chinelo.
Visita al sitio de la obra	27 de noviembre de 2017; 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2017; 12:00 a.m.
Presentación y apertura de propuestas técnicas	01 de diciembre del 2017; 10:00 a.m.
Presentación y apertura de propuestas económicas	01 de diciembre del 2017; 12:00 a.m.
Fallo	08 de diciembre del 2017; 2:30 p.m.

Yauhtepec, Morelos, a 22 de noviembre de 2017.  
 Presidente Municipal Constitucional del municipio de Yauhtepec del estado de Morelos.  
 C. Agustín Alonso Gutiérrez  
 Rúbrica.



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

**AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$402.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$767.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$11.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$22.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$29.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$73.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$183.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$73.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,096.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,059.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,059.00